

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

CG44/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12, Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12

Distrito Federal, 30 de enero de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12, Q-UFRPP 55/12 y Q-UFRPP 84/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada en representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denuncia a la coalición “Movimiento Progresista” y a su candidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador, por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

“(…)

6. A partir del 04 de enero de 2007 y hasta el 20 de noviembre de 2009, Andrés Manuel López Obrador, supuesto "presidente legítimo de México" recorrió los 2,452 municipios del país. Por más de tres años visitó los 2 mil 34 municipios de régimen de partido y los 418 municipios de usos y costumbres de Oaxaca, de acuerdo a información obtenida en el vínculo de internet (<http://www.gobiernolegitimo.org.mx/trayectoria>, cuya impresión se anexa al presente y puede ser consultada en la página del movimiento iniciado en el 2006 por Andrés Manuel López Obrador.

7. El primero de julio de 2007 López Obrador conmemoró con una marcha y un mitin en el Zócalo de la Ciudad de México el primer aniversario el denominado "triumfo electoral del **Proyecto Alternativo de Nación**".

8. López Obrador presentó, el 20 de marzo de 2011, el nuevo Proyecto de Nación, en el Auditorio Nacional para "lograr el renacimiento de México".

9. El 2 de octubre 2011, Andrés Manuel López Obrador encabezó la constitución formal del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en un evento desarrollado en el Auditorio Nacional, lugar en el que el Notario número 128 del Distrito Federal anunció la constitución de Movimiento de Regeneración Nacional, Asociación Civil mediante la escritura pública 75,421, Libro 1862, Folio 11016.

10. El 3 de junio del año en curso (2012), Andrés Manuel López Obrador declaró que las "**Aportaciones ciudadanas permitieron recorrer el país en 2011**" y ascienden a \$5'845,763.00, tal como fue publicado en "La Jornada en línea" el mismo 3 de junio 2012) en la liga <http://www.morena.org/profiles/blogs/aportaciones-ciudadanas-permitieronrecorrer-el-pa-s-en-2011-amlo>

AMLO detalló que la gira "Salvemos a México" le permitió llevar a cabo 47 asambleas informativas y reuniones internas con los integrantes del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, tuvo un costo de \$1'693,058.00.

11. En esa misma fecha López Obrador declaró que el órgano de difusión del Movimiento de Regeneración Nacional, el denominado "Regeneración. El

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

periódico de las causas justas y del pueblo organizado" recibió de los recursos asignados por el IFE para la campaña electoral de la coalición PRD-PTMovimiento Ciudadano, 4 millones 562 mil 400 pesos, de acuerdo a lo informado mediante el vínculo de internet, cuya impresión se anexa al presente ([http://www.eluniversal.com .mx/inacion/197166. html](http://www.eluniversal.com.mx/inacion/197166.html)).

Es importante analizar el contenido del órgano de difusión de Movimiento de Regeneración Nacional, al que López Obrador asignó recursos públicos, ya que se desprende que el periódico Regeneración, como se evidencia con la fe de hechos anexa al presente, es un periódico del Movimiento de Regeneración Nacional, que ha venido siendo publicado desde antes de su constitución como asociación civil, periódico en el que se ha promovido permanentemente la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como de su Proyecto Alternativo de Nación.

*Como ejemplo de lo anterior, en el número 1 Año 1 del mes de enero de 2010 del **periódico Regeneración**, en el artículo **"Tres años de resistencia"**, se informa que durante esos tres años de resistencia **"López Obrador recorrió todo el país y visitó los 2 mil 456 municipios de la República**. Algo inédito en la historia. El Presidente Legítimo viajó por tierra 160 mil kilómetros y **tuvo contacto con un millón 200 mil personas en asambleas informativas**. En marzo de **2009** concluyó su periplo por **2,038 municipios de régimen de partido** y en noviembre terminó los **418 indígenas, de usos y costumbres**, de Oaxaca. En tres años **se han registrado 2 millones 300 mil ciudadanos como representantes del Gobierno Legítimo y se han constituido mil 950 comités**. No hay región del país donde no exista un grupo del movimiento".*

*En el mismo artículo se hacer referencia a que Andrés Manuel dijo **"Hay que organizar comités en barrios, colonias, unidades habitacionales y pueblos**. Que cada quien haga lo que le corresponda y tome la iniciativa. Hay que persuadir y hablar con la verdad, decir con toda franqueza que si no hay **un cambio verdadero** no saldremos adelante".*

El objeto político de la organización que López Obrador propone es que, como se menciona en el citado artículo, "El movimiento apuesta a que los ciudadanos, cada vez más informados, participen en el cambio y en la construcción de un Proyecto Alternativo de Nación".

*Asimismo, en la introducción del artículo del mismo número 1, "Puntos para transformar al país", se señala que "Pensando en la transformación del país y **con miras al 2012**, Andrés Manuel López Obrador propuso elaborar, "a la luz de los recientes acontecimientos nacionales e internacionales, un nuevo Proyecto Alternativo de Nación". El primer punto expresado es el de "Rescatar al Estado y ponerlo al servicio del pueblo y de la nación". En este apartado*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

pretenden "recuperar democráticamente al Estado", lo que evidencia una vez más el objetivo de carácter político que persigue el movimiento. Asimismo, justifica lo anterior expresando que "El Estado se encuentra secuestrado por una minoría que es la causa principal del desastre nacional. En nuestro país existe una República aparente, simulada, falsa. Hay poderes constitucionales pero, en los hechos, un grupo ha confiscado todos los poderes. Menciona también que una vez logrado el propósito de recuperar democráticamente el Estado, se reintegrarán las riquezas y los bienes públicos que han sido entregados o concesionados ilegalmente, a través de Reglamentos o leyes secundarias que en ningún caso pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales del país. Este procedimiento debe aplicarse fundamentalmente en los casos de la minería, la industria eléctrica y el petróleo".

Si bien es del conocimiento público que después de la elección de 2006, en la que obtuvo el triunfo para la Presidencia de la República, el Partido Acción Nacional y su candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el entonces candidato del PRD, Andrés Manuel López Obrador, se asumió como "Presidente Legítimo", por lo que inició un movimiento para integrar ese "Gobierno Legítimo", se cuenta con evidencia del periódico Regeneración que en enero de 2010, el movimiento de regeneración nacional estaba creando una estructura que en un principio se incorporó como parte de un llamado "Gobierno legítimo". Lo anterior se demuestra con lo señalado en la página 7 del número 1 del periódico Regeneración en el que se convoca a sumarse al movimiento de la manera siguiente:

"Únete al movimiento que encabeza Andrés Manuel López Obrador, formado por mexicanos libres y concientes (sic) que trabajamos por el renacimiento (sic) de México: Te invitamos a participar, hay Comités del Gobierno Legítimo en todo el país.

- Visita las Casas del Movimiento, hay una en las 16 delegaciones del D.F. y en los 32 estados.*
- Asiste a las actividades, reuniones, asambleas, círculos de Estudio, mítines, movilizaciones. Entre más seamos, más logramos.*

Consulta la red. Infórmate:

GOBIERNO LEGITIMO DE MÉXICO

www.gobiernolegitimo.org.mx

CASAS DEL MOVIMIENTO

casasdelmovimiento.blogspot.com/ "

12. Como se desprende de los 25 ejemplares del periódico Regeneración, en todos se incluyen artículos sobre los programas de acción propuestos por Andrés Manuel López Obrador; en todos se convoca al establecimiento de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

comités y se solicita apoyo en la cuenta de la asociación civil Honestidad Valiente.

13. De igual forma, en el periódico Regeneración se promueven diversas asociaciones y organizaciones que buscan posiciones (sic) la imagen y persona de Andrés Manuel López Obrador con respecto a sus aspiraciones a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como las siguientes:

- *Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. (MORENA, A.C.)*
- *Honestidad Valiente, A.C.*
- *Proyecto Alternativo de Nación, A.C.*
- *No nos vamos a dejar, A.C.*
- *Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA como organización)*
- *Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo*
- *Movimiento en Defensa de la Economía Popular*
- *Sin Maíz no hay País*

En todos los casos se advierte que las organizaciones y movimientos sociales han hecho un uso consistente y sistemático de frases y propuestas que actualmente distinguen la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador, tal y como "Cambio Verdadero" y "Proyecto Alternativo de Nación", entre otras.

14. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

16. En términos del artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

17. Según se dispone el artículo 232, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato.

18. El señor Andrés Manuel López Obrador ha continuado, desde su autoproclamación como Presidente Legítimo en el año 2006 de manera ininterrumpida, así como durante todo el desarrollo del Proceso Electoral 2011- 2012, con la creación de una estructura paralela conformada por consejos y comités del llamado Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

19. En la actualidad se promueve a través de la página del Movimiento de Regeneración Nacional el registro para vigilar las casillas electorales, tal como se acredita con la fe de hechos que se anexa al presente.

20. El día 8 de junio de 2012, Andrés Manuel López Obrador expresó en conferencia de prensa que el Movimiento de Regeneración Nacional es "uno de los movimientos mejor organizados del mundo"; sostuvo y precisó que quienes financian a esa organización "son todos los ciudadanos organizados, que son más de 4 millones", tal como se acredita con las notas periodísticas anexas.

(...)"

Elementos probatorios aportados

1. Testimonio de la escritura número 209,027 del libro 1136, levantada por el notario público número 35 del Distrito Federal; en la que consta la fe de hechos del contenido de la página de internet www.morena.org.mx
2. Testimonio de Acta número 24,388 del libro 1014, levantada por el notario público número 241 del Distrito Federal; en la que consta la fe de hechos del contenido de la página de internet www.regeneacion.mx
3. Testimonio de Acta número 29,113 del libro 648, levantada por el notario público número 142 del Distrito Federal; en la que consta la fe de hechos del contenido de las páginas de internet www.movimientociudadano.org.mx, www.partidodeltrabajo.org.mx y www.amlo.org.mx

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

4. Copia simple de las solicitudes de entrada y trámite ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondientes a Movimiento Regeneración Nacional, A.C., No nos vamos a dejar, A.C., Proyecto Alternativo de Nación, A.C. y Honestidad Valiente, A.C.
5. Copia simple de la Convención Nacional Democrática, páginas 38 a 43
6. Copia simple de la Trayectoria Política de Andrés Manuel López Obrador.
7. Copia simple de diversas notas periodísticas tituladas:
 - Integrantes de Morena en Tamaulipas demandarán a AMLO.
 - López Obrador defiende a MORENA; lo financian los ciudadanos, dice.
 - Sindicato minero exige investigar recursos de MORENA.
 - Adelitas acusan de fraude a López Obrador.
 - IFE investigará campaña de AMLO, si partidos políticos interponen queja.
 - Depósitos sin control en Honestidad Valiente.
 - Reporta AMLO 184 mdp en gastos de campaña.
 - Revela AMLO que gastó 184 MDP en dos meses de campaña.
 - Presenta AMLO sus gastos de campaña.
 - Detalla López Obrador ingresos, personas y aportaciones ciudadanas.
 - AMLO desglosa gastos de Morena.
 - Hoyo negro, las finanzas sexenales de AMLO.
 - Sólo he gastado el 58% del presupuesto de campaña.
 - Garantías del IFE sobre la elección dan confianza: AMLO
8. Tres discos compactos.

A. Ampliación de escrito de queja. El veintidós de junio de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó Ampliación de la queja presentada ante la Unidad de Fiscalización, identificada con el número de expediente Q-UFRPP 36/12; que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

“(...)

HECHOS.

El 17 de febrero de 2005, se constituyó la persona moral "No nos vamos a dejar A.C."

(...)

El 2 de mayo de 2005, se constituyó la persona moral "Proyecto Alternativo de Nación A.C."

(...)

El 2 de julio de 2006 se celebraron elecciones federales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, donde resultó electo para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Inconforme con dicho resultado, el entonces candidato de la coalición "Por el bien de todos", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, Andrés Manuel López Obrador, impugnó la elección ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tiempo que inició un movimiento nacional que denominó como de "resistencia civil pacífica"

(...)

Como parte de las acciones del denominado movimiento de "resistencia civil pacífica", Andrés Manuel López Obrador congregó a realizar un plantón y cierre de 8.5 kilómetros de la Avenida Reforma, en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, el cual tuvo una duración de 48 días, es decir, del 30 de julio hasta el 16 de septiembre de 2006.

De igual forma Andrés Manuel López Obrador y algunos de sus seguidores, decidieron realizar lo que se llamaría la "Convención Nacional Democrática",

(...)

El 14 de septiembre de 2006, se constituye formalmente la Asociación Civil denominada "Honestidad Valiente, A.C.", según consta en la escritura pública número 41,831, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría número 173 del Distrito Federal,

(...)

El 16 de septiembre de 2006, se llevó a cabo la "Convención Nacional Democrática, la que según algunas crónicas periodísticas, contó con un registro de asistentes y delegados, que de acuerdo a sus organizadores llegó a un millón 25 mil 724 presentes.

Cabe resaltar que en esa Convención, los delegados presentes acordaron, entre otras cuestiones, nombrar a Andrés Manuel López Obrador como "Presidente legítimo de México", autorizando a este último a integrar su

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

"gabinete" y a establecer en la Ciudad de México la sede de este "gobierno legítimo", aunque este (sic) también sería itinerante, precisando que este se mantendría mediante la recaudación de fondos propios.

Antes de la toma de posesión de Andrés Manuel López Obrador como "presidente legítimo", el 3 de noviembre de 2006, en el Teatro de la Ciudad, en el Distrito Federal, presentó a quienes integrarían su "Gabinete",

(...)

El 20 de noviembre de 2006 Andrés Manuel López Obrador rindió protesta como "Presidente Legítimo" en el Zócalo de la Ciudad de México ante la antes citada "Convención Nacional Democrática". Cabe resaltar que desde esa fecha adoptó como emblema de su movimiento, lo que llamó el "Águila de la República Juarista", es decir, la imagen de un águila devorando una serpiente, en posición ascendente y con las alas desplegadas.

(...)

El 22 de noviembre de 2006, Andrés Manuel López Obrador señala por vez primera que recibirá un sueldo de \$50,000.00 mensuales, y que este dinero saldrá del apoyo que se le dé. En este contexto solicita a los reporteros de los medios de comunicación presentes al momento de hacer esas declaraciones, que den a conocer la cuenta bancaria de "Honestidad Valiente A.C"., número (...) del banco HSBC, indicando que será ahí donde la ciudadanía en general podrá hacer depósitos desde los \$100.00 hasta los 30,000.00 para apoyar su movimiento, precisando que las aportaciones mayores deberán entregarse en las oficinas generales, ubicadas en la que fue su casa de campaña, ubicada entre las calles de San Luis Potosí y Córdoba.

(...)

El 19 de diciembre de 2007, el Partido Acción Nacional promovió una queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, la cual fue identificada con la clave Q-UFRPP 01/08 PAN VS. PRD.

Al respecto el Partido Acción Nacional argumentó, que el 22 de noviembre de 2006 en la conferencia de prensa organizada por el C. Andrés Manuel López Obrador para presentar su iniciativa de "Ley de Precios Competitivos", éste reconoció que existía un método alterno de financiamiento concedido de manera legal a los partidos políticos, y en particular, al frente denominado "Frente Amplio Progresista", al aceptar que se recibían recursos tanto de ciudadanos como de funcionarios públicos del Frente Amplio Progresista, a favor del ex —candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, a nombre de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Por otra parte, el PAN mencionó en la queja que el Partido de la Revolución Democrática no había mencionado, ni mucho menos demostrado, el origen de los recursos que sirvieron de apoyo para llevar a cabo un mitin a lo largo de 8.5 kilómetros de la Avenida Reforma, así como tampoco aclaró cuáles y cuántos recursos fueron requeridos para llevar a cabo dicho acto promovido y efectuado con el aval de dicha organización partidista.

El 8 de octubre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por el Partido Acción Nacional, mediante la resolución CG328/2010 señalando que "toda vez que se advierten elementos suficientes para acreditar que no hay vínculo de carácter económico entre el Partido de la Revolución Democrática y el origen, monto o destino de los recursos utilizados en cada uno de los hechos denunciados".

(...) a partir del 04 de enero de 2007 y hasta el 20 de noviembre de 2009, dicho ciudadano ostentándose como "presidente legítimo de México", dijo haber recorrido los 2,452 municipios del país. En este sentido aseveró que por más de tres años visitó los 2 mil 34 municipios de régimen de partido y los 418 municipios de usos y costumbres de Oaxaca.

De acuerdo con diversas crónicas, hasta el año de 2008, el movimiento gestado por Andrés Manuel López Obrador con base en su "presidencia legítima", se transformó en el "Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, el Patrimonio y la Economía Popular". Posteriormente, a inicios de enero del año de 2011, Andrés Manuel López Obrador hará uso de un nombre más corto con el que identificaría a su movimiento: Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), el cual definió como un movimiento nacional, amplio, para lograr la transformación del país.

(...) se aprecia, que el C. Andrés Manuel López Obrador manifiesta estar creando una "red nacional de representantes del gobierno legítimo", y la base de una organización ciudadana para "transformar el país".

Se advierte en el video que Andrés Manuel López Obrador llama a crear una campaña nacional de información y la organización de círculos de análisis, solicitando el apoyo para el que denominó "plan de resistencia civil pacífica", así como para realizar asambleas públicas y conformar brigadas para la "defensa del petróleo".

(...) se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador hace alusión a la creación de una "República Amorosa", expresión que a la postre utilizará durante su campaña electoral durante el proceso electoral federal 2011-2012, para alcanzar la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

El 2 de octubre 2011, Andrés Manuel López Obrador encabezó la ceremonia donde se anunció la constitución formal del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en una asociación civil denominada Movimiento Regeneración Nacional A.C., conocida por sus siglas como MORENA A.C., en un evento desarrollado en el Auditorio Nacional.

De la constitución formal de MORENA A.C., dio fe el Notario público número 128 del Distrito Federal, mediante la escritura pública 75,421, Libro 1862, Folio 11016.

(...)

El 8 de diciembre de 2011, el periódico "El Universal", dirigió una misiva a Andrés Manuel López Obrador, para que éste le proporcionara diversa información con relación a los gastos erogados en razón de su precampaña electoral, así como las aportaciones recibidas por vía de particulares

(...)

El 17 de diciembre de 2011, Andrés Manuel López Obrador, dio respuesta a la carta citada en el punto que antecede

(...)

El 3 de junio de 2012, Andrés Manuel López Obrador declaró que las "Aportaciones ciudadanas permitieron recorrer el país en 2011" y ascienden a \$5'845,763.00

(...)

El citado candidato también detalló que la gira "Salvemos a México" le permitió llevar a cabo 47 asambleas informativas y reuniones internas con los integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), tuvo un costo de \$1'693,058.00.

En esa misma fecha López Obrador declaró que el órgano de difusión del Movimiento de Regeneración Nacional, el denominado "Regeneración. El periódico de las causas justas y del pueblo organizado" recibió de los recursos asignados por el IFE para la campaña electoral de la coalición PRD-PT-Movimiento Ciudadano, 4 millones 562 mil 400 pesos

(...)

En relación con las actividades del periódico "Regeneración", al que Andrés Manuel López Obrador asignó recursos públicos de su campaña para su operación, se advierte que es un medio de difusión que ha servido para propagar las actividades del Movimiento de Regeneración Nacional, y a partir del 2 de octubre de 2011, las relativas a MORENA A.C.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Cabe precisar que actualmente "Regeneración", es considerado el órgano oficial de difusión de MORENA A.C., mismo que según los datos obtenidos de la página de esta asociación www.cemorena.org se encuentra a cargo de Jesús Ramírez Cuevas, miembro del Comité Ejecutivo de MORENA A.C., que tiene a cargo la "Difusión de ideas y formación política", y es reconocido como Editor responsable del periódico "Regeneración", en comento.

En todo caso es notorio que desde la primera publicación de dicho periódico se ha promovido permanentemente la imagen de Andrés Manuel López Obrador, su ideología y lo que ha denominado como su "Proyecto Alternativo de Nación".
(...)

El periódico "Regeneración" aporta evidencias de que en enero de 2010, el Movimiento de Regeneración Nacional, creado, fomentado y dirigido visiblemente por Andrés Manuel López Obrador, estaba creando una estructura que en un principio se incorporó como parte de un llamado "Gobierno legítimo".
(...)

Como se desprende de los 25 ejemplares del periódico "Regeneración" que se anexan como prueba a este escrito, en todos se incluyen artículos sobre los programas de acción propuestos por Andrés Manuel López Obrador; y se convoca al establecimiento de comités y se solicita apoyo en la cuenta de la asociación civil Honestidad Valiente.

De igual forma, en el periódico Regeneración se promueven diversas asociaciones y organizaciones que buscan posicionar la imagen y persona de Andrés Manuel López Obrador con respecto a sus aspiraciones a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como las siguientes:

*Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. (MORENA, A.C.)
Honestidad Valiente, A.C.
Proyecto Alternativo de Nación, A.C.
No nos vamos a dejar, A.C.
Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA como organización)
Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo
Movimiento en Defensa de la Economía Popular
Sin Maíz no hay País*

Se advierte también, que las organizaciones y movimientos sociales han hecho un uso consistente y sistemático de frases y propuestas que actualmente distinguen la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador, tal y como "Cambio Verdadero" y "Proyecto Alternativo de Nación", entre otras.

(...) se advierte de forma notoria, que se han dedicado a promover, proyectar y preparar una estructura de defensa en torno a la candidatura presidencial de Andrés Manuel López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

(...)

El 6 de junio de 2012, en el programa "Tercer grado", difundido en el canal 2 de Televisa, el C. Andrés Manuel López Obrador, reconoció haber conformado el denominado Movimiento de Regeneración Nacional, señalando textualmente lo siguiente "Nosotros creamos un movimiento, integrado por mujeres, por hombres, de todo el territorio nacional, "MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional" (...) visible en la dirección electrónica <http://tvolucion.esmas.com/noticieros/tercer-grado/175971/andres-manuel-lopez-obrador-tercer-grado/>

El día 8 de junio de 2012, Andrés Manuel López Obrador expresó en conferencia de prensa que el Movimiento de Regeneración Nacional es "uno de los movimientos mejor organizados del mundo", sostuvo y precisó que quienes financian a esa organización "son todos los ciudadanos organizados, que son más de 4 millones"
(...)

Entre las actividades que MORENA y MORENA A.C. ha venido realizando durante la campaña presidencial del Andrés Manuel López Obrador, se encuentran las siguientes:

a. Participación en el programa nacional de activismo y promoción denominado como de "apoyo a afiliados", el cual implica la generación de un listado de ciudadanos entre los que se llevó a cabo una labor de convencimiento para que voten a favor de Andrés Manuel López Obrador, lo que incluye la entrega de despensas;
(...)

...Generación y distribución de propaganda electoral, donde además de aparecer los emblemas de los partidos integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", se encuentra visible el de MORENA "Movimiento Regeneración Nacional".

(...)"

Elementos probatorios aportados

1. Las Documentales Públicas consistentes en diversas constancias de folios expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
2. Documentales públicas consistentes en la fe de hechos número 24,411, de fecha trece de junio de dos mil doce levantada por el notario público 241 del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

3. Documental privada consistente copia simple de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha trece de febrero de dos mil doce.
4. Las Documentales Públicas consistentes en seis instrumentos notariales de fecha veintidós de junio de dos mil doce, levantados por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal
5. La documental privada consistente en la copia simple de la escritura pública número 209,068, de fecha quince de junio de dos mil doce, levantada por el notario público 35 del Distrito Federal, Lic. Eutiquio López Hernández.
6. La Documental Pública consistente en la fe de hechos número 209,027, levantada por el notario público 35 del Distrito Federal, Lic. Eutiquio López Hernández.
7. La Documental Pública consistente en la fe de hechos número 24,388, levantada por el notario público 35 del Distrito Federal, Lic. Eutiquio López Hernández.
8. La Documental Pública consistente en la fe de hechos número 29,113 levantada por el notario público 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos.
9. La Documental Privada consistente en la página de internet siguientes:
 - http://www.uom.edu.mx/rev_trabajadores/pdf/58/58_Rosendo_Bolivar.pdf
 - http://www.uom.edu.mx/rev_trabajadores/pdf/58/58_Rosendo_Bolivar.pdf
 - <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/trayectoria>
 - http://www.eluniversal.com.mx/nacion/1_97166.html
 - <http://www.morena.org/perfiles/blogs/aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pa-s-en-2011amloinformación>
 - http://www.la-verdad.com.mx/aportaciones-ciudadanas_permitieron-recorrer-pais-2011-amlo-32859.html
 - http://www.cemorena.org/sitio/component/content/article/3-somos/1-comite_ejecutivo.html

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

10. La Prueba Técnica consistente en el contenido de los vínculos electrónicos siguientes:

- www.cemorena.ord.
- www.v.gobiernolegítimo.orq.mx
- casasdelmovimiento.blogspot.com/
- <http://morenaje.mx/>
- <http://www.morena.orq/qroup/morena..iq>
- <http://lopezobradorommx>

11. La Prueba Técnica consistente en un disco compacto que contiene los diferentes videos a los que se hizo referencia en el texto de la presente y que se relacionan a continuación:

- <http://www.youtube.com/watch?v=3KVI6zpbYQE>
- <http://www.youtube.com/watch?v=9BQrXwbAjOk>
- <http://www.youtube.com/watch?v=YaeMc4Sk0b8&feature=re>
- <http://www.youtubecom/watch?v=rRIEie64-00&feature=relmfu>
- <http://www.youtube.com/watch?v=luD1GycqelY>
- <http://www.youtube.com/watch?v=mBS1j5tHFdk>
- <http://www.regeneracion.mx/morena/325-organizacion/881-morena-7-anos-de-lucha-video>
- <http://www.youtube.com/watch?v=dj2dovcMJvM>
- <http://www.youtube.com/watch?v=MJILTP3eBWU>
- <http://www.youtube.com/watch?v=v0xpk8-8KaY>
- <http://www.youtube.com/watch?v=vqRSNG-NVok>
- <http://www.youtube.com/watch?v=wSeyY4nqUBY>
- <http://www.youtube.com/watch?v=u8GrfJ1u2zQ>
- <http://tvolucion.esmas.com/noticieros/tercer-grado/175971/and-res-manuel-lopez-obrador-tercer-grado/>
- <http://www.youtube.com/watch?v=LfUGyFOCrig>
- <http://www.youtube.com/watch?v=IMn6D7KJidU&feature=rela>

12. La Instrumental de Actuaciones.

13. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

B. Segunda ampliación de escrito de queja. El veintitrés de agosto de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Unidad de Fiscalización, segunda Ampliación de la queja identificada con el número de expediente Q-UFRPP 36/12; que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- La ampliación de la queja primigenia se realiza sobre la base de ofrecer y aportar nuevos elementos probatorios al expediente respectivo, a efecto de que esa H. autoridad federal electoral cuente con mayores medios de convicción para tener por plenamente demostrados los hechos reclamados en la queja primigenia.

Al efecto, me permito exhibir el original del ejemplar del periódico el “EL UNIVERSAL”, de fecha 28 de agosto de 2012, en el que se da cuenta de la nota periodística titulada “Más de 110 mdp en contratos a empresas ligadas al tabasqueño – NUTRE GDF A CIRCULO FINANCIERO DE AMLO”, a través del cual se da a conocer una investigación vinculada con los hechos denunciados en el escrito primigenio de queja

(...)

Igualmente, que al ingresar a las direcciones electrónicas:

- *<http://www.eluniversal.com.mx/notas/866766.html>, se despliega (sic) la página de periódico EL UNIVERSAL.-NACIÓN, en la que se puede constatar la existencia de una nota periodística titulada “GDF privilegia con contratos a empresas filiales a AMLO” (...)*
- *<http://www.eluniversal.com.mx/notas/866884.html>, se despliega (sic) la página del periódico EL UNIVERSAL.-NACIÓN, en la que se puede constatar la existencia de una nota periodística titulada “Cordero: que Ebrad (sic) dé la cara por contratos” (...)*
- *<http://www.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados12/EU-Amlo-Empresas/video.html>, se despliega (sic) la página del periódico “EL UNIVERSAL.-NACIÓN”, en la que se puede constatar la existencia de un audio-video titulado “AMLO LAS EMPRESAS AMIGAS” (...)*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En este sentido, debe destacarse que del análisis minucioso que se haga al contenido de las referidas notas periodísticas esa H. autoridad electoral podrá advertir, sin género de dudas, que su contenido es total y absolutamente coincidente con el que consta en los medios probatorios aportados en mi escrito de queja primigenia.

En virtud de lo antes expuesto, y dada la pertinencia e idoneidad del elemento probatorio que se adjunta, se solicita que se tome en cuenta para el efecto de tener por demostrados los hechos que al respecto se afirmaron en mi escrito de queja primigenio.

(...)

Elementos probatorios aportados:

1. Documental privada consistente en una nota periodística del periódico “El Universal”, de fecha 28 de agosto de 2012, con el título “Más de 110 mdp en contratos a empresas ligadas al tabasqueño – NUTRE GDF A CIRCULO FINANCIERO DE AMLO”.
2. Prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene la grabación de un video publicado por el periódico “El Universal” en la página electrónica
<http://www.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados12/EU-Amlo-Empresas/video.html>

C. Tercera ampliación de escrito de queja. El seis de noviembre de dos mil doce, el C. José Antonio Hernández Fraguas, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó tercera Ampliación de la queja interpuesta ante la Unidad de Fiscalización, identificada con el número de expediente Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados; que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES

UNICA (sic) .- La ampliación de la queja primigenia se realiza sobre la base de ofrecer y aportar nuevos elementos probatorios al expediente respectivo, a efecto de que esa H. autoridad federal electoral cuente con mayores medios de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

convicción para tener por plenamente demostrados los hechos reclamados en la queja primigenia.

(...)"

Elementos probatorios aportados:

1. Documentales públicas consistentes en dos Actas de fe de hechos números 29,329 y 29,351 ambas expedidas por el titular de la notaría pública número 142 del Distrito Federal, de fechas veinte y veintinueve de agosto de dos mil doce, respectivamente; en las que hace constar la existencia de diversas páginas de internet de las Delegaciones Iztapalapa y Coyoacán, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en las que se aprecian diversos contratos otorgados por dichas autoridades.

II Acuerdo de Inicio y Recepción del escrito de queja Q-UFRPP 36/12. El doce de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 36/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, notificar a los partidos integrantes de la coalición denunciada y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El doce de junio de dos mil doce, a las once horas, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio y recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El quince de junio de dos mil doce, a las once horas se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

IV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5803/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5804/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.
- b) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5805/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General.
- c) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5806/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General.

VI. Escrito de queja presentado por ciudadano. El diecinueve de junio de dos mil doce, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado presentó escrito de queja en contra de la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; por presuntas infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos, consistentes en un presunto financiamiento paralelo no reportado a esta autoridad a favor del citado candidato. Los hechos medulares de la queja consisten en:

VII. Hechos denunciados y elementos probatorios De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(...)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

HECHOS

3. *En el expediente identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, conocido comúnmente como el asunto "Amigos de Fox", en el que se determinó, con base en la Constitución General de la República (sic) y en la legislación ordinaria aplicable, que están prohibidos los denominados financiamientos paralelos, situación que quedó asentada como cosa juzgada y verdad legal, la cual tuvo como base la minuciosa investigación y resolución de ese Consejo General, que permitieron arribar a la conclusión judicial de que, en torno a la campaña electoral cuestionada del año 2000, existieron tanto aportaciones de recursos en forma directa e indirecta, los cuales fueron considerados como un financiamiento "paralelo", que operó antes y durante la campaña electoral, sancionándose a los involucrados por estas irregularidades.*

4. *Es un hecho público y notorio que desde 2006, con posterioridad a la calificación de la elección presidencial de ese año, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR ha realizado una gira por todos los municipios del país, a efecto de llevar a cabo una "campaña electoral" fuera de toda normatividad, con innegables e incontables recursos económicos intenciones proselitistas, misma que no ha cesado en ningún momento.*

Con el propósito de financiar dicha campaña por toda la República (sic), el ahora candidato denunciado, fundó diversas asociaciones civiles, a saber: 'HONESTIDAD VALIENTE AC.', 'PROYECTO ALTERNATIVO DE NACION (sic) AC.', 'NO NOS VAMOS A DEJAR AC.' Y la más reciente denominada MOVIMIENTO DE REGENERACION (sic) NACIONAL (MORENA), las cuales, al margen de la ley, han recibido donaciones y aportaciones, hecho que el mismo ANDRES (sic) MANUEL LOPEZ (sic) OBRADOR ha confesado en diversos medios, y que según diversos cálculos especializados rebasan los MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

5. *A continuación se ofrecen los siguientes indicios consistentes en el contenido de las notas periodísticas, sobre las cuales se refieren sus direcciones electrónicas, pidiendo desde ahora que sean debidamente certificadas por personal especializado de ese Consejo General, las cuales muestran indiciariamente que ha existido un financiamiento paralelo en torno a las ilegales actividades proselitistas de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, que han tenido lugar desde hace seis años, por lo que corresponde a esa autoridad, con estricto apego al marco jurídico aplicable y sus facultades inquisitivas investigar exhaustivamente el origen y destino del financiamiento que sin lugar a dudas ha tenido el precitado ciudadano y ahora candidato, por la indebida participación de las referidas asociaciones civiles, que subrepticamente han aportado recursos financieros al denunciado.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

El motivo de la enunciación de las notas que enseguida se refieren títulos y los contenidos que interesan, y solamente en vía ejemplificativa, tiene tres propósitos: a) demostrar que efectivamente existen las señaladas y ahora denunciadas asociaciones civiles que han realizado el ilegal financiamiento paralelo, lo cual se advierte de distintas fuentes periodísticas; b) sea investigada la participación y cuantía de estas en la actual campaña presidencial de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y c) evidenciar la urgencia extrema con la que deben ser investigados los denunciados.

(...)

(Se transcriben diversas notas periodísticas)

6. *Como se advierte de lo anterior, es por demás claro que existe un financiamiento paralelo de las referidas asociaciones civiles, a favor de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ya que según confesión de éste en los medios de comunicación que indico, hasta participó en la creación para financiar su labor proselitista y que le pagaran un sueldo mensual.*

*Esto, con independencia de cualquier otra consideración, **CONSTITUYE UN FRAUDE A LA LEY**, otro más de los que ya nos tiene acostumbrados ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR por su actitud de franco desdén a la ley y las instituciones.*

Es de tenerse presente que en el precitado asunto "Amigos de Fox" existían diversos indicios que vinculaban de manera directa a diversos actores, lo que justificó que se extendieran las líneas de investigación a todas esas personas, a efecto de corroborar la relación que tuvieron con el monto de los recursos aportados.

(...)

7. *Conforme a lo señalado en esta QUEJA, no debe soslayarse que en la conducta desplegada en el financiamiento paralelo e ilegal a favor de la campaña de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, debe hacerse una valoración integral de los hechos ahora denunciados, así como que las conductas ya acreditadas deben ser valoradas a partir de un examen y justipreciación exhaustiva, a efecto de advertir las innumerables anomalías suscitadas en el desarrollo del financiamiento de la actual campaña presidencial que nos ocupa, en el que se advierta que la conducta desplegada a favor de dicho candidato y de la coalición "Movimiento Progresista".*

(...)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Conforme a lo antes narrado, resulta inconcuso que es dable jurídicamente solicitar que se excepcionen los **SECRETOS FISCAL, BANCARIO Y FIDUCIARIO**, lo cual es ya de explorado derecho, pero además no se debe arribar a conclusiones aisladas y comprendidas exclusivamente desde razonamientos simples y sin ver más allá de la conducta desplegada por los denunciados, cuyo fin efectivo ha sido quebrantar la ley y pretender no dejar rastros de sus ilícitos, para lo cual ese Instituto precisamente está plenamente dotado de facultades inquisitivas para descubrir la verdad objetiva y resolver en consecuencia, esto último atento a los criterios que en la materia imperan desde la resolución emitida en el expediente SUP-RAP-018/2003, y que se conoce como la teoría del "**Levantamiento del Velo de las personas Jurídicas**", por cierto, de añejos antecedentes anglosajones conocidos como "**Disregard the veil**", que no es otra cosa más que atender de inmediato a la conducta antijurídica desplegada, con independencia de la conformación jurídica del presunto infractor de la norma jurídica.

(...)

En efecto, a través de esta figura doctrinaria extra sistémica proveniente (sic) traída a nuestro sistema jurídico, es perfectamente posible poner un coto eficaz, completo y definitivo al extraordinario abuso ahora denunciado, consistente en el financiamiento ilegal de la campaña de ANDRES (sic) MANUEL LOPEZ (sic) OBRADOR, en beneficio consecuente de la coalición que lo postula al cargo de Presidente de la Republica (sic) -ello con independencia de la culpa in vigilando que le corresponda-, esto por medio de personas morales o entes colectivos, quienes además se encuentran presuntivamente al margen de la legislación aplicable, para el efecto de recibir donativos y aportaciones de todo tipo a la referida campaña, lo cual ese órgano debe contener inmediatamente y sancionarlo como lo determina la Constitución y la ley, ordenamientos que expresamente prohíben ningún tipo de mecanismo de financiamiento que no sea el de los partidos políticos.

(...)

8. Resulta evidente que con el financiamiento paralelo denunciado, además de las vulneraciones constitucionales y legales antes esgrimidas y de la violación del principio de equidad, lo cierto es, que existe un evidente beneficio al candidato presidencial ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien es responsable de todo el actuar dentro de su campaña política, y es claro que se ve directamente beneficiado, así como la coalición "Movimiento Progresista", en razón de que es el candidato que postula para la Presidencia de la Republica (sic), en el entendido que con su actuar **se vulneran irremisiblemente los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral en perjuicio del Proceso Electoral Federal y a favor de su candidato**, por lo que, con independencia de cualquier otra consideración, ello puede ser un factor determinante en la contienda.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

(...)"

Elementos probatorios aportados:

1. Documental, consistente en el contenido de las páginas electrónicas siguientes:
 - <http://lafatriaesprimero.blogspot.mx/2010/12/se-constituyemorena-movimiento-de.html>
 - <http://www.escrutinio.com.mx/revista/opinion/58/honestidadvaliente-uexiste-.html>
 - <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/21/index.php?section=politica&article=012n3pol>
 - <http://start.funmoods.com/results.php?f=4&a=down&q=financiamiento+amlo+morena>
 - <http://www.razon.com.mx/lsqip.php?article125319>
 - <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/pri-se-queja-contra-amlo-por-financiamiento-paralelo>
 - <http://www.informador.com.mx/mexico/2012/381604/6/pridenunciara-a-movimientomorena-por-financiamiento-paralelo.htm>
 - <http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012-pridenunciaraamorenaporapoyosparalelos-1304586.html>
 - <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/07/pridemanda-ife-investigar-financiamiento-paralelo-amlo>
 - <http://noticirostelevisa.esmas.com/decision-2012/noticiasdecision-2012/455765/interpone-pri-queja-contra-amlo-donativosirregulares>
 - http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=668186
 - <http://www.sinembargo.mx/14-06-2012/263872>
 - <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/09062012/598440.aspx>
2. Presuncional legal y humana.
3. Instrumental de actuaciones.

VIII. Acuerdo de Inicio, Recepción y Acumulación del escrito de queja Q-UFRPP 49/12. El veintidós de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó recibir, integrar y admitir el segundo escrito de queja, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Q-UFRPP 49/12, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, notificar a los partidos integrantes de la coalición denunciada y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Asimismo, en virtud de que se advirtió la conexidad en la causa al haber identidad entre los sujetos y hechos denunciados en el expediente Q-UFRPP 36/12 y en el Q-UFRPP 49/12, para efectos de economía procesal, se acordó **Acumular** al procedimiento **Q-UFRPP 36/12**, el diverso **Q-UFRPP 49/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 36/12 y su acumulado Q-UFRPP 49/12**; de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General de la acumulación y notificar en estrados el respectivo acuerdo.

IX. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El veintidós de junio de dos mil doce, a las once horas, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de junio de dos mil doce, a las once horas se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

X. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6583/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento **Q-UFRPP 49/12**.

XI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6595/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 49/12 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.
- b) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6596/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Q-UFRPP 49/12 al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General.

- c) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6597/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 49/12 al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General.

XII. Escrito de queja presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.. El veintiuno de junio de dos mil doce, el C. Rogelio Carbajal Tejada, en calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito de queja en contra de la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; por presuntas infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos, consistentes en un presunto financiamiento paralelo no reportado a esta autoridad a favor del citado candidato.

XIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

“HECHOS

Primero. El 14 de septiembre de 2006 ante el Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván Notario Público número ciento setenta y tres, del Distrito Federal hizo constar en la escritura pública número 41,831 (cuarenta y un mil ochocientos treinta y uno) del libro número 891 (ochocientos noventa y uno), el contrato de asociación civil con la denominación "Honestidad Valiente".

(…)

Segundo.- Como ya lo ha señalado la opinión pública, la Asociación civil "Honestidad Valiente" no aparece en el padrón de asociaciones, fundaciones y demás organismos avalados para recibir donativos, y no se encontró en la lista de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni tampoco en el

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

*compendio publicado por el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre y del 6 de julio de 2011
(...)*

*Tercero. El 14 de febrero de 2007 ante el Dr. Sergio Navarrete Mardueño Notario Público número ciento veintiocho, del Distrito Federal hizo constar en la escritura pública número 73,458 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho) del libro número 1,831 (mil ochocientos treinta y uno), el contrato de asociación civil con la denominación "Austeridad Republicana"
(...)*

Cabe señalar que el 12 de junio de 2007 ante el Dr. Sergio Navarrete Mardueño Notario Público número ciento veintiocho, del Distrito Federal hizo constar en la escritura pública número 73,607 (setenta y tres mil seiscientos siete) del libro número 1,833 (mil ochocientos treinta y tres), la protocolización del acta de asamblea de la Asociación Civil "Austeridad Republicana" haciendo constar la renuncia del C. Gabriel García Hernández a sus (sic) carácter de asociado y secretario de la mesa directiva, sin embargo se reconoce que es fundador de dicha asociación.

*Cuarto.- Es un hecho público y notorio del cual han dado cuenta diversos medios de comunicación que el C. Andrés Manuel López Obrador desde el 2006 ha utilizado como propuestas de campaña y frases discursiva: "Honestidad Valiente" y "Austeridad Republicana"
(...)*

*Quinto.- El 22 de octubre de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución número CG368/2010 "[...] RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/113/2010"
(...)*

Cabe señalar que de la adminiculación de los hechos expuestos se advierte que se debe investigar el origen de las aportaciones que las asociaciones civiles denunciadas están realizando al C. Andrés Manuel López Obrador candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la coalición "Movimiento Progresista" ya que se advierte que se está desarrollando una figura de fraude a la ley utilizando a Asociaciones Civiles como fuente de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

*aportaciones a los partidos políticos que integran la coalición (sic) y a la campaña.”
(...)”*

Elementos probatorios aportados:

1. Documental privada, consistente en copia simple de las escrituras relacionadas en los hechos primero y tercero.
2. Documental privada, consistente en una publicación de una nota en internet bajo la siguiente liga: <http://www.diariocambio.com.mx/2012/junio/proceso/140612-age-proceso-honestidad-valiente-sin-registro-ante-el-sat.htm>.
3. Documental privada, consistente en una publicación de una nota en internet bajo la siguiente liga: <http://laprimera plana.com.mx/elecciones-2012/lopez-obrador-evade-impuestos-%C2%BFhonestidad-valiente/>
4. Documental privada, consistente en una publicación de una nota en internet bajo la siguiente liga: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/14/amlo-entregara-movimientos-bancarios-honestidad-valiente>
5. Documental privada, consistente en una publicación de una nota en internet bajo la siguiente liga: <http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2012/junio/24horas/24h-140612-enr-honestidad-valiente-sin-registro-ante-sat>.
6. Documental privada, consistente en una publicación de una nota en internet bajo la siguiente liga: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article126056>
7. Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente de mérito.
8. Presuncional legal y humana.

XIV. Acuerdo de Inicio, Recepción y Acumulación de la queja Q-UFRPP 50/12. El veintidós de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó recibir, integrar y admitir el segundo escrito de queja,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 50/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, notificar a los partidos integrantes de la coalición denunciada y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Asimismo, en virtud de que se advirtió la conexidad en la causa al haber identidad entre los sujetos y hechos denunciados en el expediente Q-UFRPP 36/12 y su acumulado Q-UFRPP 496/12 con el expediente Q-UFRPP 50/12, para efectos de economía procesal, se acordó **Acumular** al procedimiento **Q-UFRPP 36/12 y su acumulado Q-UFRPP 49/12**, el diverso **Q-UFRPP 50/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12 y Q-UFRPP 50/12**; de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General de la acumulación y notificar en estrados el respectivo acuerdo.

XV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El veintidós de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de merito y la cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XVI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6638/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja **Q-UFRPP 50/12** y el inicio del procedimiento de mérito.

XVII. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6639/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 50/12 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b) El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6640/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 50/12 al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General.
- c) El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6641/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 50/12 o al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General.

XVIII. Cuarto escrito de Queja. El veintiuno de junio de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito de queja en contra de la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; por presuntas infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos, consistentes en un presunto financiamiento paralelo no reportado a esta autoridad a favor del citado candidato.

XIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

vengo a promover queja y en consecuencia se inicie el procedimiento por violaciones a la normativa electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones, así como las conductas que se desprendan por la utilización de una estructura paralela de promoción y activismo político en contra de los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA", por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(…)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

*En el video publicado en el vínculo de internet <http://www.youtube.com/watch?v=3KVI6zpbYQE> se muestra como López Obrador informa, a partir del minuto 28, el monto del sueldo que percibirá (50 mil pesos) y solicita el apoyo a los medios de comunicación para que publiquen el número de cuenta de HSBC a nombre de Honestidad Valiente, A.C. número (...) para recibir depósitos desde 100 hasta 30 mil pesos... es decir, López Obrador reconoció nuevamente la instrumentación de los mecanismos para la recepción de esos recursos, afirmando la existencia de la cuenta (...) en la institución bancaria HSBC, a nombre de la asociación denominada Honestidad Valiente, A.C., con la posibilidad de recibir depósitos desde 100 a 30 mil pesos, y que las aportaciones mayores deberían entregarse en las oficinas generales, en lo que fue su casa de campaña, ubicada entre las calles de San Luis Potosí y Córdoba.
(...)*

11. El 3 de junio del año en curso (2012), Andrés Manuel López Obrador declaró que las "Aportaciones ciudadanas permitieron recorrer el país en 2011" y ascienden a 5,845,763.00, tal como fue publicado en "La Jornada en línea" el mismo 3 de junio 2012) en la liga <http://www.morena.org/profiles/blogs/aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pa-s-en-2011-amlo> AMLO detalló que la gira "Salvemos a México" le permitió llevar a cabo 47 asambleas informativas y reuniones internas con los integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), tuvo un costo de \$1,693,058.00.

En esa misma fecha López Obrador declaró que el órgano de difusión del Movimiento de Regeneración Nacional, el denominado "Regeneración. El periódico de las causas justas y del pueblo organizado" recibió de los recursos asignados por el IFE para la campaña electoral de la coalición PRD-PT-Movimiento Ciudadano, 4 millones 562 mil 400 pesos, de acuerdo a lo informado mediante el vínculo de internet, cuya impresión se anexa al presente (<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197166.html>).

Es importante analizar el contenido del órgano de difusión de Movimiento de Regeneración Nacional, al que López Obrador asignó recursos públicos, ya que se desprende que el periódico Regeneración, como se evidencia con la fe de hechos anexa al presente, es un periódico del Movimiento de Regeneración Nacional, que ha venido siendo publicado desde antes de su constitución como asociación civil, periódico en el que se ha promovido permanentemente la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como de su Proyecto Alternativo de Nación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Como ejemplo de lo anterior, en el número 1 Año 1 del mes de enero de 2010 del periódico Regeneración, en el artículo "Tres años de resistencia", se informa que durante esos tres años de resistencia "López Obrador recorrió todo el país y visitó los 2 mil 456 municipios de la República. Algo inédito en la historia. El Presidente Legítimo viajó por tierra 160 mil kilómetros y tuvo contacto con un millón 200 mil personas en asambleas informativas. En marzo de 2009 concluyó su periplo por 2,038 municipios de régimen de partido y en noviembre terminó los 418 indígenas, de usos y costumbres, de Oaxaca.

(...)

Como se desprende de los 25 ejemplares del periódico Regeneración, en todos se incluyen artículos sobre los programas de acción propuestos por Andrés Manuel López Obrador; en todos se convoca al establecimiento de comités y se solicita apoyo en la cuenta de la asociación civil Honestidad Valiente.

De igual forma, en el periódico Regeneración se promueven diversas asociaciones y organizaciones que buscan posiciones (sic) la imagen y persona de Andrés Manuel López Obrador con respecto a sus aspiraciones a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como las siguientes:

- 1. Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. (MORENA, A.C.)*
- 2. Honestidad Valiente, A.C.*
- 3. Proyecto Alternativo de Nación, A.C.*
- 4. No nos vamos a dejar, A.C.*
- 5. Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA como organización*
- 6. Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo*
- 7. Movimiento en Defensa de la Economía Popular*
- 8. Sin Maíz no hay País*

En todos los casos, se advierte que las organizaciones y movimientos sociales han hecho un uso consistente y sistemático de frases y propuestas que actualmente distinguen la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador, tal y como "Cambio Verdadero" y "Proyecto Alternativo de Nación", entre otras.

(...)

13. El señor Andrés Manuel López Obrador ha continuado, desde su autoproclamación como Presidente Legítimo en el año 2006 de manera ininterrumpida, así como durante todo el desarrollo del Proceso Electoral 2011- 2012, con la operación político- electoral de una estructura paralela conformada por consejos y comités del llamado Movimiento de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Regeneración Nacional (MORENA), la cual ha sido fondeada aparentemente con donaciones voluntarias de la ciudadanía, recursos por el vehículo financiero utilizado, llámese asociación civil, no se enteran al Instituto Federal Electoral o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria, -dichos recursos han sido utilizados para financiar actividades de proselitismo político-electoral, de forma paralela, con el propósito articulado, organizado, sistemático y funcional de eludir las leyes electorales y Reglamento de fiscalización en materia electoral, a través de sus llamadas asociaciones civiles, como lo es la Asociación Civil Honestidad Valiente.

14. *La Asociación Civil Honestidad Valiente, ha fondeado o sufragado en forma sistemática, permanente, articulada y dolosa, diversos actos de proselitismo político a favor de Andrés Manuel López Obrador, desde que se creó o se autoproclamó el llamado Gobierno Legítimo y el llamado Frente Amplio Progresista, muchas de sus actividades no han sido reportadas ya que manejan recursos económicos que no son rastreables, pero las actividades que ha realizado sí son verificables, baste cuestionar sobre el financiamiento de cada una de las actividades y su forma de pago, para advertir ,que existe una simulación con el propósito de eludir el cumplimiento de las leyes y Reglamentos en materia electoral, en los gastos erogados e incluso sin explicación ni transparencia en el origen y destino o pago de los recursos financieros obtenidos o manejados a través de dichas asociaciones.*

15. *Derivado de la estructura paralela conformada, la Asociación Civil Honestidad Valiente, ha ido evolucionando con la finalidad de ocultar el camino de los recursos financieros obtenidos y destino, así como los eventos político- electorales que se han fondeado o financiado con esos recursos, por lo cual con la finalidad de continuar con la estructura paralela que ha creado Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, conformaron una serie de asociaciones civiles afines, como lo es actualmente Movimiento Regeneración Nacional A.C., cuya finalidad es cerrar los vínculos con Honestidad Valiente y dirigirse a Movimiento Regeneración Nacional, a efecto de cerrar el rastro de la primera de ellas y continuar con otra denominación la estructura paralela para realizar actividades de proselitismo político eludiendo el cumplimiento de las normas electorales y especialmente, la facultad de fiscalización de las autoridades electorales, vulnerando o burlando los topes de gastos de campaña, al cargar el gasto de activismo y proselitismo a asociaciones civiles afines, pero materialmente en beneficio de los partidos que lo postulan, quienes no cargan con el costo, pero sí resultan directamente beneficiadas con las actividades paralelas de proselitismo y activismo político realizadas a través de dichas asociaciones*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

civiles, pervirtiendo su objeto y con el propósito de ocasionar un fraude a la ley.

En la actualidad se promueve a través de la página del Movimiento de Regeneración Nacional el registro para vigilar las casillas electorales...

(...)

De lo anterior podemos advertir, que desde el nacimiento de la asociación civil Honestidad Valiente la cual, es una estructura paralela de promoción y activismo político y hasta la reciente creación de Movimiento Regeneración Nacional, se ha buscado eludir las leyes y Reglamentos electorales, así como las facultades de fiscalización, tanto de la autoridad electoral como de la autoridad hacendaría para no mostrar el origen, uso y destino de todos los recursos y actividades realizadas a lo largo de estos 6 años en los que Andrés Manuel López Obrador y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se han beneficiado directamente de dichas actividades paralelas, sin que tengan que rendir cuentas se presume que los movimientos ciudadanos y asociaciones civiles afines con Andrés Manuel López Obrador, incluida á Honestidad Valiente A.C., están simulando actos que generan un fraude a la ley, debido a que han realizado actividades que corresponden a un partido político, apoyando mediante actos proselitistas como, estructuras paralelas, ya que tanto la coalición movimiento progresista, compuesta por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, así como los movimientos y asociaciones civiles ya mencionados, comparten el mismo fin, el cual es promocionar a Andrés Manuel López Obrador en Proceso Electoral en curso, incurriendo así, en el supuesto de fraude a la Ley, ya que como movimientos o asociaciones civiles se evaden los mecanismos tendientes a fiscalizar los recursos, lo que les permitiría realizar aportaciones en dinero y/o en especie a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador sin que exista una restricción, pudiendo con ello rebasar el tope de gastos sin consecuencia alguna.

(...)

... el uso de asociaciones civiles o movimientos aparentemente "ciudadanos o apartidistas", para conformar una estructura de apoyo paralela que beneficia a partidos políticos y candidatos, cuyas actividades y fuentes de financiamiento escapan a los instrumentos de control de las autoridades electorales no solo propician condiciones que atentan contra los principios y valores democráticos (certeza, seguridad jurídica, equidad, imparcialidad, igualdad), sino que también genera para quienes forman parte de esas "asociaciones civiles o movimientos", un status irregular, que les impide participar en la vida política del país de conformidad con las normas aplicables.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

(...)

Algunos blogs de apoyo, como el Sendero de Fecal, también reciben aportaciones (Clabe interbancaria de Banamex: (...)) o en Ventanilla a la tarjeta de debito BANAMEX: (...). Más información: <http://senderodefecal1.blogspot.mx/2012/03/apoyando-economicamente-al-endero-de.html>)

(...)

Incluso, el propio Andrés Manuel López Obrador, en reiteradas ocasiones, ha declarado públicamente que, en caso de existir alguna persona física o moral, que quisiera ayudarlo con su causa y movimiento, hicieran los donativos a la cuenta de Honestidad Valiente; mientras que en algunas otras declaraciones, López Obrador señala que ha sufragado los gastos para recorrer el país en el 2011 con las aportaciones de los ciudadanos. Por ello, es evidente que Honestidad Valiente, A.C., realiza actividades de activismo y proselitismo político, cubriendo gastos que técnicamente debieran ser cubiertos por los partidos políticos de las llamadas "izquierdas", conformados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano, fuera de los objetos planteados en su documento constitutivo.

(...)

En la asociación civil referida no se encuentra registrado Andrés Manuel López Obrador, ello tiene como finalidad engañar a las autoridades electorales, ya que evidentemente al pretender confundir con la conformación de una asociación civil denominada Honestidad Valiente, la cual formalmente es una asociación civil sin fines lucrativos y sin la permisión para realizar y apoyar actos proselitistas ni temas políticos, pero materialmente apoya mediante la aportación de recursos al ahora candidato del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador.

(...)

A continuación se transcribe una declaración del actual candidato del movimiento progresista en una rueda de prensa en el año 2006...

(...)

Con las manifestaciones referidas, se puede acreditar una conducta, totalmente vinculada entre la asociación Honestidad Valiente, A.C., específicamente con Andrés Manuel López Obrador, como a su vez con algunos partidos como el de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. El movimiento en comento, tiene una característica evidente, la cual es evadir las leyes y reglamentaciones en materia electoral, en virtud de que al ser una asociación, supuestamente sin fines políticos, no es sujeta a la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

regulación ni a la fiscalización en materia electoral, causando un evidente fraude a la ley, por lo que se desconocen claramente, los medios, el origen y la cantidad de los recursos que ingresan como donativos, tal y como supuestamente se menciona en el video, lo cual no puede ser sancionado por la ley electoral.

Con base en ello, con estas figuras creadas exprofeso, como Honestidad Valiente, A.C., se constituye un fraude a la ley y se busca burlar a las autoridades electorales, conociendo que al constituir un movimiento paralelo o al apoyarlo para las actividades de promoción o proselitistas, como perfectamente se comprueba con la declaración de Andrés Manuel López Obrador, no se encuadra dentro de la ley electoral, por lo cual no son susceptibles de sanción, fiscalización o verificación, dicha conducta es totalmente dolosa y mal intencionada, pues todos los actos financieros que realizan no podrán ser fiscalizados, ni imputados a algún partido político, aun cuando las actividades de promoción y proselitismo electoral que realizan benefician o están relacionadas directamente con un candidato a ocupar un cargo de elección popular y obviamente buscando posicionarse para las presentes elecciones (2012), en este caso a la Presidencia de la República, además de ser actividades propias de partidos políticos.

La declaración de Andrés Manuel López Obrador, donde menciona que necesita dinero para poder sufragar los gastos de su "gobierno legítimo", y que para ello pide ayuda a los medios para que distribuyan la información necesaria, con el fin de que las personas que estén interesadas, las cuales lógicamente pueden ser físicas o morales, realicen donativos a una cuenta en la Institución Bancaria HSBC, a nombre de la asociación civil Honestidad Valiente, es una clara y evidente muestra de que se hace uso de la asociación para la realización de actividades ajenas al objeto de la asociación.

Por lo anterior, es de entenderse que la asociación civil Honestidad Valiente realiza actos de simulación al engañar a las personas, haciéndolas creer que el fin y el objeto de la misma es plasmado en su acta constitutiva, mientras que la realidad, así como en la práctica, es que se dedica a recabar fondos para destinarlos a cuestiones electorales, específicamente las que ha estado realizando durante 6 años el ahora candidato del movimiento progresista, Andrés Manuel López Obrador.

Por otra parte, se podría llegar a pensar que el que Andrés Manuel López Obrador no sea parte de la asociación en comento es simplemente para tratar de burlar o eludir a las autoridades electorales, sin embargo no se debe tomar en cuenta que el mismo López Obrador en sus declaraciones,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

solicita donativos a la cuenta de Honestidad Valiente, A.C., comentando a su vez que los mismos son para sufragar sus gastos...

Honestidad Valiente, revela una estructura paralela a la Coalición "Movimiento Progresista", que de manera uniforme, sistemática, integral y articulada ha tenido y tiene como finalidad principal y homogénea apoyar y aportar recursos económicos y en especie para el proselitismo político electoral a favor de Andrés Manuel López Obrador y a otros candidatos de la coalición, haciendo uso de fuentes alternas y desconocidas de financiamiento, así como de supuestos donativos, como financiamiento, con las que se sostienen el movimiento y las asociaciones civiles relacionadas, llevando a cabo materialmente actividades de proselitismo político electoral, que en términos formales deberían realizar los partidos que conforman la coalición, con lo que evaden la aplicación de las leyes y Reglamentos electorales, así como sus instrumentos de control, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Con ello, se actualizan los supuestos para presumir fundadamente la existencia de un financiamiento paralelo de actividades de proselitismo político en favor de los movimientos que encabeza Andrés Manuel López Obrador, mismo que bajo el argumento de que es una asociación civil con un objeto distinto, que inclusive tiene la prohibición de realizar campañas y propagandas políticas, así como, influir en la legislación, por lo que la ley impide sean fiscalizados las actividades que realiza, desde 2006 en Honestidad Valiente, al iniciar una precampaña para posicionarse ante la ciudadanía y estar presente durante todo este sexenio; al tratarse de estructuras paralelas y actos simulados, creados legalmente para cometer un fraude a la ley, no requiere comprobar ante la autoridad electoral el origen y destino de los recursos obtenidos para su llamado movimiento y gobierno legítimo, ni tampoco se ajustan a los topes de gastos o límites de aportaciones de simpatizantes sin embargo, Andrés Manuel López Obrador se ha dedicado a recorrer todo el territorio mexicano y en confesión de él mismo, todos los municipios para promover su imagen, usando incluso recursos públicos en aquellos municipios o estados en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno, sin entregar documentación comprobatoria de sus gastos, ni el pago de las contribuciones fiscales y los servicios públicos y privados utilizados por las actividades llevadas a cabo, amparado en forma dolosa y fraudulenta, bajo el membrete o patrocinio de organizaciones, movimientos o asociaciones civiles creadas ex profeso para cometer un fraude a la ley.

La denominada Honestidad Valiente, A.C., aun cuando se le denomine formalmente como una asociación civil, materialmente se trata de una simulación de figuras que son difíciles de investigar y fiscalizar por parte de la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

autoridad electoral, ya que bajo el argumento de la protección a la libertad de asociación y expresión, organiza un grupo de personas para formar una asociación que consigue recursos económicos para realizar las giras, mítines, transporte de ciudadanos, promoción de los eventos, templetes, sonido, luces y demás elementos indispensables en cualquiera de los eventos que se desarrollen bajo el amparo de dicho movimiento.

Toda esta estructura paralela se detona desde el momento en que comenzó a aportar recursos a Andrés Manuel López Obrador para sufragar su supuesto gobierno legítimo, con lo cuál también pudo soportar económicamente sus giras por toda la república, con vista a las elecciones presidenciales del 2012.

Tal y como se ha acreditado en párrafos anteriores, la asociación denominada como Honestidad Valiente, ha estado realizando financiando (sic) a Andrés Manuel López Obrador, asociaciones y movimientos afines a él ya que repetidamente el actual candidato de la coalición movimiento progresista ha hecho referencia del apoyo del mismo, tanto en entrevistas y conferencias, como en declaraciones.

*Asimismo, Honestidad Valiente A.C., ha realizado actos simulados desde el inicio de su creación, debido a que el supuesto objeto social del mismo el defender los derechos civiles y políticos de los asociados y de terceras personas siendo que la situación real o material, misma que es de conocimiento público es la realización de actividades de promoción y proselitismo político, lo que se comprueba por la estrecha relación que guarda Honestidad Valiente con el candidato del movimiento progresista, ya que la mayoría de las actividades desempeñadas por la asociación en comento, son tendientes a financiar y apoyar a Andrés Manuel López Obrador.
(...)*

*En este sentido, resulta evidente referir a la asociación civil Honestidad Valiente, A.C., la cual como ha quedado demostrado en otras indagatorias de esta autoridad electoral, no aporta o transfiere recursos económicos a los partidos políticos, pero si (sic) realiza las actividades de promoción y proselitismo poco de aquellos y en beneficio tanto de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y los candidatos que postulan, especialmente el caso de Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la Presidencia de la República, quienes conforman la coalición movimiento progresista, de igual modo existe un beneficio directo, personal e intransferible del actual candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador.
(...)*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Aportaciones senadores (2006-2008) (10 mil pesos mensuales):	\$12'000,000.00 ⁷
Aportaciones diputados federales (2006-2009) PRD, PT y Movimiento Ciudadano (10% sueldo):	\$12'000,000.00 (aprox) ⁸
Aportaciones 15 asambleístas D.F. (2006-2009) (10 mil pesos mensuales)	\$5'400,000.00 (aprox) ⁹
Aportaciones actuales de legisladores federales (5 mil pesos mensuales y aportaciones en especie):	(¿total?) ¹⁰
Aportaciones actuales de asambleístas PRD (individuales y variables):	(¿total?) ¹¹
Aportaciones actuales asambleístas PT a Morena para actividades políticas (20% sueldo-15 mil pesos):	(¿total?) ¹²

7 El artículo señala que es una cifra proporcionada por Carlos Navarrete en 2007, entonces líder de los senadores PRD.

8 El artículo señala que es una cifra proporcionada por Excélsior en 2008.

9 Refieren declaraciones de Agustín Guerrero (diputado federal, Ex Secretario de la Comisión de Gobierno de la Asamblea).

10 Idem.

11 Declaraciones de Alejandro Sánchez Camacho, vocero del PRD en la ALDF

(...)

Señalan que antes de que iniciara en forma la campaña presidencial, López Obrador anunció a empresarios que la cuenta estaba abierta para recibir sus donativos y con ello, apoyar su carrera rumbo a la Presidencia.

Por otra parte, mencionan que el pasado 12 de abril, por ejemplo, ante empresarios del Instituto mexicano de Ejecutivos de Finanzas, López Obrador les pidió aportar recursos a través de esa cuenta para su campaña...

(...)

El 3 de junio de 2012, en el desglose de gastos de campaña, incluye el rubro de gastos de "Difusión, Publicidad y Propaganda"; entre esos gastos, se observa el gasto de \$4'562,400.00 pesos para el periódico Regeneración...

(...)

Asimismo, que en el ejercicio de su facultad de fiscalización, la autoridad electoral determine el monto estimado de lo que costó la estructura paralela utilizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, y contabilice dicho monto erogado, en los topes de gastos de la campaña presidencial, al tratarse, como ya se ha venido expresando, de actividades de promoción del voto, propias de un partido político, realizadas a través de diversos vehículos o figuras jurídicas, tales como movimientos colectivos, asociaciones, sociedades, entre otras, con

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

*propósitos electorales, y para eludir el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.
(...)*

Conforme a lo anterior, es evidente que la asociación civil Honestidad Valiente, no cumple con los requisitos para que se le autorice recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, ya que no utiliza sus activos para únicamente el cumplimiento de su objeto social, ya que apoya y destina donativos recibidos a actividades distintas, tendientes a la protección y defensa de los derechos civiles, políticos y humanos.

*De igual manera, Honestidad Valiente, A.C., viola indudablemente la prohibición de intervenir y/o participar en campañas o propagandas políticas, así como actividades destinadas a influir en la legislación, al aportar recursos a un movimiento encabezado por Andrés Manuel López Obrador, que tiene como finalidad la subsistencia y capitalización del supuesto "gobierno legítimo" y a su vez presentar una iniciativa de "Ley de Precios Competitivos".
(...)*

*... ha quedado acreditado que tanto Andrés Manuel López Obrador y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, han conocido de las actividades que se generan como el llamado Gobierno Legítimo, y el Movimiento Regeneración Nacional en sus dos vertientes como organización y como asociación civil, en este sentido, resulta idóneo referir que a no haber un deslinde de las actividades realizadas se está aceptando las conductas generadas, ello no solo implica los actos de proselitismo realizados, sino también todos los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, al ser un ente paralelo al partido político, éstos consideran que no deben realizar sus deslindes sin embargo, sí se están beneficiando de las actividades que llevan a cabo...
(...)*

Por ello, Andrés Manuel López Obrador y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, resultan responsables de todas estas acciones violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en términos del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. En este sentido, y dado que la conducta desplegada por los movimientos afines a los partidos políticos y al candidato Andrés Manuel López Obrador es realizada en su carácter de simpatizantes, por lo que es claro que al haber aceptado los referidos institutos políticos, o al menos tolerado las conductas que realizan sus militantes y simpatizantes, lo hace

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

responsable de las consecuencias de las conductas ilegales cometidas por la misma y que han quedado precisadas en la presente denuncia, lo que posibilita la sanción al partido.

(...)

Toda vez que los actos narrados con anterioridad y de las pruebas aportadas se desprende la posible comisión de actividades ilegales al conformar estructuras alternas y simulación de actos en perjuicio del Proceso Electoral... resulta necesario solicitar a esta autoridad que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requiera a la unidad de fiscalización realice las diligencias probatorias que sean necesarias para acreditar el origen y destino de todos los recursos financieros que ha utilizado Andrés Manuel López Obrador y los partidos de la coalición Movimiento Progresista, asimismo, con fundamento en el artículo 376 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se obtenga la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario respecto de la asociación:

Honestidad Valiente, A.C.

Igualmente se solicita se investiguen las cuentas bancarias siguientes:

Honestidad Valiente abrió una cuenta originalmente en HSBC pero luego del conflicto poselectoral (sic) de 2006, el banco notificó a la asociación su cancelación. Por tal razón, abrieron una nueva cuenta en Banorte (...).

Algunos blogs de apoyo, como el Sendero de Fecal también reciben aportaciones (Clabe interbancaria de Banamex (...) o en Ventanilla a la tarjeta de debito (sic) BANAMEX: (...). Más información: <http://senderodefecal1.blogspot.mx/2012/03/apoyando-economicamente-al-sendero-de.html>).

Igualmente se solicita se investiguen las cuentas bancarias y la línea de origen y destino de las personas que conforman la estructura paralela denominada Gobierno Legítimo y a los donantes de los recursos económicos. Igualmente con fundamento en el artículo 376 párrafo 7, del mismo ordenamiento legal citado se solicite a la asociación civil la entrega de toda la información con que cuenten respecto a estados financieros, actas constitutivas...

(...)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Por otra parte se solicita se realicen las investigaciones y auditorías y se obtenga la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario de las siguientes personas que forman parte de la estructura de la asociación civil Honestidad Valiente, A.C.:

*Presidente: Alejandro Rosario Esquer Verdugo.
Secretario: César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera.
Tesorero: Gabriel García Hernández.*

*Comité de Vigilancia
Laura González Nieto.
Polimia Romana Sierra Bárcena.*

Principal Beneficiario: Andrés Manuel López Obrador

(...)"

Elementos probatorios aportados:

1. Dieciocho vínculos de internet, respecto de los cuales se levantó razón y constancia de su existencia.
2. Catorce vínculos de internet relativos a videos y spots que el quejoso citó en su queja.
3. Tres documentales públicas relativas a fe de hechos levantadas por los notarios públicos 35 y 245 del Distrito Federal, correspondientes a tres vínculos de internet relacionados con un video del "Gobierno Legítimo", con una nota periodística de El Universal y con la escritura pública 24,411.
4. Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente de mérito.
5. Presuncional legal y humana.

XX. Acuerdo de Inicio, Recepción y Acumulación del escrito de queja Q-UFRPP 55/12. El veintisiete de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó recibir, integrar y admitir el segundo escrito de queja, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 55/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Electoral de su recepción, notificar a los partidos integrantes de la coalición denunciada y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Asimismo, en virtud de que se advirtió la conexidad en la causa al haber identidad entre los sujetos y hechos denunciados en el expediente Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12 y Q-UFRPP 50/12 con el expediente Q-UFRPP 55/12, para efectos de economía procesal, se acordó **Acumular** al procedimiento **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12 y Q-UFRPP 50/12**, el diverso **Q-UFRPP 55/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12 y Q-UFRPP 55/12**; de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General de la acumulación y notificar en estrados el respectivo acuerdo.

XXI. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El veintisiete de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El dos de julio de dos mil doce, a las diecisiete horas se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XXII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6813/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento **Q-UFRPP 55/12**.

XXIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6814/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 55/12 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.
- b) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6815/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Q-UFRPP 55/12 al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General.

- c) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6816/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 55/12 al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General.

XXIV. Escrito de queja presentado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El nueve de julio de dos mil doce, la C. Sara Isabel Castellanos Cortés representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito de queja en contra de la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; por presuntas infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos, consistentes en un presunto financiamiento paralelo no reportado a esta autoridad a favor del citado candidato.

XXV. Hechos denunciados y elementos probatorios De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(...)

HECHOS

“(...)

5. El día de hoy, 08 de julio tuve conocimiento de un escrito que a su vez fue signado por Armando Contreras Santander en su calidad de candidato por Movimiento Ciudadano y MORENA, presentado el pasado 12 de junio, a el senador Ricardo Monreal, coordinador General de Campaña de quien fuera candidato a la presidencia, Andrés Manuel López Obrador, por la coalición total movimiento progresista, en el cual se documenta la distribución de 11 mil despensas...

(...)”

PRUEBAS:

1. Copia simple, firmada por Armando Contreras Santander.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

2. Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente de mérito.
3. Presuncional legal y humana.

XXVI. Acuerdo de Recepción y acumulación del escrito de queja Q-UFRPP 84/12. El once de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó recibir, integrar y admitir el segundo escrito de queja, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 84/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, notificar a los partidos integrantes de la coalición denunciada y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Asimismo, en virtud de que se advirtió la conexidad en la causa al haber identidad entre los sujetos y hechos denunciados en el expediente Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12 y Q-UFRPP 55/12 con el expediente Q-UFRPP 84/12, para efectos de economía procesal, se acordó **Acumular** al procedimiento **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12 y Q-UFRPP 55/12** el diverso **Q-UFRPP 84/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados**; de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General de la acumulación y notificar en estrados el respectivo acuerdo.

XXVII. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El once de julio de dos mil doce, a las diecisiete horas, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, a las diecisiete horas se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

XXVIII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo.

El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7885/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento **Q-UFRPP 84/12**.

XXIX. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7886/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 84/12 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.
- b) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7887/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 84/12 al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General.
- c) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7888/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de la queja Q-UFRPP 84/12 al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General.

XXX. Razones y Constancias. En diversas fechas, el Director General de la Unidad de Fiscalización, hizo constar la existencia de diversos vínculos de internet ofrecidos por los quejosos como pruebas en sus respectivos escritos de queja, consistentes en lo siguiente:

- a) El doce de junio de dos mil doce, se hizo constar la existencia de las siguientes diecisiete páginas de internet:
 - 1. Relativa a la noticia titulada "Hoyo negro, las finanzas sexenales de AMLO".
 - 2. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Detalla López Obrador ingresos personales y aportaciones ciudadanas".
 - 3. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "IFE investigará campaña de AMLO, si partidos políticos interponen queja".
 - 4. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "López Obrador saca la cara por labor de Morena".

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

5. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Reporta AMLO 184 mdp en gastos de campaña".
 6. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Presenta AMLO sus gastos de campaña".
 7. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Integrantes de Morena en Tamaulipas demandarán a AMLO".
 8. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Adelitas acusan de fraude a López Obrador".
 9. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Revela AMLO que gastó 184 MDP en dos meses de campaña".
 10. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Sindicato minero exige investigar recursos de MORENA".
 11. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Reitera PRI llamado a AMLO para transparentar recursos".
 12. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Sólo he gastado el 58% del presupuesto de la campaña".
 13. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Depósitos sin control en "Honestidad Valiente".
 14. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "Garantías del IFE sobre elección dan confianza: AMLO".
 15. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "AMLO desglosa gastos de Morena".
 16. Página de internet a través de la cual se publicó la noticia titulada "La Convención Nacional Democrática: el nombramiento de Andrés Manuel López Obrador como presidente legítimo".
 17. Página de internet identificada con la liga <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/trayectoria/>.
- b)** El catorce de junio de dos mil doce, se hizo constar la existencia de diversos certificados de ingreso de entrada electrónica y solicitudes de entrada y trámite expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- c)** El dieciocho de junio de dos mil doce, se hizo constar la existencia de la página de internet identificada con la liga www.regeneracion.mx.
- d)** En la misma fecha, se hizo constar la existencia de la página de internet identificada con la liga <http://senderodefeca1.blogspot.mx/2012/03/apoyando-conomicamente-al-endero-de.html>).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- e) El doce de julio de dos mil doce, se verificó a las personas integrantes del Comité Ejecutivo de “Movimiento Regeneración Nacional”, para lo cual se acceso a la página de internet identificada con la liga <http://www.regeneracion.mx/>.
- f) El veinticinco de julio de dos mil doce, se verificó las personas integrantes del Comité Ejecutivo de “Movimiento Regeneración Nacional”, así como del “Consejo Consultivo”.
- g) El tres de agosto de dos mil doce, se procedió a localizar y verificar la existencia de diversas páginas de internet ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de las organizaciones: Defensa de la Economía Popular, Sin Maíz no hay País, Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, Morena, Periódico Regeneración, y de diversas notas periodísticas, correspondientes a los siguientes vínculos:
1. Página de internet identificada con la liga <http://apuntateamorena.mx>.
 2. Liga <http://defensaeconomiapopular.blogspot.mx/>, misma que pudiera relacionarse con la organización “Movimiento Nacional en Defensa de la Economía”.
 3. Página de internet identificada con la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/830233.html>, a través de la cual se publicó la noticia titulada "Integrantes de Morena en Tamaulipas demandarán a AMLO”.
 4. Página de internet identificada con la liga <http://www.morena.org/profiles/blogs/aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pa-s-en-2011-amlo>.
 5. Página de internet identificada con la liga <http://www.regeneracion.mx/morena/325-organizacion/881-morena-7-anos-de-lucha-video->.
 6. Página de internet identificada con la liga <http://www.sinmaiznohaypais.org/> misma que se relaciona con la organización “Sin maíz no hay país”.
 7. Página de internet identificada con la liga <http://www.sinmaiznohaypais.org/> misma que se relaciona con la organización “Sin maíz no hay país”.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- h)** El nueve de agosto de dos mil doce, se procedió a cotejar copias simples contra sus originales los cuales coinciden entre sí, los documentos citados son los siguientes: Testimonio del Acta número 24,411 de fecha trece de junio de dos mil doce, otorgada ante el licenciado Sergio Rea Field y Testimonio del Acta número 29,239 de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, otorgada ante el licenciado Daniel Luna Ramos.
- i)** El seis de diciembre de dos mil doce, se procedió a localizar y verificar la existencia de la página de internet identificada con la liga <http://mndp2008.blogspot.mx/> que pudiera relacionarse con la organización “Movimiento Nacional en Defensa del petróleo”.

XXXI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a)** El diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/4148/12 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información diversa y documentación referente a la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte S.A. (en adelante Banorte), aperturada a nombre de la Asociación Civil Honestidad Valiente, correspondiente al periodo del primero de octubre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.
- b)** El diecinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/78226/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación parcial al oficio señalado en el inciso que antecede, remitiendo diversa información, entre ella, los estados bancarios de la cuenta de la institución bancaria Banorte perteneciente a Honestidad Valiente, A.C. y correspondientes al periodo del primero de octubre al treinta de abril de dos mil doce. Informando que a la referida cuenta recae una inversión, anexando sus estados bancarios por el periodo del primero de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.
- c)** El diez y veinticuatro de abril de dos mil doce, mediante oficios UF-DA/2494/12 y UF-DA/3497/12, respectivamente la Unidad de Fiscalización solicitó informes respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre del C. Andrés Manuel López Obrador.
- d)** El veintiuno de mayo de dos mil doce, mediante oficio 220-1/77057/2012 la Comisión Nacional dio contestación total a los oficios UF-DA/2494/12 y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

UF-DA/3497/12, remitiendo el Reporte del Expediente de dicho ciudadano respecto de las instituciones bancarias de desarrollo y de banca múltiple.

- e) El cinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/5583/12, en alcance al oficio UF-DA/4148/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información diversa y documentación referente a la cuenta bancaria de Banorte, aperturada a nombre de la Asociación Civil Honestidad Valiente, correspondiente al periodo del primero de mayo al treinta de septiembre de dos mil once, y del mes de mayo de dos mil doce.
- f) El trece de junio del mismo año, mediante oficio 220-1/218535/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación a los oficios señalados en el inciso que antecede, remitiendo los estados bancarios de las cuentas de banco Banorte correspondiente al periodo solicitado, así como el oficio de Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual se señala que está “pendiente de proporcionar copia simple del contrato de apertura y registro de firmas autorizado”.
- g) El diecinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6288/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información diversa y documentación referente a las cuentas bancarias de HSBC S.A. (en adelante HSBC) y de Banorte, ambas aperturadas a nombre de la Asociación Civil Honestidad Valiente; así como de las cuentas de Banco Nacional de México S.A. (en adelante Banamex), por el periodo de la fecha de su apertura a la fecha en que se recibió el referido oficio. Asimismo, se solicitó se localizaran las cuentas del C. Gabriel García Hernández, y de las Asociaciones Civiles: Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación y No nos vamos a dejar.
- h) El veintidós de junio de dos mil doce, la Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos de la Dirección General Adjunta de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió oficio 220-1/79857/2012 informando que dicha Comisión se encontraba legalmente impedida para atender el requerimiento relacionado con el ciudadano mencionado en el oficio UF/DRN/6288/2012, solicitando nueva petición en la que se estableciera la motivación suficiente respecto de la persona indicada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- i)** El diecinueve de junio del mismo año, a través del oficio 220-1/78226/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atiende de manera parcial la solicitud señalada en el oficio UF/DRN/6288/2012, remitiendo los estados bancarios indicados y el oficio de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se menciona que la cuenta “fue registrada el 18 de junio de 2007” y que “al día de hoy se encuentra vigente”.
- j)** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7151/2012 se solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, verificara alguna cuenta a nombre del C. Gabriel García Hernández, remitiendo, en su caso, los estados bancarios de las cuentas.
- k)** El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219091/2012 la referida Comisión Nacional Bancaria dio contestación parcial al oficio UF/DRN/6288/2012, remitiendo documento suscrito por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Dirección General Adjunta de Atención de requerimientos Especiales, en la cual manifiesta que la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no acredita sus facultades para requerir información alguna de los clientes del sistema financiero.
- l)** El veinticuatro de julio del mismo año, mediante oficio 220-1/219319/2012 emitido por la Comisión Nacional Bancaria, se dio respuesta parcial al oficio UF/DRN/6288/2012, remitiendo documento de Banamex con el cual envía número de contrato y estados bancarios de las cuentas a nombre del C. Gabriel García Hernández, por un periodo de enero de dos mil seis a junio de dos mil doce.
- m)** El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219351/2012, la autoridad citada dio contestación parcial a la solicitud del oficio UF/DRN/6288/2012, desglosado en el inciso g), remitiendo oficio de Scotiabank Inverlat en el que se informa que no se localizaron registros a nombre de Gabriel García Hernández.
- n)** El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4612551/2012, la Comisión Nacional Bancaria, anexó oficio del banco Santander a través del cual remite copia de los estados bancarios solicitados mediante el oficio UF/DRN/6288/2012, dando por concluida totalmente la solicitud.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- o)** El trece de julio de dos mil doce mediante oficio 220-1/219087/2012 la citada autoridad bancaria remitió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización, en contestación al oficio UF-DG/6420/12, copia del estado bancario de la cuenta de HSBC, S.A., del mes de mayo de dos mil doce.
- p)** El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8811/2012 se solicitó diversa información a la Comisión en cita, relacionada con el C. Gabriel García Hernández.
- q)** El uno de agosto y el dos de octubre de dos mil doce, mediante oficios 220-1/78764/2012 y 220-1/4610739/2012, respectivamente, la autoridad adjuntó el informe de Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual informa que respecto del ciudadano indicado en el señalado oficio del inciso anterior no se localizaron registros, así mismo informa que se da cumplimiento total a la solicitud del oficio UF/DRN/8811/2012.
- r)** El doce de julio de dos mil doce, la citada autoridad bancaria envió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización contestación parcial al oficio UF/DRN/5909/2012, remitiendo los estados bancarios de la cuenta de HSBC, S.A., a nombre de Andrés Manuel López Obrador, relativos a los meses de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce.
- s)** El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9353/2012, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera copia de los cheques emitidos de la cuenta de Banorte S.A., a nombre de Honestidad Valiente; informara si existen cuentas a nombre de las Asociaciones Civiles: Movimiento Regeneración Nacional, Austeridad Republicana, Proyecto Alternativo de Nación y No Nos Vamos a Dejar; así como informara el estatus y titular de las cuentas de Banamex, S.A.
- t)** El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220010/2012, la Comisión señalada, contestó parcialmente el oficio referido en el inciso anterior, adjuntando informe del Banorte, A.C., mediante el cual remitió copia de los cheques solicitados, estados bancarios, e informando que no se localizaron registros a nombre de las Asociaciones Civiles: Austeridad Republicana, Proyecto Alternativo de Nación y No Nos Vamos a Dejar. Asimismo, la citada Comisión adjuntó informe de Scotiabank Inverlat S.A., mediante el cual remitió copia de los estados bancarios de las cuentas a

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

nombre de Proyecto Alternativo de Nación, A.C., indicando que respecto de las demás Asociaciones no se localizaron registros; mientras que Banco Azteca remitió copia de los estados bancarios de la cuenta a nombre de Austeridad Republicana, A.C.; informando que no se localizó cuenta a nombre de Movimiento Regeneración Nacional, A.C, Proyecto Alternativo de Nación, A.C., y No Nos Vamos a Dejar.

- u) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220015/2012, la Comisión dio contestación parcial al oficio UF/DRN/9353/2012, adjuntando el informe de Banamex, S.A., mediante el cual informa que no se localizaron cuentas o contratos a nombre de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., Austeridad Republicana, A.C., Proyecto Alternativo de Nación, A.C., y No Nos Vamos a Dejar.
- v) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220093/2012, la Comisión Nacional Bancaria dio contestación total al oficio UF/DRN/9353/2012, adjuntando el informe de BBVA Bancomer S.A., mediante el cual remite estados bancarios de la cuenta a nombre de No Nos Vamos a Dejar; asimismo informa, que no se localizaron registros respecto de las Asociaciones Civiles: Movimiento Regeneración Nacional, Austeridad Republicana y Proyecto Alternativo de Nación.
- w) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220115/2012, la Comisión dio contestación parcial al oficio UF/DRN/9353/2012, adjuntando el informe del Banorte, S.A., mediante el cual remite copia de los cheques emitidos de la cuenta a nombre de Honestidad Valiente, indicando que daba por atendida totalmente la solicitud del oficio UF/DRN/9353/2012.
- x) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220004/2012 la citada Comisión envió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización cumplimiento parcial a la solicitud del oficio UF-DG/9010/12 adjuntando oficio de Banco Azteca mediante al cual informó que Austeridad Republicana, A.C., tiene registrada una cuenta, remitiendo copia simple del contrato de apertura, así como estados de cuenta correspondientes al mes de julio de dos mil siete al mes de julio de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12

- y)** El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/220020/2012 la citada autoridad bancaria envió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización respuesta al oficio UF-DA/7969/12 adjuntando oficio de Banorte, mediante al cual remitió copia de los cheques de dicho banco recibidos en la cuenta a nombre de Honestidad Valiente. A.C., desde el cuatro de octubre de dos mil once al diecinueve de abril de dos mil doce.
- z)** El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/8736/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria, información de cuentas bancarias relacionadas con el expediente.
- aa)** El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4610606/2012 la citada Comisión dio cumplimiento total a la solicitud señalada en el inciso que antecede adjuntando oficio de Banorte, mediante al cual informó, entre otras cosas, el detalle de los cargos realizados a la cuenta a nombre de Honestidad Valiente. A.C., desde el dos de mayo al nueve de septiembre de dos mil once; así como una relación de depósitos a la cuenta en mención de mayo de dos mil once al catorce de septiembre de dos mil once. Asimismo, remitió documentación relativa a las cuentas de Bancomer a nombre del C. Jesús Ramírez Cuevas, tal como los estados bancarios de siete de diciembre de dos mil once al treinta y uno de julio de dos mil doce por lo que hace a la primera de ellas, mientras que de la segunda cuenta remitió del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil doce. Por su parte, Bancomer señala que no se localizaron cuentas a nombre del C. Gustavo David Mejía Rivera.
- bb)** El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4612585/2012, la autoridad bancaria remitió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización respuesta al oficio UF-DA/9623/12 adjuntando copia de los estados bancarios de las cuentas en Banamex a nombre de Gustavo David Mejía Rivera, e informó que no se localizó cuenta a nombre de Jesús Ramírez Cuevas.
- cc)** El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/10155/12, se solicitó a la Comisión Bancaria, información sobre cuentas a nombre de Austeridad Republicana, A.C.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- dd)** El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4613717/2012 la citada comisión, en contestación al oficio indicado en el inciso anterior, remitió un listado de transferencias enviadas y recibidas de la cuenta de Banco Azteca a nombre de Austeridad Republicana, A.C, así como copia de siete cheques recibidos por esa asociación en el año dos mil siete.
- ee)** El once de julio de dos mil doce mediante oficio UF-DA/7598/12, se solicitó a la Comisión Bancaria, información sobre cheques a nombre de Honestidad Valiente, A.C.
- ff)** El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4613721/2012 la citada comisión, en contestación al oficio indicado en el inciso anterior, remitió un copia de diversos cheques a expedidos por Honestidad Valiente a través de su cuenta, los cuales ya obraban en el expediente salvo dos de ellos, los números 1505 y 1475 a nombre de Andrés Manuel López Obrador y Armando Navarrete Solís, respectivamente.
- gg)** El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4613723/2012, la Comisión envió la impresión del reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades respecto al oficio UF/DRN/9353/2012, por lo que da por atendido de manera total la solicitud del oficio UF/DRN/9353/2012.
- hh)** El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14399/2012, se solicitó a la Comisión información sobre beneficiarios de los cheques de Honestidad Valiente.

A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad requerida, sin embargo, la información solicitada no es suficiente ni necesaria para modificar el sentido de la resolución.

XXXII. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a)** El doce de junio del año inmediato anterior, mediante oficio UF-DA/5824/2012 se solicitó información respecto de Andrés Manuel López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b)** El trece de junio de dos mil doce mediante oficio 103-05-2012-699, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al oficio UF-DA/5799/12, remitiendo información localizada en su base de datos institucional, respecto de las Asociaciones Civiles Movimiento Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación y No nos vamos a dejar.
- c)** El trece de junio de dos mil doce, en alcance al oficio señalado en el inciso a), mediante oficio UF/DRN/5888/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, que la información requerida a través del oficio primigenio, se remitiera ampliando el margen de búsqueda del ejercicio fiscal 2006 al último registro con que se cuente.
- d)** El catorce de junio del año dos mil doce, mediante oficio 103-05-2012-702, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a la solicitud indicada en el inciso que antecede, remitiendo información adicional localizada en su base de datos institucional, respecto de las Asociaciones Civiles Honestidad Valiente y No nos vamos a dejar.
- e)** El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/6374/12, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, diversa información relacionada con Austeridad Republicana
- f)** El veintiuno de junio del mismo año, la autoridad tributaria, dio contestación al oficio indicado en el inciso anterior, remitiendo, entre otras cosas, el domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones fiscales y datos del representante legal.
- g)** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7153/2012, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información relativa a la persona moral Austeridad Republicana.
- h)** El nueve de agosto del mismo año, mediante oficio 103-05-2012-904, la autoridad fiscal remitió los datos generales de Austeridad Republicana, A.C., el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y declaraciones.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- i) El doce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14255/2012, se solicitó a la autoridad fiscal el domicilio fiscal respecto de las empresas proveedoras de Honestidad Valiente, A.C.
- j) A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad requerida, sin embargo, la información solicitada no es suficiente ni necesaria para modificar el sentido de la resolución.
- k) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14394/2012, se solicitó a la autoridad fiscal el domicilio fiscal respecto de las empresas proveedoras de Honestidad Valiente, A.C.
- l) A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad requerida, sin embargo, la información solicitada no es suficiente ni necesaria para modificar el sentido de la resolución.

XXXIII. Solicitud al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

- a) Con fecha quince de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6114/2012 se solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal la existencia y en su caso el Folio Real de las Asociaciones Civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación y No nos vamos a Dejar.
- b) El veintidós de junio del mismo año, mediante oficio RPPPC/DJ/SCA/4496/2012, el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio informó que en los sistemas electrónicos de la institución no se localizó el registro de las personas morales denominadas “Movimiento de Regeneración Nacional A.C.”, “Movimiento Regeneración Nacional A.C.”, y “MORENA A.C.”. Por otro lado, remitió el Folio Real de las personas morales “Honestidad Valiente A.C.”, “Proyecto alternativo de Nación A.C.”, y “No nos vamos a dejar A.C.”.
- c) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10030/2012, se solicitó al Registro Público señalado, informara la existencia y remitiera copia de las constancias de folio de las organizaciones: “Movimiento nacional en defensa del petróleo”, “Movimiento en defensa de la economía popular” y “Sin maíz no hay país”.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- d) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio RPPyC/DJ/SCA/6119/2012, el Director Jurídico de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General del Registro Público mencionado, informó que no se localizó registro alguno de las organizaciones: “Movimiento nacional en defensa del petróleo”, “Movimiento en defensa de la economía popular” y “Sin maíz no hay país”.

XXXIV. Solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- a) Con fecha quince de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6111/2012, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio de distintos ciudadanos relacionados con los hechos denunciados, al ser miembros o dirigentes de alguna de las asociaciones civiles o partidos políticos involucrados en la investigación.
- b) Con fecha veintisiete de junio del mismo año, mediante oficio STN/13438/2012, el Director del Registro Federal de Electores remitió la dirección de diversos ciudadanos.
- c) El veintidós de junio de dos mil doce, se notificó oficio UF/DRN/6580/2012, a la Dirección indicada solicitando el domicilio de diversos ciudadanos relacionados con la investigación de la queja.
- d) El diecinueve de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos oficio STN/14812/2012 mediante el cual, Secretario Técnico Informativo, de la Dirección del Registro Federal de Electores, remite los domicilio solicitados en el oficio indicado en el inciso que antecede, señalando que respecto a uno de los ciudadanos no se localizó registro, y por cuanto dos más se encontraron más de un registro, solicitando datos adicionales como la fecha de nacimiento.
- e) El catorce de septiembre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/11205/2012, se solicitó al Director Ejecutivo del órgano electoral, informara el domicilio de cinco ciudadanos relacionados con la investigación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- f) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante oficio STN/17782/2012 el Secretario Técnico Normativo de la Dirección señalada, remitió el domicilio de tres de los ciudadanos solicitados, informando que de dos de ellos no se localizó registro alguno en el Padrón Electoral.

XXXV. Solicitud a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) Con fecha quince de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DRN/6117/2012 se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el domicilio de diversos ciudadanos relacionados con las queja de mérito.
- b) El dieciocho de junio del mismo año, mediante oficio DC/JE/1415/2012 la Dirección Jurídica dio contestación a la solicitud señalada en el inciso anterior, informando el domicilio de once ciudadanos, refiriendo que, respecto de seis personas necesitaba más información para poder ubicar el domicilio de las mismas.
- c) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7976/2012, en atención al oficio recibido, se remitieron datos adicionales respecto de cuatro ciudadanos con la finalidad de que la Dirección Jurídica pudiera ubicar el domicilio y remitirlo a la Unidad de Fiscalización.
- d) Con fecha diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/1645/2012, la Dirección remitió la dirección de un ciudadano de los cuatro solicitados en el oficio referido en el inciso c), informando que respecto del resto solicitaba más datos adicionales tales como clave de elector, folio de la Credencial para Votar con Fotografía, número de OCR, o fecha de nacimiento.

XXXVI. Remisión de documentación. El dieciocho de junio, mediante oficio UF/DRN/6144/2012, se remitieron al Partido Revolucionario Institucional los originales de los certificados de ingresos de entrada electrónica expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, porque así fueron solicitados por dicho partido.

XXXVII Requerimiento a Notarías Públicas.

- a) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6115/2012, se le requirió al Notario Público 128 del Distrito Federal, Sergio Navarrete

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Mardueño, confirmara su participación en la constitución de Movimiento Regeneración Nacional como Asociación Civil, el día dos de octubre de dos mil once, así como su correspondiente escritura pública 75,421.

- b) El veintidós de junio del mismo año, mediante escrito sin número, el referido Notario 128 remitió a la Unidad de Fiscalización copia certificada de la escritura pública 75,421 del libro 1862, relativa a la constitución de “Movimiento Regeneración Nacional” como Asociación Civil; informando el folio de inscripción de dicha asociación como persona moral.
- c) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7152/2012, se requirió al Notario Público 128 del Distrito Federal, Sergio Navarrete Mardueño, remitiera copia certificada de la escritura pública 73,458 relativa al Acta Constitutiva de Austeridad Republicana.
- d) El seis de agosto del mismo año, el Notario Público 128 dio contestación al oficio referido en el inciso c), remitiendo la copia certificada solicitada.
- e) El diecinueve de julio del mismo año, mediante oficio UF/DRN/8298/2012 se requirió al Notario Público 128 del Distrito Federal, Sergio Navarrete Mardueño, copia certificada de la escritura pública 72,102 relativa a la constitución de No Nos Vamos a Dejar como Asociación Civil.
- f) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio sin número fechado el treinta y uno de julio de dos mil doce, el Notario Público 128 informó la imposibilidad material de remitir la escritura 72,102, toda vez que se encuentra en depósito definitivo en el Archivo General de Notarías de Distrito Federal.

XXXVIII. Requerimiento al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.

- a) El veintiuno de junio de dos mil doce, se emitió oficio UF/DRN/6573/2012, solicitando al representante del Instituto Mexicano de Ejecutivos y Finanzas, diversa información relacionada con la presunta solicitud de donación en un evento de dicho Instituto, a la campaña presidencial de Movimiento Progresista para el Proceso Electoral 2011-2012.
- b) El veinticinco de junio del mismo año, el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral remitió acuse del oficio indicado en el inciso anterior, así como Acta Circunstanciada número 079/CIRC/06-2012 en la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

cual se hace constar, entre otras cosas, que “no podían recibir el oficio de la destinataria ya que no labora en la empresa “INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS”.

- c) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7154/2012, se volvió a requerir la información señalada en el inciso a) al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.
- d) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio sin número fechado el día trece del mismo mes y año, se contestó el oficio indicado en el inciso c), remitiendo diversa información relacionada con los hechos requeridos.

XXXIX. Requerimiento a Proyecto Alternativo de Nación, A.C.

- a) El veintiuno de junio de dos mil doce, se emitió oficio UF/DRN/6576/2012, mediante el cual se solicitó al representante legal de Proyecto Alternativo de Nación, A.C., diversa información relacionada con la Asociación Civil citada.
- b) Con fecha veinticinco de junio del mismo año, mediante oficio JL-DF/11653/2012 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió el oficio indicado en el inciso anterior, así como Acta Circunstanciada mediante la cual indica la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/6576/2012 debido a que no se pudo localizar el domicilio de la Asociación Civil Proyecto Alternativo de Nación.
- c) El doce de noviembre de dos mil doce, se emitió oficio UF/DRN/12928/2012, dirigido al C. José Agustín Ortiz Pinchetti, representante de la Asociación Civil citada, solicitando información respecto de Proyecto Alternativo de Nación, A.C.
- d) El diez de diciembre de dos mil doce, el C. José Agustín Ortiz Pinchetti, dio contestación al requerimiento del oficio indicado en el inciso inmediato anterior.

XL. Requerimiento a No nos vamos a dejar, A.C.

- a) El veintiuno de junio de dos mil doce, se emitió oficio UF/DRN/6577/2012, mediante el cual se solicitó al representante legal de No nos vamos a dejar, A.C., diversa información relacionada con la Asociación Civil citada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b)** Con fecha veinticinco de junio del mismo año, mediante oficio JL-DF/11653/2012 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió el oficio indicado en el inciso anterior, así como Acta Circunstanciada número 078/CIRC/06-2012, mediante la cual se indica de la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/6577/2012 debido a la imposibilidad material de localizar a la Asociación Civil No nos vamos a dejar.
- c)** El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11206/2012, se requirió al C. Gabriel García Hernández, socio fundador de No nos vamos a dejar, A.C., que remitiera información respecto la Asociación Civil citada.
- d)** El tres de octubre de dos mil doce, el ciudadano mencionado dio contestación al requerimiento

XLI. Requerimiento a Honestidad Valiente, A.C.

- a)** El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6575/2012, se solicitó al representante legal de Honestidad Valiente, A.C., diversa información relacionada con la Asociación Civil citada.
- b)** El uno de julio del mismo año, el C. Gabriel García Hernández, apoderado legal de Honestidad Valiente A.C., contestó el oficio señalado, indicando entre otras cosas, que “a partir del 17 de Diciembre de 2011 a la fecha Honestidad Valiente A.C. no ha realizado aportaciones en efectivo a favor del Candidato a la Presidencia de la República Lic. Andrés Manuel López Obrados ni a los partidos que lo postulan”; remitiendo copia simple del acta constitutiva de Honestidad Valiente como Asociación Civil.
- c)** El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7975/2012, se solicitó al representante legal de la Asociación que nos ocupa, información respecto las presuntas donaciones recibidas y los supuestos pagos al C. Andrés Manuel López Obrador.
- d)** El veinticinco de julio de dos mil doce, el apoderado legal de la Asociación Civil que nos ocupa, dio contestación al oficio indicado en el inciso c), remitiendo diversa información relacionada con el expediente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- e) El trece de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12929/12 se solicitó al Apoderado Legal de honestidad Valiente, A.C., que informara, entre otras cosas, el cargo, actividades y funciones que realiza el C. Andrés Manuel López Obrador en la Asociación.
- f) El dieciséis del mismo mes y año, el Apoderado Legal de Honestidad Valiente contestó el requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior.
- g) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14256/2012 se requirió al representante de Honestidad Valiente, remitiera información respecto del periódico "Regeneración, el periódico de las causas justas y el pueblo organizado".
- h) El veintiuno de diciembre de dos mil doce, el apoderado legal de Honestidad Valiente, A.C., dio contestación al oficio señalado en el inciso g) de la presente fracción.

XLII. Requerimiento al periódico La Razón.

- a) El veinticinco de junio de dos mil doce, se notificó oficio UF/DRN/6578/2012, al Director General y Editor Responsable del periódico La Razón de México, solicitando diversa información relacionada con la nota periodística publicada en dicho medio de comunicación relativa a la presunta solicitud de donaciones a una cuenta de Honestidad Valiente, A.C.
- b) Con fecha cinco de julio del mismo año, mediante oficio sin número, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos escrito firmado por el Representante Legal de la Razón de México, mediante el cual informó, entre otras cosas, que la nota indicada fue producto de labor periodística de la empresa, remitiendo ejemplar de la publicación materia del oficio.

XLIII. Requerimiento a Movimiento Regeneración Nacional, A.C.

- a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6574/2012, se solicitó al representante legal de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., diversa información relacionada con la Asociación Civil citada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b)** El uno de julio de la misma anualidad, el C. Jesús Ramírez Cuevas, Secretario de la Mesa Directiva de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., contestó el oficio indicado en el inciso anterior indicando, entre otras cosas que, “Mi representada no ha realizado algún tipo de aportación a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Movimiento Ciudadano, de la Coalición Movimiento Progresista o de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador”; remitiendo copia certificada del acta constitutiva de la asociación en la que consta el nombre de los socios fundadores, entre otra información.
- c)** El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9569/2012 se requirió al representante legal de la Asociación Civil en cita, diversa información respecto del Programa de Apoyo a Afiliados.
- d)** El catorce de agosto de dos mil doce, el Secretario de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, informó, entre otras cosas, que dicha persona moral “no tiene ni ha tenido un programa de apoyo a afiliados consistente en entrega de despensas, bolsas y playeras”, remitiendo copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación.
- e)** El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12557/2012, se requirió al representante legal de la Asociación Civil, que informara, entre otras cosas, si el periódico “Regeneración”, era producido, editado y difundido por su representada.
- f)** El trece de noviembre del mismo año, el C. Jesús Ramírez Cuevas, representante de la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional, informó mediante escrito fechado el mismo día, que “al no contar con recursos económicos mi representada no ha realizado aportación alguna en la impresión o reproducción de la publicación referida”, asimismo que “a título personal, junto con un grupo de colaboradores de manera voluntaria y sin paga o remuneración alguna, colaboramos en la redacción y diseño del Periódico Regeneración”, remitiendo en forma electrónica e impresa las versiones correspondientes al periodo de octubre a diciembre de dos mil once y enero a julio de dos mil doce.
- g)** El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14257/2012 se requirió al representante de la Asociación Civil que nos ocupa, remitiera información respecto del periódico “Regeneración, el periódico de las causas justas y el pueblo organizado”.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- h) El veinte de diciembre de dos mil doce Movimiento Regeneración Nacional, A.C., dio contestación al oficio señalado en el inciso g) de la presente fracción.

XLIV. Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8269/2012, se solicitó a la autoridad hacendaria informara el nombre de las Asociaciones que son Donatarias autorizadas.
- b) El veinticinco de julio del mismo año, mediante oficio 350-A-106, el Jefe de Unidad de la Secretaria indicada, remitió en forma magnética la información solicitada.

XLV. Solicitud de información a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal.

- a) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8299/2012, se solicitó a la Dirección en cita, entre otras cosas, copia certificada de la escritura 23,191 correspondiente a la constitución como Asociación Civil de Proyecto Alternativo de Nación.
- b) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio CJSL/DGJEL/DCAN/SAGN/6328/2012, la Titular del Archivo General de Notarias del Distrito Federal, C. Iztel Aurora Juárez Hernández, contestó el oficio indicado en el inciso a), señalando que al carecer esta Unidad de Fiscalización de facultades para solicitar la copia certificada citada en el oficio respectivo, no era posible atender satisfactoriamente la solicitud.
- c) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10029/2012, se solicitó a la Dirección en cita, entre otras cosas, copia certificada de la escritura 72,102 correspondiente a la constitución de No Nos Vamos a Dejar como Asociación Civil.
- d) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio CJSL/DGJEL/DCAN/SAGN/6262/2012, la Titular del Archivo General de Notarias del Distrito Federal, C. Iztel Aurora Juárez Hernández, contestó el oficio indicado en el inciso c), señalando que al carecer esta Unidad de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Fiscalización de facultades para solicitar la copia certificada citada en el oficio respectivo, no era posible atender satisfactoriamente la solicitud.

- e) El cinco de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11685/2012 se dio contestación a las negativas de información a que se refieren los incisos b) y d) del presente numeral, solicitando nuevamente copia certificada de las escrituras públicas 23,191 y 72,102.
- f) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio CJSL/DGJEL/DCAN/SAGN/7403/2012 la Titular del Archivo General de Notarias del Distrito Federal informó que la autoridad competente para solicitar cualquier información o trámite relacionado con los documentos que obran en el Archivo, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, razón por la cual no atendió la solicitud de la Unidad de Fiscalización.
- g) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio SE-1712/2012 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se solicitó a la Dirección citada copia certificada de las escrituras públicas 23,191 y 72,102 relativas a la constitución de “Proyecto Alternativo de Nación” y “No nos vamos a dejar” como Asociaciones Civiles, respectivamente.
- h) El diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio CJSL/DGJEL/DCAN/SAGN/7687/2012, la Titular del Archivo General de Notarias del Distrito Federal, remitió copia certificada de las escrituras públicas solicitadas.

XLVI. Informe ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8969/2012, se solicitó al Presidente del Consejo General, que incorporara como punto del Orden del Día de la sesión a celebrarse el veintiséis de julio de dos mil doce, el informe que presentó la Unidad de Fiscalización, sobre el avance de las investigaciones respecto de la queja identificada como Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados.

XLVII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

- a) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9005/2012 se solicitó a la Dirección en comento el padrón de dirigentes y militantes de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

- b) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio DEPPP/DPPF/6355/2012, la Dirección contestó el oficio descrito en el inciso anterior, remitiendo en medio magnético los padrones solicitados con corte al dos mil once por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática y dos mil ocho por cuanto hace al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

XLVIII. Solicitud de información a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9085/2012, se solicito a la Contraloría citada que informara, entre otras cosas, los contratos que las Asociaciones Civiles: Movimiento Regeneración Nacional, Austeridad Republicana, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación y No Nos Vamos a Dejar, celebraron con el Gobierno del Distrito Federal, remitiendo la documentación correspondiente a cada uno de ellos.
- b) El catorce de agosto del mismo año, mediante oficio CG/366/2012, la Contraloría General dio contestación al oficio indicado en el inciso anterior, remitiendo copias de los contratos celebrados con Austeridad Republicana, A.C.

XLIX.Solicitud de información a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9086/2012, se solicitó a la Oficialía señalada que informara, entre otras cosas, si diversos ciudadanos especificados en el oficio, trabajaron el algún área del Gobierno del Distrito Federal, indicando las percepciones y actividades que realizaron.
- b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio DGADP/002577/2012, el Director General de la Oficialía Mayor contestó la solicitud indicada en el inciso anterior, remitiendo diversa información respecto a los ciudadanos señalados en el oficio respectivo.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

L. Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9087/2012, se solicitó al representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que precisara diversa información relacionada con la Asociación Civil Austeridad Republicana, misma que denunció en su ampliación de escrito de queja.
- b) El siete de agosto de dos mil doce, mediante escrito de misma fecha, el representante del partido citado, contestó el oficio indicado en el párrafo anterior, remitiendo diversa información y documentación relacionada con Austeridad Republicana y Honestidad Valiente.

LI. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9153/2012, se solicitó a la citada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, diversa información respecto de una nota publicada en el periódico Reforma titulada “Acusa PRI desvío de erario a AMLO”.
- b) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio SF/DGA/DRM/2331/2012, el Director de Recursos Materiales dio contestación al oficio señalado en el inciso a), remitiendo información relacionada con el expediente que se resuelve.
- c) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11686/2012, se solicitó copia simple del contrato de prestación de servicios de informática número CS-061/2007 celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y Austeridad Republicana, A.C.
- d) A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad requerida, sin embargo, la información solicitada no es suficiente ni necesaria para modificar el sentido de la resolución.

LII. Escrito del Partido Revolucionario Institucional. El veintiuno y uno de julio de dos mil doce, se recibió escrito del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita se de vista al Sistema de Administración Tributaria de las constancias que obran en el expediente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

LIII. Escrito de los C.C. Sofía Medellín Urquiaga y Mauricio González González. El treinta julio de dos mil doce, mediante oficio SPPC/265/12, el Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización escrito firmado por los C.C. Sofía Medellín Urquiaga y Mauricio González González, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones relacionadas con el expediente que se resuelve y la “Campaña Nacional Sin Maíz No Hay País”.

LIV. Solicitud de información al Senado de la República.

- a) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9571/2012 se solicitó al Secretario General de Servicios Administrativos del Senado de la República, informara sobre el descuento de nómina realizado a diversos legisladores relacionado con las Asociaciones que se investigan.
- b) El nueve de agosto de dos mil doce, a través del oficio SGSA/LXI/138/12, El Secretario General mencionado informó sobre los legisladores a los cuales se les realizaron descuentos vía nómina, remitiendo información al respecto.

LV. Requerimiento de información a la coalición “Movimiento Progresista”.

- a) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9568/2012, se solicitó al Coordinador General de Campaña de la coalición “Movimiento Progresista informara sobre el Programa de Apoyo a Afiliados de la campaña presidencial postulada por la coalición que representó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) El dieciséis de agosto de dos mil doce, el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Coordinador General de la Campaña citada, responde al requerimiento indicado en el inciso que antecede.

LVI Razón y Constancia. El nueve de agosto de dos mil doce, el Director de la Unidad de Fiscalización, a petición del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó razón y constancia mediante la cual realizó el cotejo de dos Testimonios notariales números 24,411 y 29,239 con sus respectivas copias simples.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

LVII. Ampliación del plazo para resolver. El nueve de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.

LVIII. Notificación al Secretario del Consejo General. El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9897/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente.

LIX. Remisión de documentación. El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9896/2012, a petición del interesado, previo cotejo, se devolvieron los originales de los Testimonios notariales números 24,411 y 29,239 al representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

LX. Solicitud de información a la Cámara de Diputados.

- a) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10028/2012, se solicitó al Director de Tesorería de la Cámara de Diputados que informara respecto de descuentos realizados vía nómina a los legisladores relacionados con la investigación a favor de Honestidad Valiente, A.C.
- b) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio DT/LX/1588/2012, el Director de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección General de Finanzas de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, informó que se llevaron a cabo descuentos en la LXI Legislatura a Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitiendo la documentación correspondiente.

LXI. Solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10031/2012 se solicitó al Instituto Mexicano citado que informara sobre registros patronales de las Asociaciones Civiles Honestidad Valiente, Austeridad Republicana, Movimiento Regeneración Nacional, No nos vamos a dejar y Proyecto Alternativo de Nación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio 0952179210/5583 la Coordinadora de la Dirección de Incorporación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social informó que no se localizaron registros patronales bajo ninguna de las denominaciones solicitadas.

LXII. Oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio DJ/1963/2012, la Directora Jurídica indicada, solicitó copia certificada sobre el informe respecto del expediente que se resuelve.
- b) El diecisiete de agosto del mismo año, a través del oficio UF/DRN/10196/2012, se remitió a la Dirección Jurídica, copia certificada del informe solicitado.

LXIII. Requerimiento al C. Agustín Guerrero Castillo

- a) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9688/2012, se requirió al C. Agustín Guerrero Castillo, información relacionada con el expediente en que se actúa.
- b) Dicho ciudadano no contestó la solicitud de información anterior, sin embargo, derivado del resto de las diligencias que realizó el órgano fiscalizador, obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida, proporcionada por el Secretario General de Servicios Administrativos del Senado de la República y por el Director de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, razón por la cual no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

LXIV. Vista a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales. El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10195/2012, se remitió a dicho organismo copia certificada de la parte conducente del expediente en que se actúa para lo que en derecho procediera.

LXV. Vista al Servicio de Administración Tributaria. El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10255/2012, se remitieron las constancias de la parte conducente del expediente que se resuelve a la autoridad tributaria citada, para los efectos que en derecho procedieran.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

LXVI. Requerimiento al C. Balfre Vargas Cortez.

- a) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9689/2012, se requirió al C. Balfre Vargas Cortez, información relacionada con la nota periodística titulada “Hoyo negro, las finanzas sexenales de AMLO”.
- b) El treinta y uno de agosto del mismo año, el ciudadano respondió al requerimiento citado mencionando, entre otras cosas, que en ningún momento afirmó que integrantes de la Asamblea Legislativa realizaran algún tipo de aportación; e indicando el tipo de trabajo político que lleva a cabo para “Morena”.

LXVII. Requerimiento de información al C. Gabriel García Hernández.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11206/0012, se requirió información al C. Gabriel García Hernández, socio de la Asociación Civil No nos vamos a dejar, relacionada con la investigación.
- b) El tres de octubre dos mil doce, el ciudadano mencionado contestó al requerimiento, manifestando, entre otras cosas, que dicha persona es el representante legal de No nos vamos a dejar, A.C.

LXVIII. Solicitud a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/467/2012 se solicitó a la Dirección indicada, informara si la otrora coalición “Movimiento Progresista” presentó dentro de su informe de campaña presidencial, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 ingresos o egresos relacionados con las asociaciones civiles: Movimiento Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto alternativo de Nación, No nos vamos a dejar y Austeridad Republicana.
- b) El ocho de noviembre del mismo año, mediante oficio UF-DA/1301/12 el Director de la dirección citada, informó que “*la Coalición ‘Movimiento Progresista’ no recibió aportaciones en efectivo ni en especie de las*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

asociaciones civiles anteriormente señalas en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012”; asimismo que “los ingresos y egresos de la coalición... fueron a través de cuentas bancarias que controlan recursos federales a nombre del Partido de la Revolución Democrática, como responsable del Órgano de finanzas de la Coalición ‘Movimiento Progresista’.”; y que “los partidos integrantes de la coalición el Partido del Trabajo y Movimiento ciudadano realizaron transferencias en efectivo a las cuentas bancarias que controlan los recursos de la coalición y transferencias en especie en beneficio de los candidatos a puestos de elección popular. En consecuencia... de la revisión que se encuentra en curso a los Informes de Campaña, a la fecha de la elaboración del presente oficio no se ha detectado ingreso o egreso alguno de las asociaciones civiles que señala, en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición ‘Movimiento Progresista’.”.

- c) El nueve de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/009/2013, se solicitó a la Dirección que nos ocupa, informara la existencia o no, de relación respecto de diversos proveedores de Honestidad Valiente, A.C., con los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.
- d) El dieciocho de enero de dos mil trece, el Director de Auditoría dio contestación al oficio indicado en el inciso que antecede, remitiendo una relación de todos los proveedores del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la otrora coalición “Por el bien de todos” correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

LXIX. Requerimiento a “Autotransportes de carga Tresguerras, S.A. de C.V.”.

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12658/2012 se requirió al representante y/o apoderado legal de la empresa citada que informara respecto de los diversos servicios prestados a Honestidad Valiente, A.C.
- b) El trece del mismo mes y año, el C. Daniel Aguilera Rodríguez, representante legal de la persona moral citada, informó que el servicio prestado consistió en “Transporte de Paquetería”, remitiendo las Cartas de Porte de cada servicio, de las que se advierte el tipo de material enviado, cantidades, fechas, destinos y destinatarios.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Asimismo, señaló que prestó servicio al Partido de la Revolución Democrática, remitiendo también las Cartas de Porte de cada uno de los servicios.

LXX. Ampliación del Partido Revolucionario Institucional. El cinco de noviembre de dos mil doce, se recibió escrito del C. José Antonio Hernández Fraguas, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual promueve ampliación de la queja identificada como Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados.

LXXI. Requerimiento a “Mextur transportes”

- a) El seis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12656/2012 se requirió al representante legal y/o apoderado de la empresa citada, que informara respecto del servicio prestado a la Asociación Civil Honestidad Valiente por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- b) El trece de noviembre del mismo año, se recibió escrito del C. Lorenzo Rojas Guzmán, representante de la empresa “Mextur, Transporte Turístico” S.A. de C.V., en el cual informó que el servicio que prestó la empresa citada a Honestidad Valiente, A.C., consistió en “arrendamiento de vehículos automotores y camiones para el transporte de pasajeros”, que “Con fecha 31 de octubre de 2011, se expidió la factura electrónica número 138 a favor de ‘Honestidad Valiente A.C.’”, y que mediante oficio UF-DA/0281/12, la Unidad de Fiscalización requirió diversa información respecto a la prestación de servicios al Partido del Trabajo, misma que obra en poder de dicha autoridad.
- c) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14260/2012, se requirió a la empresa detallara diversa información relacionada con el servicio prestado a Honestidad Valiente, A.C.
- d) El nueve de enero de dos mil trece, el representante del la empresa dio contestación al requerimiento formulado, informando entre otras cosas que el servicio prestado fue de la ciudad de Puebla a la ciudad de México el día seis de enero de dos mil once-

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

LXXII. Requerimiento a “Offset y Serigrafía”.

- a) El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12657/2012 se requirió al representante legal y/o apoderado de la empresa citada que informara respecto del servicio prestado a la Asociación Civil Honestidad Valiente por un monto de \$750 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- b) El trece de noviembre del mismo año, se recibió escrito del C. Carlos J. Mondragón de la Garza, Director General y representante de la empresa “Grupo Gama Impresores, Soluciones en impresión”, “Gama Impresores Offset & flexografía” o “Impresores en offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V.,” en el cual remitió factura 421318 de fecha dieciséis de agosto de dos mil once a favor de Honestidad Valiente A.C. así como la “Relación de Servicios” realizados a dicha asociación amparados por la factura en cuestión, con sus respectivos impresos del cuadernillo Regeneración correspondientes a los meses enero a agosto de dos mil once.

Asimismo, informa que respecto del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya han “dado respuesta en tiempo y forma a los oficios que nos han hechos llegar de su parte”, remitiendo el desglose de la facturación y concepto de cada uno de los movimientos comprendidos entre el uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil doce con los citados partidos políticos.

- c) El catorce de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14258/2012, se requirió a la empresa detallara diversa información respecto de los servicios prestados a Honestidad Valiente, A.C.

El diecisiete de enero de dos mil trece el representante legal de la empresa, contestó el requerimiento, informando que hay ejemplares pagados por Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, el primero pagó por los meses de agosto a diciembre de dos mil once y enero de dos mil once, mientras que el segundo partido pagó por los meses de febrero a mayo de dos mil doce.

LXXIII. Solicitud a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14395/2012 se solicitó al Secretario de Gobierno de la citada

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

autoridad, informara respecto de diversos cheques emitidos por Honestidad Valiente, A.C. a favor del Gobierno del Distrito Federal.

- b) El dieciséis de enero de dos mil trece, mediante oficio SFDF/SPF/DGAF/0185/2012, el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas, informó que no cuenta con elementos para informar la razón por la cual Honestidad Valiente expidió cheques a favor del Gobierno del Distrito Federal.

LXXIV. Diligencia a diversos ciudadanos del estado de Veracruz.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14398/2012 se solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, que aplicara un cuestionario a seis ciudadanos con residencia en dicha Entidad Federativa, relacionados con la investigación.
- b) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante oficio JLE-VER/0140/2012, el Vocal Ejecutivo remitió Acta Circunstanciada sobre las diligencias practicadas a los ciudadanos.

LXXV. Diligencia a diversos ciudadanos del Distrito Federal.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14396/2012 se solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, que aplicara un cuestionario a diversos ciudadanos con residencia en el Distrito Federal, relacionados con la investigación.
- b) A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte del Vocal Ejecutivo, sin embargo, derivado de la diligencia realizada al vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Veracruz se obtuvo muestra de las respuestas de los ciudadanos necesarias para la investigación.

LXXVI. Diligencia a diversos ciudadanos del Estado de México.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14397/2012 se solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, que aplicara un cuestionario a dieciséis

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

ciudadanos con residencia en dicha Entidad Federativa, relacionados con la investigación.

- c) A la fecha de aprobar la presente no se ha recibido respuesta por parte del Vocal Ejecutivo del Estado de México, sin embargo, derivado de la diligencia realizada al vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Veracruz se obtuvo muestra de las respuestas de los ciudadanos necesarias para la investigación.

LXXVII. Requerimiento a Teléfonos de México, S.A.B de C.V.

- a) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14283/2012 se requirió al representante y/o apoderado legal de la empresa citada que informara respecto de los diversos servicios prestados a Honestidad Valiente, A.C.
- b) El catorce de enero de dos mil trece, mediante oficio 00021/12, el apoderado legal de la persona moral citada, informó que los cheques 1394, 1416, 1439, 1462, 1493 y 1540 emitidos por Honestidad Valiente a favor su representada, fueron para liquidar la factura de la cuenta maestra a nombre de dicha Asociación.

LXXVIII. Solicitud a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14392/2012 se solicitó al Director General de Pagos de la citada autoridad, informara si legisladores locales habían autorizado descuento vía nómina a favor de alguna de las Asociaciones involucradas en el expediente.
- b) El once de enero de dos mil doce, mediante oficio DIGEPA/VIL/352/12, la autoridad informó que no se encontraron descuentos a pagos a ninguna de las cuentas o Asociaciones involucradas.

LXXIX. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos transgrediendo lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al utilizar un sistema de financiamiento paralelo, no reportado a la autoridad electoral, proporcionado por diversos movimientos sociales y asociaciones civiles, cometiendo fraude a la ley electoral al beneficiarse de manera indirecta e injustificada. Los artículos mencionados, a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 77

1.El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b) *Financiamiento por la militancia;*
- c) *Financiamiento de simpatizantes;*
- d) *Autofinanciamiento; y*
- e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

2.No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3.Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4.Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

5.Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 83 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6.La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

“Artículo 78

1.Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior."

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

De las normas arriba transcritas se desprende que el sistema jurídico mexicano establece, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los partidos políticos obtendrán recursos mediante financiamiento público y mediante financiamiento privado, esto es, se trata de un sistema de financiamiento mixto en el cual prevalece el financiamiento público sobre el privado.

El financiamiento público, tal como lo señala el Constituyente Permanente, es el medio a través del cual se asegura que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus fines, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

Por su parte, el financiamiento privado se integra de la manera siguiente: 1) financiamiento por militancia, consistente en las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para sus campañas; 2) financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y no comprendidas en el artículo 77, numeral 2 del propio Código Comicial; 3) autofinanciamiento, constituido por los ingresos que obtienen de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, entre otros; y 4) por los recursos que obtienen a través de fondos o fideicomisos.

Es oportuno señalar que de conformidad al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del Código, entre ellas las normas relativas al financiamiento de los partidos políticos son de orden público y de observancia general. Además, de manera específica las normas relativas al financiamiento de los partidos políticos son de interés público y por tanto de aplicación estricta, en tanto regulan el origen, uso y destino de los recursos, en su mayoría de origen público, utilizados por tales entes políticos para que México sea, tal como lo establece nuestra Constitución Política, un Estado Democrático.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Ahora bien, la *ratio legis* del sistema de financiamiento de los partidos políticos establecida en la normatividad electoral mexicana es de explorado derecho y consiste, por una parte, en asegurar equidad entre los partidos políticos; por otra, en garantizar que los entes jurídico-políticos representen a sus electores, mediante decisiones que protejan intereses legítimos y no los de grupos o cotos de poder con intereses mezquinos o ajenos a los fines para los que fueron creados los propios partidos políticos; asimismo, en permitir que democráticamente los militantes y simpatizantes cooperen con el financiamiento del partido que los representa; y finalmente, en permitir que los partidos complementen los recursos que utilizan en la realización y cumplimiento de sus actividades democráticas.

Por ello y a fin de garantizar el respeto absoluto a la normatividad, los partidos políticos están obligados a obtener y usar el financiamiento de que dispongan, sea público o privado, exactamente en los términos establecidos en la legislación electoral y aplicarlos exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para la realización de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Lo anterior, en congruencia con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, en virtud de lo cual el Estado tiene a su cargo las obligaciones de asegurar las condiciones para su desarrollo, y la de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Al respecto, el propio Código comicial federal establece en su artículo 38, numeral 1, inciso a) que los partidos políticos están obligados a conducirse dentro de los términos legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. Refuerza lo anterior la jurisprudencia S3ELJ 15/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señalar:

“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.— Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir **que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley**". Jurisprudencia S3ELJ 15/2004. Sala Superior TEPJF.

En otras palabras, el actuar de los partidos políticos en cuanto al origen, uso y destino de los recursos, al ser entidades de interés público, se encuentra limitado a lo establecido específicamente en las disposiciones atinentes al sistema de financiamiento, que de igual manera son normas de interés público, esto es, por definición, el empleo de recursos de los partidos políticos sólo puede corresponder a lo específicamente determinado por el legislador.

En consecuencia, los partidos políticos no pueden obtener beneficios al margen de lo previsto por el legislador mediante sistemas alternos o paralelos al régimen de financiamiento establecido en los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la autoridad electoral debe velar que la totalidad de recursos que benefician a los partidos políticos se apeguen a los principios que rigen la materia electoral.

En el caso que nos ocupa y para no incurrir en repeticiones innecesarias, es válido afirmar que los diversos escritos de queja que conforman el procedimiento identificado como Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados, coinciden en la denuncia de un mismo hecho: un supuesto fraude a la ley constituido por la existencia de un sistema de financiamiento paralelo a la campaña presidencial del candidato de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En otras palabras, el objetivo es acreditar o desacreditar que los movimientos sociales: Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo, Movimiento en defensa de la economía popular, y las Asociaciones Civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación, No Nos Vamos a Dejar y Austeridad Republicana, erogaron recursos de sus cuentas a favor de la citada campaña presidencial de la coalición “Movimiento Progresista”, mediante un sistema paralelo de financiamiento, constituyendo fraude a la ley.

En razón a lo anterior, en un primer apartado (A) es necesario hacer un estudio teórico de lo que conforma la figura jurídica denominada “fraude a la ley” y “financiamiento paralelo”, con la finalidad de que posteriormente, se analice si se incurre en dichos supuestos.

Apartado A. Fraude a la ley y financiamiento paralelo.

El fraude a la ley, como figura jurídica, existe desde la época del Derecho Romano. En el Digesto, Justiniano cita de Paulos, según lo señala el maestro Carlos Arellano García en el Diccionario Jurídico Mexicano, en los términos siguientes:

“(...) ‘obra contra la ley el que hace lo que la ley prohíbe; en fraude de ella el que, respetando las palabras de la ley, elude su sentido’. Conforme a este criterio, en la conducta ilícita, está en situación de antagonismo frente a lo prescrito por la ley. En cambio, en el fraude a la ley, no hay infracción del texto de la ley; la conducta no infringe la letra de la ley, pero se evade el objetivo imperativo de la norma.”

Así tenemos que constituye una violación indirecta a la ley, no según su contenido literal, sino según su espíritu. El que defrauda a la ley no contradice las palabras de la ley, al contrario, se atiene respetuosamente a su letra, pero en realidad, va contra el sentido de la disposición, viene a frustrar el fin a que tendía el principio jurídico. Aquí los contratantes se proponen huir de la aplicación de una norma jurídica, conformando su conducta de tal modo que no pueda reprobarse directamente y que, con el conjunto de los medios indirectos usados, venga a conseguir el resultado que la ley quería impedir.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12

Es decir, el fraude a la ley requiere una norma prohibitiva cuya aplicación los agentes tratan de evitar situándose en una hipótesis normativa distinta a la de dicha norma, pero produciendo un resultado idéntico o similar al que la norma defraudada prohíbe. Resulta que sin norma prohibitiva no hay fraude a la ley, entendiéndose como norma prohibitiva aquélla que tiende a cohibir la realización de su hipótesis normativa.

Para defraudar una ley es esencial que el texto de la norma no prohíba expresamente la conducta defraudadora del agente, pero que su espíritu sí establezca tal prohibición, puesto que la conducta fraudulenta produce un efecto que la ley quiere evitar a toda costa. Por lo tanto, el acto fraudulento nunca contradice al texto mismo de la norma, sino a su interpretación. Esa interpretación debe catalogarse como extensiva, ya que su resultado es dar cabida en el texto de la norma a elementos congruentes, pero no idénticos a los que el propio texto contiene. De no ser esto así, es decir, si se sostiene que el texto prohíbe expresamente la conducta fraudulenta, no habría fraude a la ley sino violación directa de la norma.

De lo anterior podemos concluir que los elementos del fraude a la ley son los siguientes:

- a) Licitud del o de los actos ejecutados: consiste en realizar conductas que permitan hacer aplicable una norma que resulta favorable y no una desfavorable. Justamente hay fraude porque los actos llevados a cabo, individualmente considerados se amparan en una norma que los hace lícitos.
- b) Sistema normativo, leyes o disposiciones vulneradas: son las normas que no se violan directamente en tanto se vulneran mediante la realización engañosa de conductas que permiten la aplicación de otra norma.
- c) Burlar la *ratio legis* o el espíritu de la ley y por tanto, vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma que se evitó mediante la conducta engañosa.

En el derecho contemporáneo, el fraude a la ley se extrapoló originalmente al Derecho Internacional Privado, en tanto al confluir dos o más sistemas jurídicos aplicables a un caso concreto, es posible ignorar intencionalmente la norma aplicable que resulta perjudicial, para resolver el conflicto mediante otra disposición menos lesiva. No obstante, el fraude a la ley puede configurarse en diversas materias y sistemas normativos puesto que la esencia de la figura consiste en modificar circunstancias o factores para sustraerse de la aplicabilidad de una norma y situarse bajo la aplicabilidad de otra, menos gravosa o

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

conveniente al infractor, de tal manera que el acatamiento de la norma sólo es aparente, pues la *ratio legis* es vulnerada. Así pues, encontramos fraude a la ley no sólo en el Derecho Internacional Privado sino, entre otras, en materia electoral. Sobre el tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en variadas ocasiones, entre ellas en el SUP-RAP-280/2009, que el fraude a la ley:

“sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución federal y en la legislación electoral, inclusive, cuando constituyan y así se demuestre que a partir de lo que debe ser un ejercicio legítimo de un derecho fundamental, auténticamente, se está en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General de la República y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional”.

Según lo expuesto, es procedente determinar, en primer término, si existió la supuesta estructura paralela de financiamiento denunciado, y sí y sólo si se acreditara lo anterior, comprobar que la conducta realizada por los partidos integrantes por la que fuera Coalición “Movimiento Progresista” en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, constituyó un fraude a la ley.

Ahora bien, los quejosos afirman que los hechos denunciados son los mismos que aquellos que constituyeron el asunto conocido como “Amigos de Fox”, transcribiendo el financiamiento paralelo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 98/03, es decir, en el llamado caso “Amigos de Fox” en los siguientes términos:

“(…) en cuanto al término financiamiento paralelo que ha sido empleado anteriormente, debe decirse lo siguiente.

Conforme a lo que señala el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001, el término financiamiento, como sinónimo de financiación, implica la acción de aportar el dinero necesario para una empresa, así como sufragar los gastos de determinada actividad, de una obra. Por su parte, el vocablo paralelo, en su acepción geométrica se aplica a las líneas o planos equidistantes entre sí, pero que por más que se prolonguen no pueden encontrarse. Del mismo modo, refiere a correspondiente o semejante, o al cotejo y comparación de una cosa con otra.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En ese orden de ideas, el término financiamiento paralelo, se refiere a la acción de obtener recursos para sufragar los gastos de determinada actividad, en líneas o planos equidistantes, pero que no pueden encontrarse, por lo que de algún modo resultan semejantes entre sí.

Es decir, el paralelismo se hace consistir en que aunque se integren de manera similar o análoga, existe algo que pone distancia entre ambos sistemas de financiamiento y, por ende, están sujetos a reglas diferentes, con independencia de la finalidad coincidente que ambos guarden, pues en todo caso lo que hace la diferencia son las reglas que definen captación, y no la finalidad que persigan; es decir, si ambos tipos de financiamiento confluyen en una misma línea de captación o de control, pierden su paralelismo.

A manera de ejemplo, en una sociedad mercantil puede preverse la captación de recursos mediante mecanismos legales que se encuentran sujetos a las disposiciones fiscales y mercantiles atinentes, con la finalidad de solventar las erogaciones necesarias para cumplir su objeto social, pero esa circunstancia no limita que mediante mecanismos ajenos al ámbito legal de su actuación, diseñe un esquema de obtención de recursos que escape al control de las autoridades hacendarias, y que, de igual forma, sean destinadas para solventar el pago de proveedores o prestar servicios que se encuentren contenidos en su objeto social, sin embargo, aun cuando la finalidad sea la misma, la manera de obtención, administración y empleo de tales recursos obedece a la intención de evadir las disposiciones fiscales y en consecuencia incumplir con la ley, obteniendo un determinado beneficio.

Tal conducta es antijurídica, pues transgrede la normatividad fiscal, por lo que en el supuesto de ser descubierta, amerita la inhibición de su práctica mediante la imposición de una sanción.

En el ámbito del derecho electoral, el financiamiento al que todos los partidos políticos tienen derecho, es el previsto en las disposiciones analizadas anteriormente, el cual está sujeto a una estricta fiscalización, representando, en consecuencia, el sistema de financiamiento legal.

Sin embargo, si un partido político o coalición ejecuta o simplemente aprovecha un conjunto de actividades sistemáticas, con conexión especial y temporal, realizadas por sí o por interpósita persona, para evadir la acción fiscalizadora, con independencia de que se realicen o no, actos prohibidos por la ley, implicará un sistema de financiamiento paralelo al previsto por las disposiciones jurídicas, pero con la característica de eludir o evadir los procedimientos de control de origen y destino de los recursos y con la finalidad de sufragar actividades permitidas o no en la ley, pero que reportan un beneficio al partido político o coalición que lo crea, utiliza o aprovecha, que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

lo coloca en el campo de la ilicitud, surgiendo por tanto, la exigencia de una sanción administrativa.

Es preciso destacar que, lo que concede la característica de paralelo al sistema, es la intención de evadir los mecanismos de control diseñados por el legislador para el financiamiento de las actividades de los partidos políticos, pues mientras un régimen de financiamiento es reportado en los informes anuales y de campaña ante la Comisión de Fiscalización, haciendo aparentar que sus actividades financieras se apegan al marco legal, por otro lado, se ejecuta o aprovecha un esquema de financiamiento que, corre al lado, el cual no es reportado y elude las disposiciones de fiscalización del origen y destino de tales recursos.

Esto implica que ambos tipos de financiamiento tienen una misma finalidad, pero nunca llegan a unirse, pues el financiamiento empleado de manera paralela nunca ingresa al sistema legal de obtención y control de los recursos de los partidos políticos, pues en el momento en que tal financiamiento es reportado en los informes, e ingresa al control que la autoridad electoral realiza, pierde la característica de paralelo.

Así pues, la existencia de un sistema de financiamiento paralelo, al legalmente previsto en la normatividad electoral, constituye una infracción administrativa de peligro abstracto, porque basta el riesgo de afectación o lesión que conlleva esa conducta (a través de una acción u omisión) para que sea sancionada, sin que sea necesario una lesión material a un concreto bien jurídico, pues puede llegar a trastocar varios o todos los valores o principios sustanciales del financiamiento a los partidos políticos, de los que se pretende una protección especialmente extensa. Lo anterior es así porque está presente el riesgo potencial de una transgresión general a los mecanismos de control del origen y destino de sus recursos, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 23 apartado 1, 38 apartado 1 inciso a), 39 apartado 1, 269 apartado 2 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incumplir con el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta o la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Esto es, la falta derivada de la existencia de un esquema de esa naturaleza, sancionable por su sola peligrosidad, exige básicamente una consideración ex ante de las diversas posibilidades de desarrollo de los acontecimientos en la situación concreta de la conducta ilícita, y puede verse agravada en la medida en que concurran un mayor número de hechos que, a su vez, trastoquen bienes jurídicos específicos del sistema legal de financiamiento, por ejemplo, al abrir cauces para que los recursos de un partido político provengan de fuentes prohibidas por la ley, como son aquellos de los Poderes

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; de las empresas mexicanas de carácter mercantil; aportaciones de origen no identificado, o se violen los límites a las aportaciones de particulares o al tope de gastos de campaña, etcétera.

Admitir que la creación, utilización o aprovechamiento de un esquema de financiamiento paralelo no constituye una infracción sancionable, por sí misma, llevaría a desconocer que la suma y coordinación de conductas ilícitas, que se encuentran estrechamente ligadas en tiempo, organización y finalidad, no tienen una afectación mayor y distinta, que si se tratará de infracciones autónomas, incluso podría escindir-se una conducta unitaria de esa naturaleza de manera artificiosa disminuyendo indebidamente la sanción, además de permitirse un posible fraude a la ley, lo que quebrantaría de manera sensible los principios fundamentales de las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Lo anterior es así, pues de permitirse ese tipo de conductas, permitiría la inyección de recursos de origen no identificado o bien incluso de recursos de proveniencia ilícita, a favor de determinados partidos políticos, escapando a la esfera de fiscalización por parte de la autoridad administrativa encargada de ello, o que, aun cuando fueran identificados y lícitos, se fomentaría la inequidad en la contienda, pues aquellos partidos que sí se apegaran a la normatividad, electoral, no estarían en aptitud de contender en las mismas circunstancias que aquel partido político que, contraviniendo el sistema electoral, se allegara de recursos mediante un sistema de financiamiento paralelo.”

De lo anterior son de resaltarse dos aspectos. El primero es que la normatividad referida por el órgano jurisdiccional si bien ha sido modificada por el legislador, se refiere a los mismos valores y bienes jurídicamente protegidos por la normatividad vigente, consistentes en prevenir y evitar una transgresión general a los mecanismos de control del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, y en ceñir la conducta y las actividades de tales entes políticos y de sus militantes a los principios del Estado democrático. El segundo, se comprobó plenamente la realización de aportaciones que se utilizaron de manera regular y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

constante para financiar gastos de campaña del entonces candidato presidencial sancionado en aquel asunto.

En otras palabras, la premisa básica para que se constituya el financiamiento paralelo que se investiga en la presente Resolución y por tanto, requisito *sine qua non* del mismo, consiste en acreditar plenamente que los gastos realizados por los movimientos y las asociaciones civiles denunciados correspondan al pago de propaganda electoral y de actividades de apoyo político en beneficio de la candidatura presidencial de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, sin que tales recursos se hubieran sometido al escrutinio de la autoridad fiscalizadora electoral.

Así, únicamente en caso de que se acredite el requisito fundamental arriba descrito, procedería entonces y sólo entonces, analizar que confluyeran los elementos de un sistema paralelo de financiamiento, establecidos por el órgano jurisdiccional electoral, a saber:

- a) Coordinación.
- b) Uniformidad.
- c) Sistematización.
- d) Objetivo o finalidad coincidente.
- e) Paralelismo.
- f) Afectación General.
- g) Ocultamiento.
- h) Beneficio.

Una vez desglosado lo anterior, es necesario establecer el orden lógico-metodológico de sustanciación a partir del cual será posible determinar si la otrora coalición “Movimiento Progresista” cometió la conducta infractora denunciada por los quejosos. La secuencia utilizada es distinta a la planteada por los quejosos, lo que no les genera perjuicio alguno, toda vez que, además de la razón lógica expuesta, la obligación de la autoridad es investigar de manera exhaustiva todos y cada uno de los hechos denunciados; criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia 4/2000, visible en las páginas 5 y 6 de la Revista Justicia Electoral, Suplemento 4, Año 2001, aplicable al presente asunto *mutatis mutandis*.

Este orden reviste particular importancia, puesto que lo primero que debe acreditarse plenamente es que los gastos realizados por los movimientos sociales y las asociaciones civiles mencionados, correspondan al pago de propaganda

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

electoral y de actividades de apoyo político en beneficio de la candidatura presidencial de la otra coalición “Movimiento Progresista”. Para que, una vez acreditada la existencia de tales gastos, se pueda analizar si, en su caso se vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento.

Así, debe verificarse que en los hechos denunciados confluyan todos y cada uno de los elementos del financiamiento paralelo (coordinación, uniformidad, sistematización, objetivo o finalidad coincidente, paralelismo, afectación general, ocultamiento y beneficio).

En otras palabras, la investigación realizada por la autoridad electoral permitirá verificar si existieron gastos realizados por los movimientos sociales y las asociaciones civiles para el pago de propaganda electoral y de actividades de apoyo político en beneficio de la candidatura presidencial de la otra coalición “Movimiento Progresista”.

Respecto a los supuestos gastos realizados por los movimientos sociales y las asociaciones civiles presuntamente utilizados para el pago de propaganda electoral y de actividades de apoyo político en beneficio de la candidatura presidencial de la otra coalición “Movimiento Progresista”, es importante señalar el contenido del artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es aplicable al caso concreto, en tanto a la letra establece:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

d) *Informes de campaña:*

(...)

IV. *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

De la disposición trasunta se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente los ingresos y egresos de campaña, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones; es decir, tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de la totalidad de sus ingresos y egresos relacionados a la campaña debidamente soportados, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. El cumplimiento de dicha obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben, en una temporalidad determinada.

Es por ello que a fin de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas por los institutos políticos, la autoridad electoral fiscalizadora tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente.

En virtud de este régimen de transparencia y rendición de cuentas establecido, es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político recibe únicamente recursos de origen cierto y lícito y que los aplica exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Así, la razón legal del artículo 83 del Código electoral se traduce, por tanto, en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley. Dicho de otra manera, los partidos políticos tienen la obligación de enterar ante el órgano fiscalizador electoral competente todo beneficio económicamente cuantificable, que únicamente puede obtenerse de acuerdo a la normatividad aplicable, arriba trasunta.

Debe hacerse hincapié en que las normas relativas al financiamiento de los partidos políticos son de interés público y por tanto de aplicación estricta, en tanto regulan el origen, uso y destino de los recursos utilizados por tales entes políticos para que México sea, tal como lo establece nuestra Constitución Política, un Estado democrático.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En consecuencia y en cuanto al fondo del asunto que nos ocupa, los partidos políticos no pueden obtener beneficios al margen de lo expresamente previsto por el legislador y aquellos que obtenga debe necesariamente reportarlos ante la autoridad electoral fiscalizadora. Esto es, a fin de garantizar el respeto absoluto a la normatividad, los partidos políticos están obligados a obtener, usar y aplicar el financiamiento de que dispongan, sea público o privado, exactamente en los términos establecidos en la legislación electoral y aplicarlos exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para la realización de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Al respecto, el propio Código comicial federal establece en su artículo 38, numeral 1, inciso a) que los partidos políticos están obligados a conducirse dentro de los términos legales y ajustar su conducta y la de de sus militantes a los principios del Estado democrático. Refuerza lo anterior la jurisprudencia S3ELJ 15/2004, arriba transcrita.

Una vez que se estableció lo anterior, es procedente demarcar la temporalidad en el asunto que nos ocupa. Los hechos denunciados consisten en un supuesto financiamiento paralelo que se conformó con presuntas aportaciones a favor de la campaña presidencial investigada en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las cuales se realizaron, según el dicho de los quejosos, desde el año dos mil seis hasta que concluyó la campaña electoral presidencial en dos mil doce.

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que el otrora candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por la entonces coalición “Movimiento Progresista”, Andrés Manuel López Obrador, contendió como candidato al mismo cargo por la añeja coalición “Por el Bien de Todos” en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, también lo es que todo lo referente a las quejas y procedimientos iniciados en el marco del informe correspondiente a las campañas sucedidas en la década pasada, han sido resueltas y han causado estado.

En virtud de que de la fiscalización realizada respecto de ese proceso comicial federal por la autoridad electoral, en específico de todas las cuentas registradas por los partidos integrantes de la entonces coalición “Por el Bien de Todos”, ha sido resuelta, resultaría ocioso y contrario a la economía procesal revisar las cuentas que ya fueron analizadas y dictaminadas. Esto es, las cuentas de los partidos políticos fueron ya revisadas y las indagatorias que en su momento se

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

realizaron, han sido resueltas y por seguridad jurídica son jurídicamente inamovibles. Ello encuentra su fundamento y razón, además de lo expuesto, en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos.

Lo anterior es congruente con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido siguiente:

“(...) la facultad para sancionar a las personas jurídicas no puede ser indefinida ni perenne, pues debe estar acotada temporalmente y esa restricción obedece a las reglas del debido proceso, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción estadual. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La potestad o facultad para sancionar a las personas jurídicas, físicas o morales, cuando cometen faltas o realizan conductas que violan la normativa electoral, se encuentra sujeta a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en tanto dichos principios rigen toda actividad de la autoridad electoral, pues los ciudadanos, partidos, candidatos o empresas imputadas en tales procedimientos tienen derecho a la resolución justa de los procedimientos de responsabilidad y a la certeza jurídica, conforme a la cual, las personas jurídicas no deben estar sujetas a la amenaza constante o indefinida de ser sancionadas por una infracción, sino que esa posibilidad debe limitarse temporalmente a plazos idóneos y suficientes.”¹

Siguiendo lo anterior y respetando las reglas del debido proceso, como ha sostenido el máximo órgano jurisdiccional electoral, la facultad que tiene la autoridad para sancionar debe estar acotada temporalmente. Por mayoría de razón, los actos de molestia que puede realizar la autoridad fiscalizadora como parte de la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, se encuentran sujetos a las reglas del debido proceso en términos de lo establecido por el Constituyente Permanente.

¹ Cfr. SUP-RAP-525/2011 y su acumulado SUP-RAP-526/2011, aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el once de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Ello explica que de manera específica el artículo 375, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca lo siguiente:

“Artículo 375

(...)

2. Las quejas deberán ser presentadas dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.”

En coherencia normativo-administrativa, la fracción III del numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización establece que los procedimientos serán improcedentes cuando *“la queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian”*.

Así, al existir indicios de posibles aportaciones realizadas por diversos movimientos sociales y Asociaciones Civiles a favor de la campaña presidencial desplegada por la otrora coalición “Movimiento Progresista” durante el pasado proceso comicial, la Unidad de Fiscalización admitió los escritos de queja en cuestión y dio inicio al procedimiento Q-UFRPP 36/12 y sus acumulados, investigando exhaustivamente los hechos descritos desde dos mil seis hasta junio de dos mil doce, inclusive, pero acotando el marco temporal de la resolución al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Determinado lo anterior, se procedió a analizar la normatividad aplicable a este caso, a lo cual, esta autoridad concluye que las afirmaciones jurídicas realizadas por los quejosos, transcritas en los Antecedentes de esta resolución, son incorrectas, por lo siguiente.

El artículo 41, fracción II párrafo tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

De lo arriba expresado se advierte que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado, a través de las aportaciones de sus simpatizantes, sin que limite el término simpatizante sólo a personas físicas, razón por la cual con base en el principio “donde la ley no distingue no hay que distinguir”, no habría razón para que esta autoridad electoral lo haga. No obstante, estas aportaciones de simpatizantes están limitadas a los máximos establecidos por la legislación aplicable, esto es, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, así como a las reglas para el control y vigilancia de dichos recursos.

A nivel legal, el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, obteniendo recursos a través del financiamiento privado, entre otras formas, este tipo de financiamiento privado puede abarcar inclusive el proveniente de las asociaciones civiles o movimientos ciudadanos.

Robustece lo anterior lo previsto en el artículo 78 numeral 4 inciso c) fracción III en la cual se advierten las reglas del financiamiento a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, entre las que se encuentra el límite a dichas aportaciones o donaciones de las personas físicas o morales, siendo éste el 0.5% (punto cinco por ciento) del monto total del tope de gastos fijado para la campaña presidencial.

Ahora bien, el artículo 83 numeral 1 inciso d), obliga a los partidos políticos a presentar ante la Unidad de Fiscalización informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, esto incluye el financiamiento privado, es decir, el financiamiento que puedan recibir de asociaciones civiles o movimientos ciudadanos, así como informar el empleo y aplicación de dichos recursos que destinen durante las campañas.

Por ello, es válido afirmar que no existe prohibición alguna en los ordenamientos constitucional y legal para que las asociaciones civiles o movimientos ciudadanos destinen recursos a las campañas electorales de los partidos políticos; y contrario a lo afirmado por los quejosos, en caso de acreditarse tales aportaciones o donaciones, estas deberán sujetarse a las prohibiciones, los procedimientos y límites previstos en el la Constitución, el Código Electoral y Reglamento de Fiscalización, siendo fiscalizadas a través de los informes de campaña que rindan

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

los partidos políticos ante la Unidad de Fiscalización o bien, mediante procedimientos sancionadores oficiosos, figuras con las cuales se vigila que las aportaciones de dichos entes se reporten por parte de los partidos políticos y no rebasen el tope acordado por el Consejo General para las campañas, pues en caso de suceder deberán aplicarse las sanciones que se estimen conducentes.

Es decir, los quejosos parten de la premisa falsa de que el financiamiento privado a las campañas electorales provenientes de asociaciones o movimientos ciudadanos justamente por tener ese origen se encuentran al margen de la normatividad aplicable, toda vez que no sólo no está prohibido por la Constitución y el Código Electoral, sino que forma parte del financiamiento privado regulado por éste último ordenamiento y por el Reglamento de Fiscalización.

Imponer límites no contemplados implica vulnerar los derechos previstos por la Constitución Política y su legislación, como es, el derecho de los partidos políticos y coaliciones a recibir financiamiento privado para la realización de las actividades para las que fueron creados por el constituyente permanente.

El artículo 352 del Código Electoral ya citado, invocado por el quejoso, prevé dos infracciones por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes; estas infracciones son: cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, siendo estos dos supuestos: a) intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y b) el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el referido Código.

Como se observa, la disposición invocada por el quejoso no prohíbe, a diferencia de lo que afirman los quejosos, que las asociaciones de ciudadanos “ayuden a un partido político de manera generalizada”; sino que establece un supuesto concreto que es el de no participar en la creación y registro de un partido, así como en incumplir las disposiciones del Código, lo que no sucede en la especie, por tanto, no existe una vulneración a las disposiciones electorales vigentes.

A continuación, con objeto de desmentir o acreditar plenamente que los gastos realizados por los movimientos y las asociaciones civiles mencionados, se utilizaron para sufragar el pago de propaganda electoral y de actividades de apoyo político en beneficio de la candidatura presidencial de la otra coalición “Movimiento Progresista”, la autoridad fiscalizadora electoral siguió las líneas de investigación

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

que a continuación se describen, y que coinciden con los siguientes apartados de la presente Resolución:

- B.** Supuestas aportaciones de organizaciones o movimientos ciudadanos.
- C.** Supuestas aportaciones de Asociaciones Civiles.
- D.** Supuestas aportaciones en especie de MORENA.
- E.** Supuestas aportaciones de las asociaciones civiles a las giras de Andrés Manuel López Obrador.
- F.** Supuesta aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a las Asociaciones Civiles.

Ahora bien, para abordar las líneas de investigación la autoridad analizó todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, mismas que obran en el expediente y que consisten, de una manera sintetizada en lo siguiente:

	Tipo de prueba	Cantidad	Descripción
1.	Documentales	3 Escrituras públicas	Relativas a las constituciones de las MORENA, Honestidad Valiente y Austeridad republicana
2.	Documentales	5 Juegos de copias certificadas por notarios públicos	Relativas a los comprobantes de aplicación del programa de apoyo a afiliados, (despensas entregadas a ciudadanos)
3.	Documentales	6 Fe de hechos levantadas por parte de diversos notarios públicos	De distintos vínculos de internet relativos a las páginas de internet de: MORENA, Regeneración, Honestidad Valiente, Movimiento ciudadano, Partido del Trabajo, AMLO.
4.	Documentales	55 Notas periodísticas	De El Universal, El informador, Gobierno legítimo, Excelsior, Noticias MVS, La Primera Plana, La Crónica, MORENA, Animal político, 24 horas, Noticias Net, Red político, Uno noticias. De diversos medios de comunicación, impresas o en vínculos de internet, relacionadas con los hechos denunciados.
5.	Documentales	1 Nota periodística	Misiva de "El Universal" a AMLO y respuesta de éste en relación a las cuentas del candidato.
6.	Técnicas	40 Videos y vínculos de internet	Relativos a spots de AMLO ("tata") la constitución y canción de MORENA, así como el programa de Tercer Grado,
7.	Técnicas	Vínculos de Internet	Vínculos de internet relativos a diversas nota
8.	Documentales	1 Acta de Audiencia	Acta de Audiencia en la que comparecen los CC. Jaime Cárdenas es representante de AMLO y Nikol Rodríguez

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

	Tipo de prueba	Cantidad	Descripción
9.	Documentales	6 Folios reales	Mediante los cuales el quejoso (PRI) solicitó información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del DF, respecto de las Asociaciones Civiles involucradas.

Adicional a lo anterior, esta autoridad, en cumplimiento al principio de exhaustividad y sin que ello generara violaciones al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizó ciento once diligencias adicionales a lo aportado por los quejosos, con la finalidad de conocer la verdad jurídica de los enunciados de derechos planteados por los quejosos. Dichas diligencias de investigación fueron las siguientes:

	Instancia	Número
1.	Autoridades locales	16
2.	Diversas áreas del IFE	29
3.	Áreas de la Unidad de Fiscalización	9
4.	Personas Físicas	6
5.	Personas Morales	21
6.	Partidos Políticos	6
7.	Autoridades Federales	17
8.	CNBV	7
	Total	111

Apartado B. Supuestas aportaciones de organizaciones o movimientos ciudadanos.

Respecto de la primera línea de investigación, es decir, respecto a las supuestas aportaciones de organizaciones o movimientos ciudadanos, dentro de los hechos denunciados ante la autoridad fiscalizadora electoral se sostuvo, que:

“(...) desde el 2006 Andrés Manuel López Obrador, ha promovido este tipo de llamados movimientos ciudadanos en los cuales, busca congregar ciudadanos en torno a sus pretensiones político electorales. Al tratarse de asociaciones civiles o movimientos ciudadanos, estos no conforman una figura jurídica que permita apegarse a alguna ley o Reglamento, inicialmente fueron denominados por él como movimientos de resistencia pacífica,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

actualmente es denominado Movimiento de Regeneración Nacional; entre los que podemos advertir se encuentran Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, Movimiento en Defensa de la Economía Popular, Sin Maíz no hay País, Proyecto Alternativo de Nación, entre otros.

(...) es incuestionable que las asociaciones civiles o ‘movimiento ciudadanos’, no están sujetos a las restricciones y mecanismos de control que sí son aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, por lo que sin preocuparse de ser sujeto a control alguno, podría realizar actos de promoción de candidatos antes de los tiempos previstos para ello; hacer uso de expresiones difamatorias o denigratorias para dirigirse a partidos políticos, candidatos o instituciones y ejercer recursos financieros, humanos y operativos, que jamás serán auditados por la autoridad administrativa electoral, pues en todo momento mantienen la apariencia de ser ‘expresiones ciudadanas’.

(...)

[El hecho de que una asociación civil aporte a una campaña] afecta al principio de equidad pues por ejemplo, el candidato o partido beneficiado estaría en los hechos rebasando los topes de campañas porque además de utilizar el financiamiento permitido en su favor, recibe apoyos extraordinarios de la asociación civil, que dicho sea de paso, están fuera del alcance de la autoridad fiscalizadora.

(...) podemos referir entre todas ellas a los siguientes:...

*Como movimientos:
Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo.
Movimiento en Defensa de la Economía Popular.
Sin Maíz no hay País.*

(...)”

A manera de ilustración se enuncian y describen las diligencias que, en cumplimiento al principio de exhaustividad, fueron realizadas por la autoridad electoral investigadora.

Pruebas que obran en el expediente			
1	Oficio	Destinatario	Respuesta
2	UF/DRN/10031/2012	Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No encontró registro

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Pruebas que obran en el expediente			
3	Escrito	IFE	Niegan relación con partido político o campaña electoral.
4	3 Razones y Constancias	IFE	No se advierte aportación

Prima facie, la autoridad fiscalizadora se avocó a verificar la existencia de los llamados movimientos sociales, puesto que, según las afirmaciones del quejoso aportaron recursos no reportados por los partidos integrantes de la otrora coalición, ahora investigada. Por ello, mediante oficio UF/DRN/10031/2012 la autoridad electoral solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio le proporcionara las constancias de folio de Movimiento nacional en defensa del petróleo, Movimiento en defensa de la economía popular, y Sin maíz no hay país. En respuesta, mediante similar RPPyC/DJ/SCA/6119/2012, la autoridad requerida informó que no se localizó registro alguno de las organizaciones solicitadas.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Ahora bien, los movimientos sociales: Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo y Movimiento en defensa de la economía popular, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio, esto es, como su nombre lo indica, son organizaciones de ciudadanos que surgen como consecuencia del democrático ejercicio de libertad de asociación previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo sentido, obra en el expediente el escrito firmado por los CC. Sofía Medellín Urquiaga y Mauricio González González, en el que señalan que Sin Maíz No Hay País es un movimiento integrado por ciudadanos, académicos, artistas e intelectuales que, en virtud de la diversidad ideológica del propio movimiento, no trabajan para partido político o campaña electoral alguno.

No obstante lo anterior, el tres de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, en uso de las atribuciones conferidas a la autoridad sustanciadora en los artículos 372, numeral 4 en relación con el 365 numeral 1 del Código

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al principio de exhaustividad en materia electoral, levantó razón y constancia de las páginas de internet correspondientes a cada uno de las organizaciones, citadas por el Partido Revolucionario Institucional, como elementos probatorios en las que se observa lo siguiente:

<http://mndp2008.blogspot.mx/>



En cuyo video se aprecia la imagen siguiente:



Así como opiniones con los siguientes encabezados:

- *Demanda López Obrador reducir al 50 por ciento los sueldos de alta burocracia.*
- *Advierte AMLO: Habrá movilización nacional si intenta el gobierno espurio aumentar los impuestos.*
- *Impedirán diputados del PT y Convergencia eventual recorte al gasto social: López Obrador.*
- *Pide AMLO a diputados electos PT, PRD y Convergencia que aprueben por lo menos un 10% del gasto público a la atención de los pueblos indígenas.*
- *Solicita López Obrador a Obama y Harper que revisen los términos de la relación entre Canadá, EU y México.*
- *Derrotó en las urnas el pueblo de Iztapalapa a la mafia de la política.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

<http://www.sinmaiznohaypais.org/>



<http://defensaekonomiapopular.blogspot.mx/>



Las razones y constancias levantadas de las páginas de internet descritas con antelación constituyen documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al tratarse de escritos expedidos por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, por lo que la información contenida en ellas tiene pleno valor probatorio.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Ahora bien, de las páginas anteriores, no se advierte elemento alguno de los previstos en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de las cuales puedan ser consideradas como gastos de propaganda electoral; pues no contienen las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito; no se invita a participar en actos organizados por la otrora coalición “Movimiento Progresista” o sus partidos integrantes; y no se hace mención de la fecha de la Jornada Electoral reciente.

Si bien en el caso de la página de Internet de la organización Movimiento nacional en defensa del petróleo se hace mención al C. Andrés Manuel López Obrador y aparece su imagen, se mencionan otros partidos políticos y se habla de temas coincidentes con las políticas públicas del país, ello no es suficiente para considerar que dicho movimiento aportó recursos a la campaña del entonces candidato, sino que tales menciones se hicieron en ejercicio del derecho a libertad de expresión conferido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues la página de que se da cuenta corresponde al año dos mil nueve, es decir, tiempo antes de que el C. Andrés Manuel López Obrador fuera registrado como precandidato o candidato a la Presidencia de la República para el Proceso Electoral 2011-2012; además de que los temas manifestados en la página, tales como las finanzas públicas del país, la economía popular, los impuestos, seguridad social, entre otros, son temas que importan en la discusión nacional, incluyendo a organizaciones de ciudadanos como la que nos ocupa.

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

- 1) El de buscar informaciones e ideas de toda índole;
- 2) El de recibir informaciones e ideas de toda índole, y
- 3) El de difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino también, el derecho a comunicar esa información por cualquier medio.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte del Estado,² en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

² Punto 7 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "*opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa*".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.**³

Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. En particular, un electorado que no esté bien informado no es plenamente libre. Un pre-requisito de un voto libre es un voto informado.

Una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate "*desinhibido, vigoroso y completamente abierto*" sobre los asuntos políticos (en palabras del juez William J. Brennan de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América.⁴

³ Tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

⁴ *New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Dicha libertad tiene una dimensión individual, porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de sociabilizar dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Acerca de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Es importante enfatizar que las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, la libertad de expresión, así como los derechos de reunión y de asociación en el ámbito político-electoral) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio, en conformidad con la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**⁵

Dado el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, se sigue la consecuencia de que normas jurídicas de menor jerarquía normativa, como son leyes, Reglamentos o las llamadas normas jurídicas individualizadas (actos y resoluciones administrativas o sentencias), incluso, la normativa partidaria, no pueden imponer mayores límites a la libertad de expresión que los permitidos en el bloque de constitucionalidad.

De esta manera, la libertad de expresión goza de un ámbito de acción circunscrito sólo por los límites constitucionalmente permitidos y no abarca la emisión, por ejemplo, de expresiones que constituyan indudablemente insultos (en tanto afectarían los derechos de terceros).

Algunas de las expresiones usadas en las disposiciones constitucionales y de los tratados internacionales, para significar las restricciones o limitaciones permitidas al derecho fundamental de referencia (expresión) constituyen conceptos jurídicos indeterminados o conceptos jurídicos esencialmente controvertidos, dada su vaguedad, ambigüedad e imprecisión, como lo han puesto de relevancia diversos constitucionalistas.⁶

⁵ Publicada en la compilación oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo jurisprudencia, pp. 97-99.

⁶ Por ejemplo, Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2005, página 381

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En este sentido, la Autoridad debe realizar un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio. Es decir, desde la preceptiva constitucional y la de los tratados internacionales existe una tensión natural entre dicha libertad y sus limitaciones.

En consecuencia, deben existir razones suficientes y correctas para determinar si una limitación a la libertad de expresión es válida o no. Tanto la facultad legislativa para establecer las limitaciones, como las que se reconocen en favor de los operadores jurídicos para aplicarlas, deben encontrarse respaldadas por justificaciones que atiendan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a través de la verificación de dichos criterios se debe demostrar que las limitaciones son imprescindibles para proteger otros principios, valores o bienes jurídicos de una mayor entidad.

Esta autoridad ha considerado que, en dichos ejercicios de ponderación, debe respetar el núcleo esencial del derecho humano que está confrontado en cada asunto, en especial, aquellos valores, principios o bienes jurídicos de mayor valía que están confrontados.

Por lo tanto, la ponderación jurídica es un modo de resolver los conflictos entre principios jurídicos atendiendo a las propiedades fácticas relevantes de cada caso, en el que se atiende a una exigencia de proporcionalidad y se establece un orden de preferencia en el caso concreto, mediante la satisfacción de uno de ellos y la menor lesión de aquel otro.⁷

En consecuencia, las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora electoral en torno a los indicios probatorios aportados por los quejosos lejos de acreditar los hechos denunciados, permitieron conocer que el contenido de las páginas de Internet que supuestamente reflejan beneficios aportados a la campaña presidencial del proceso 2011-2012 llevada a cabo por la otrora coalición "Movimiento Progresista", simplemente no existieron.

⁷ Alexy, Robert, "Ponderación, control de constitucionalidad y representación", en *jueces y ponderación argumentativa*, Perfecto Andrés Ibáñez y Robert Alexy, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, pp. 1-18.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha manifestado que este tipo de entes no son susceptibles de investigación por parte de esta autoridad electoral pues son sólo grupos de ciudadanos que se manifiesta libremente en uso del derecho a la libertad de asociación y expresión; por lo que, si las pruebas desvanecen los hechos denunciados, esta autoridad considera que no existe razón legal para continuar con esta línea de investigación en aras de proteger el principio de mínima molestia.

Apartado C. Supuestas aportaciones de Asociaciones Civiles.

Asimismo, como parte de los hechos denunciados ante la autoridad fiscalizadora electoral se afirmó, que:

“Algunos movimientos evolucionan y en un momento determinado se constituyen en Asociaciones Civiles, entre ellas podemos advertir a las siguientes:

*Movimiento de Regeneración Nacional A.C. (MORENA A.C.)
Honestidad Valiente, A.C.
Proyecto Alternativo de Nación A.C.
No nos vamos a dejar A.C.
Austeridad Republicana A.C.*

(...)”

En primer lugar, la autoridad electoral se avocó a constatar la existencia de las asociaciones civiles enumeradas. Al respecto, tal como consta en el expediente que se resuelve, se comprobó lo siguiente.

El diecisiete de febrero de dos mil cinco, mediante Acta Constitutiva número 72,102 levantada ante la fe del notario público 128 del Distrito Federal, C. Sergio Navarrete Mardueño, se constituyó la persona moral "No nos vamos a dejar A.C.", señalando como su objeto social, entre otros, "La defensa de los derechos civiles y políticos de los asociados y de terceras personas; la defensa de los derechos humanos y la dignidad de los asociados y terceras personas; buscar la participación ciudadana y la solidaridad social en la defensa de los derechos civiles y políticos de los asociados y terceras personas; promover entre la población de todo el país la participación ciudadana, la cultura democrática y el

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

derecho a elegir gobernantes; coadyuvar mediante la difusión de información al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada". En dicha asociación civil aparece como Presidente el C. Alejandro Encinas Rodríguez; como Secretario Raquel Sosa Elizaga, y como tesorero y representante legal el C. Gabriel García Hernández.

El dos de mayo de dos mil cinco, mediante acta constitutiva número 23,191 levantada ante la fe del notario público número 176, se constituyó la persona moral "Proyecto Alternativo de Nación A.C.", teniendo originalmente como objeto social, entre otros, el "Promover y articular todos los esfuerzos ciudadanos para un proyecto alternativo de nación con un esquema incluyente y participativo de una organización no partidista, incluyente y plural, así como llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para lograr el objetivo anterior, recibir subsidios, donaciones y otros tipos de apoyo de financiamiento o de otra clase, por parte de personas físicas o morales y de organismos". Posteriormente el 2 de agosto de 2005, fue modificado el objeto social de esta asociación civil, para quedar en los siguientes términos "Promover y articular todos esfuerzos ciudadanos para un proyecto alternativo de nación con un esquema incluyente y participativo de una organización plural, a fin de brindar apoyo a la candidatura presidencial de las elecciones de 2006 del partido o partidos políticos que se consideren acordes al presente objeto". El consejo de dicha asociación quedó integrado por los CC. José Agustín Ortiz Pinchetti como presidente, Víctor Manuel Camacho Solís como vicepresidente, Socorro Díaz Palacios como secretario, Raúl Zubieta César y Ricardo Monreal Ávila como vocales.

El catorce de septiembre de dos mil seis, se constituyó formalmente la Asociación Civil denominada "Honestidad Valiente, A.C.", según consta en la escritura pública número 41,831, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría número 173 del Distrito Federal, con el objeto social, entre otros, de defender los derechos civiles y políticos de los asociados y de terceras personas, defender los derechos humanos y la dignidad de los asociados y terceras personas, buscar la participación ciudadana y la solidaridad social, publicar e informar por los diversos medios de comunicación social, las actividades de la asociación, obtener donativos de personas físicas y morales. Como fundadores de dicha asociación se encuentran los CC. Alejandro Rosario Esquer Verdugo, Gabriel García Hernández, César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Laura González Nieto y Polimnia Romana Sierra Bárcena.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Austeridad Republicana, A.C. se constituyó como asociación civil el catorce de febrero de dos mil siete, según consta en la escritura pública 73,458, levantada por el notario público número 128 del Distrito Federal, Lic. Sergio Navarrete Mardueño, cuyo objeto social consistió en: asesorar a gobiernos estatales y municipales del Movimiento Democrático Nacional, defender los derechos civiles y políticos de los asociados y de terceras personas, publicar e informar por los diversos medios de comunicación social las actividades de la asociación, obtener donativos de personas físicas y morales, llevar a cabo por cuenta propia o a través de terceros, programas de difusión y defensa de los derechos humanos, civiles y políticos. Por su parte, los socios fueron: Javier Núñez López como presidente, Gabriel García Hernández como secretario y representante, Elvira Daniel Kabbaz Zaga como secretario en sustitución del último de los ciudadanos mencionados, Gustavo David Mejía Rivera como tesorero, Héctor Muñoz Ibarra, Guillermo Genaro Polanco García y Carlos Alberto Evangelista Aniceto como vocales.

Por su parte, Movimiento de Regeneración Nacional, se constituyó como asociación civil el día dos de octubre de dos mil once, ante la fe del Notario 128 del Distrito Federal, tal como consta en la escritura pública 75,421, teniendo como fin la defensa de los derechos humanos y la dignidad de los asociados y terceras personas, buscar la participación ciudadana y la solidaridad social en la defensa de los derechos civiles y políticos, publicitar e informar a través de los medios de comunicación social, las actividades de la asociación, obtener donativos de personas físicas y morales; entre otros.

Las anteriores Actas Constitutivas constituyen documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al tratarse de documentos expedidos por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, por lo que la información contenida en ellas tiene pleno valor probatorio.

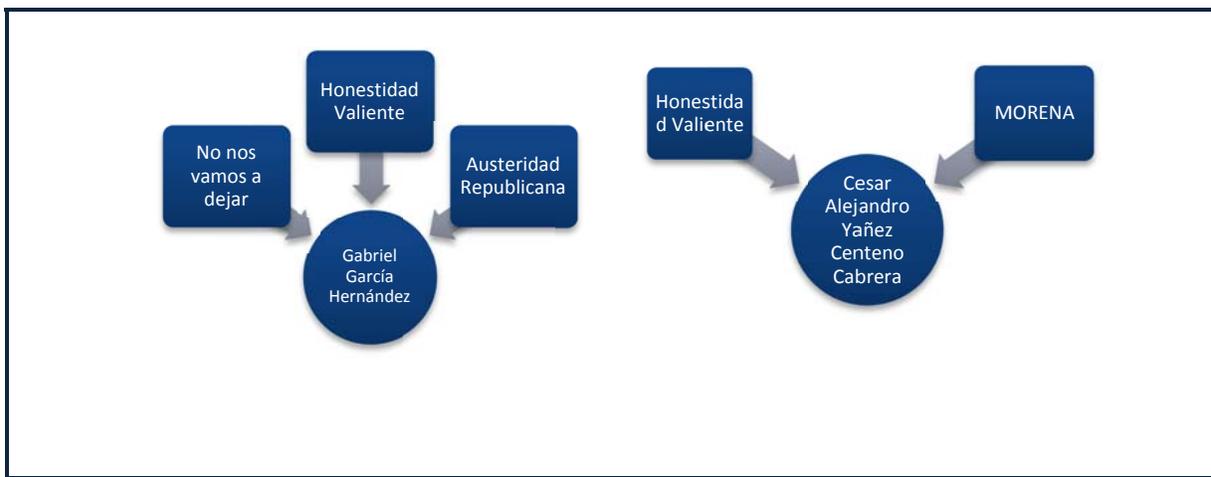
De las pruebas aportadas por los quejosos, así como de las documentales obtenidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones no es posible acreditar los hechos denunciados, es decir, el financiamiento paralelo; lo único que puede acreditarse es lo siguiente:

La constitución de cinco asociaciones civiles

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

No nos vamos a dejar	Proyecto Alternativo de Nación	Austeridad Republicana	Honestidad Valiente	Morena
Fecha: 17-Feb-2005	Fecha: 2-may-2005	Fecha: 14-Feb-2007	Fecha: 14-Sept-2006	Fecha: 2-oct-2011
Acta: 72,102	Acta: 23,191	Acta: 73,458	Acta: 41,831	Acta: 75,421

Que existen socios que forman parte de otras Asociaciones involucradas en los hechos motivo de denuncia tal como se ilustra a continuación:



Una vez acreditada la existencia jurídica de las asociaciones arriba enunciadas, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la otrora coalición Movimiento Progresista reportó haber recibido aportaciones de las asociaciones civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación, No nos vamos a dejar y Austeridad Republicana.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Al respecto, la autoridad cuestionada mediante oficio UF/DRN/467/2012 respondió que:

“Al respecto me permito informarle que la Coalición “Movimiento Progresista” no recibió aportaciones en efectivo ni en especie de las asociaciones civiles anteriormente señaladas en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es conveniente señalar, que respecto a los ingresos y egresos de la coalición estos fueron a través de cuentas bancarias que controlan recursos federales a nombre del Partido de la Revolución Democrática, como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición “Movimiento Progresista”.

En consecuencia, conviene señalar que de la revisión que se encuentra en curso a los Informes de Campaña, a la fecha de elaboración del presente oficio no se ha detectado ingreso o egreso alguno de las asociaciones civiles que señala, en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Movimiento Progresista”.

A fin de tener elementos que permitieran confrontar la información proporcionada por la otrora coalición “Movimiento Progresista” a la autoridad electoral, mediante oficios UF-DA/4148/12, UF-DA/5583/12, UF/DRN/9353/2012, UF-DG/9010/12, UF-DA/7969/12, UF-DA/10155/12, UF-DA/7598/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara la totalidad de cuentas aperturadas a nombre de las asociaciones en comento, y remitiera los estado de cuenta de cada una de ellas desde su apertura hasta el mes de julio del año dos mil doce.

De manera sistematizada para efectos de esta resolución, la autoridad bancaria referida remitió, mediante oficios 220-1/78226/2012, 220-1/218535/2012, 220-1/220010/2012, 220-1/220015/2012, 220-1/4613723/2012, 220-1/220004/2012, 220-1/4613780/2012, 220-1/220020/2012, 220-1/4613717/2012, 220-1/4613721/2012, lo siguiente:

- a) Respecto de Proyecto Alternativo de Nación, A.C., informó que en la institución bancaria Scotiabank Inverlat se localizaron las cuentas de Scotiabank Inverlat y mandó estados bancarios correspondientes al periodo de junio de dos mil cinco al mes de abril de dos mil siete en el caso de la primer cuenta, y de julio al mes de agosto de dos mil cinco en el caso de las últimas dos cuentas.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- b) Por cuanto hace a Austeridad Republicana A.C., informó que en Banco Azteca se localizó la cuenta a nombre de dicha asociación y adjuntó copia del contrato de apertura así como los estados bancarios correspondientes a dicha cuenta por el periodo de julio de dos mil siete al mes de julio de dos mil doce, y un listado de transferencias enviadas y recibidas en dicha cuenta, así como copia de los pagos recibidos por dicha asociación.

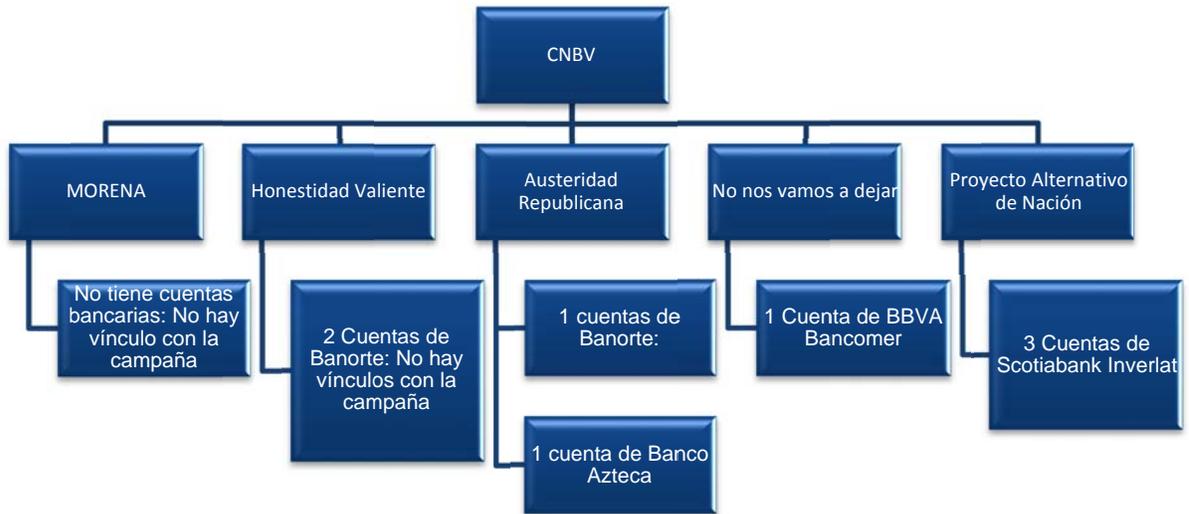
También informó el número de cuenta de Banorte a nombre de la asociación en comento, por el periodo de octubre de dos mil siete a diciembre del mismo año, de enero a diciembre de dos mil ocho, de enero a diciembre de dos mil nueve, de enero a diciembre de dos mil diez, de enero a mayo de dos mil once. Así como los estados bancarios de la cuenta de Banorte por los meses octubre a diciembre de dos mil siete, de enero a diciembre de dos mil ocho, de enero a diciembre de dos mil nueve, de enero a diciembre de dos mil diez, de enero a mayo de dos mil once.

- c) En cuanto a No nos vamos a dejar, A.C., informó que se localizó la cuenta de Bancomer y remitió estados bancarios de febrero de dos mil cinco al mes de noviembre de dos mil seis siendo éste el último generado.
- d) Sobre Honestidad Valiente, A.C., informó que le pertenece la cuenta número de la institución financiera Banorte; y remitió estados bancarios por el periodo de junio de dos mil siete a mayo de dos mil doce.
- e) Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. no tiene cuenta bancaria abierta.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

A manera ejemplificativa se obtuvo que:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**



Ahora bien, cabe recordar que los gastos de campaña consisten en toda aquella erogación que realizan los partidos políticos y que tiene como fin la obtención del voto del electorado con motivo de cualquiera de las campañas federales (procesos en los que se renueva el titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, o sólo la Cámara de Diputados).

Dichos gastos se integran por dos elementos, a saber, el temporal y el objetivo. El primer elemento refiere el momento en que los gastos van a ser aplicados, en este caso, se actualizaría en el periodo de campaña. En este Proceso Electoral, el periodo de campaña transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

Según lo establecido por en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y coaliciones así como los precandidatos y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de dar a conocer sus propuestas y de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, según se trate de precandidato o candidato.

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y coaliciones realizan para competir en una contienda electoral interna o federal y así, estar en posibilidades de acceder a cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Asimismo, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, de la misma norma electoral, se consideran como gastos de campaña: 1) los gastos de propaganda, 2) los gastos operativos de campaña, 3) los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y 4) los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Así entonces, se tiene que, en materia de fiscalización, se actualiza un gasto de campaña, cuando es aplicable para el periodo en que se llevan a cabo dichos actos y tiene como finalidad colocar en las preferencias de los militantes, simpatizantes o población, a un precandidato, candidato, partido o coalición, según sea el caso. Como apoyo de lo anterior, se transcribe el artículo aplicable del Reglamento de Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 162.

1. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:

- a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y*
- d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

De lo anterior se advierte que, en materia de fiscalización electoral, los gastos de campaña se integran por dos elementos, a saber, el temporal y el objetivo. El primer elemento refiere el momento en que los gastos van a ser aplicados, en este caso, se actualizaría en el periodo de campaña. En este Proceso Electoral, el periodo de campaña transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

El segundo elemento consiste en el propósito del gasto, el cual debe ser la promoción de algún candidato. En este supuesto, de conformidad con el artículo 228, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral al conjunto de actos que realizan los Partidos

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12

Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Ahora bien, por lo que respecta a los gastos ordinarios, debe decirse que también presenta dos elementos para su configuración. El primero de ellos es el **temporal**. Así dichos gastos pueden presentarse en cualquier tiempo, ya que no se restringen a un periodo en específico, sino a la naturaleza del gasto en sí. En tal sentido, podrían desarrollarse en el periodo de campaña pero no tener como finalidad la promoción del voto.

El segundo elemento de los gastos ordinarios, es el **objetivo**. Por medio de él, se determina la naturaleza del gasto. Se trata de gastos que el partido realiza de manera permanente, tales como erogaciones en servicios personales, remuneraciones a dirigentes, en fundaciones o institutos de investigación, o en pago a medios de difusión, entre otros. No obstante, por tener regulación especial, un gasto ordinario necesariamente excluye el concepto de gasto de campaña.

Finalmente, respecto de los gastos por actividades específicas, se tiene que tanto en la legislación electoral como en el Reglamento, se desarrolla que uno de los rubros a los cuales los partidos políticos deben destinar sus recursos son los relativos a las actividades específicas, mismas que consisten en acciones tendientes a promover la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

En tales condiciones, existen diferencias claramente establecidas entre los gastos de operación ordinaria y los gastos de campaña. Tales diferencias radican, por una parte, en el **elemento de temporalidad**, ya que los primeros se realizan de forma permanente, mientras que los segundos se aplican o utilizan en un tiempo limitado y preestablecido, que es el periodo de campaña. Esto es, se realizan cada tres años (para el caso de elecciones intermedias) y seis años (para el caso de la elección presidencial).

Por otra parte, mientras que los gastos de campaña tienen como propósito la obtención del voto, los gastos ordinarios se realizan de forma cotidiana para el sostenimiento del propio partido. Dichas erogaciones le permiten cumplir con los fines encomendados, tal como lo es la promoción del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, etc.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Refuerza lo anterior lo dispuesto en el artículo 229, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enumera las erogaciones que serán consideradas dentro del tope de gastos de campaña.

Asimismo, en el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, se establece que los gastos que deberán ser reportados por los partidos y coaliciones **en los informes de campaña** serán los ejercidos **dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección que se trate y hasta el fin de las campañas electorales**, correspondientes entre otros rubros a gastos producidos por la difusión de sus actividades.

Con base en los elementos anteriormente señalados, dando pleno cumplimiento al principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora electoral se avocó a verificar o desmentir el cumplimiento de los mismos, esto es, la existencia de presuntas aportaciones de las asociaciones civiles enunciadas a la campaña del otrora candidato presidencial por la entonces Coalición Movimiento Progresista en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, a los partidos políticos por parte de dichas organizaciones. Del análisis realizado se obtuvo lo siguiente:

En el siguiente cuadro se aprecia la información que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad, en dicho cuadro, se aprecia el número de cuenta de cada Asociación, así como el periodo de los estados bancarios y la determinación de sí es vinculante o no en la presente Resolución de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución:

	A.C	Cuenta.	Fechas de apertura- cancelación							
			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1.	Honestidad Valiente (cheques)	Cuenta-Inversión Banorte			Jun. (1)	x	x	x	x	May (2).
2.		Banorte			Jun. (1)	x	x	x	Feb. (2)	
3.	Austeridad Republicana	Cuenta-Inversión Banorte			Oct. (1)	x	x	x	x	May (2).
4.		Banco Azteca			Jul. (1)	x	x	x	x	Jul. (2)

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12

	A.C	Cuenta.	Fechas de apertura- cancelación							
			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
5.	No nos vamos a dejar	BBVA Bancomer	Feb. (1)	Nov. (2)						
6.	Proyecto Alternativo de Nación	Scotiabank Inverlat	Jun. (1)	x	Abr. (2)					
7.		Scotiabank Inverlat	Jul.- Nov (1)							
8.		Scotiabank Inverlat	Jun.- Ago (1)							

- (1) Señala el mes y año de apertura de la cuenta.
(2) Señala el mes y año de cancelación de la cuenta.

Del contenido de cada uno de los estados bancarios de las Asociaciones Civiles, la única que tiene información y movimientos actuales es la cuenta de Banorte a nombre de Honestidad Valiente, A.C.

De las constancias que obran en el expediente no es posible acreditar que las Asociaciones Civiles involucradas hayan aportado a la campaña presidencial del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador, ni en especie ni en efectivo.

Lo anterior toda vez que, por cuanto hace a las Asociaciones Austeridad Republicana, Proyecto Alternativo de Nación y No nos vamos a dejar, los gastos que reflejan sus estados bancarios son hasta el año 2008 y 2006 respectivamente, es decir, cuando menos tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2011-2012 y cuatro años anteriores al inicio de la campaña presidencial.

Pero además, no se aprecia que los gastos realizados por dichas Asociaciones tengan un vínculo con las cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes de la coalición o con la cuenta bancaria de Andrés Manuel López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Respecto a Movimiento de Regeneración Nacional, según la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no es posible advertir la existencia de cuenta alguna de dicha Asociación Civil.

En ese mismo sentido, el Representante Legal de la Asociación Civil en comento, afirmó que “a la fecha no cuenta con cuenta bancaria, ni recursos en efectivo con que se haya sufragado gastos en beneficio de la campaña presidencial citada”.

Por cuanto hace a Honestidad Valiente, es indispensable considerar lo que este Consejo General determinó en la resolución CG328/2010, el ocho de octubre de dos mil diez, en los términos siguientes:

“3. Estudio de fondo (...)

A. (...)

B. *La existencia de un método de financiamiento alternativo al concedido de manera legal a los partidos políticos, consistente en presuntas aportaciones o donaciones en efectivo provenientes de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C. en favor del Partido de la Revolución Democrática, mismos que, en su caso, debieran estar reportados en el Informe Anual respectivo.*

C. (...)

(...) para tener certeza sobre el destino de los recursos que fueron aportados a las cuentas bancarias correspondientes a dicha asociación y el supuesto apoyo que otorgó al Partido de la Revolución Democrática, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que enviara copias certificadas de los contratos de apertura de las cuentas 4038497855 de la institución bancaria HSBC y la radicada en Banorte, ambas a nombre de Honestidad Valiente, A.C.

Debido a lo anterior, dicha autoridad remitió copias certificadas de los estados de cuenta correspondientes al periodo de noviembre de dos mil seis (fecha de apertura) a junio de dos mil siete (fecha de cancelación de las cuentas). Sin embargo, del estudio a los estados de cuenta, no se pudo acreditar la transferencia de recurso alguno a las cuentas del partido incoado, que, en su caso, pudieran haber constituido una aportación de la asociación civil a favor del Partido de la Revolución Democrática, lo que a su vez hubiera implicado la obligación de reportar el ingreso en el informe anual respectivo.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

En razón de lo anterior, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informara sobre la posible existencia de cuentas bancarias a nombre de Honestidad Valiente, A.C., diversas a las radicadas en los bancos HSBC y Banorte. Como respuesta, la Comisión mencionó que de acuerdo al reporte electrónico generado por el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), no se identifica ningún otro registro relacionado con la persona moral en comento.

(...) a esta autoridad le fue posible acreditar que no existió aportación o donación alguna por parte de la multicitada asociación al partido de mérito.

(...)

*En conclusión, al concatenar todas las diligencias, lo obtenido en ellas adquiere alto grado convictivo respecto de que no existe vínculo que haga suponer a esta autoridad que los recursos que ingresaron a Honestidad Valiente, A.C. tuvieron como destino las arcas del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual y respecto de este punto, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es **infundado**.”*

Ahora bien, al analizar las constancias que obran en autos en el expediente en que se actúa, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que dicha asociación recibió recursos de los senadores que integraron el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde 2006 hasta 2012, han donado 10 mil pesos mensuales que se destinaron a dicha asociación civil mediante cheque a su favor, por un total de \$14,125,000.00 (catorce millones ciento veinticinco mil pesos 00/100). Lo anterior lo constata el oficio remitido por el Lic. Rodolfo Noble San Román, Secretario de General de Servicios Administrativos del Senado en respuesta a la solicitud de información de la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, se pudo comprobar que durante la LXI Legislatura se descontaron recursos económicos transferidos a Honestidad Valiente a los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por un monto total de \$2,290,000.00 (dos millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), tal como lo informó el C.P. Enrique Flores López, Director de Tesorería de la Cámara de Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por el Secretario de General de Servicios Administrativos del Senado y por el Director de Tesorería de la Cámara de Diputados, constituyen

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

pruebas documentales públicas al tratarse de escritos expedidos por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Es importante aclarar que en tanto las aportaciones arriba descritas son realizadas por los parlamentarios de sus propias dietas, no se constituye aportación de ente prohibido, en términos de lo establecido en el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, consta en los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismos que obran en el expediente, que la Asociación giró en varias ocasiones cheques a favor de diversos ciudadanos, entre ellos a sus propios socios y al C. Andrés Manuel López Obrador, a lo cual la Asociación Honestidad Valiente señaló mediante escrito recibido el veinticinco de julio de dos mil doce, que el pago fue realizado por concepto de honorarios asimilados a salarios.

Finalmente, se detectan pagos a proveedores con los que realizó operaciones por el periodo de febrero de dos mil once a abril de dos mil doce, los cuales fueron realizados a través de cheques, y algunos fueron cobrados en efectivo y otros fueron endosados a diversos ciudadanos.

De lo anterior se advierte que los recursos que salieron de la cuenta de Honestidad Valiente no ingresaron a las cuentas bancarias de los partidos políticos, de la coalición Movimiento Progresista o de Andrés Manuel López Obrador.

No obstante lo anterior, respecto a los demás egresos de Honestidad Valiente, es decir, los realizados mediante cheques, se acreditó lo siguiente:

1. Honestidad Valiente giró títulos de crédito por un monto de \$8,644,678.77 (ocho millones seis cientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) de los cuales ninguno ingresó a las cuentas de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", tal como lo comprueba la documentación bancaria y contable presentada como parte del Informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y el oficio respectivo de la Dirección de Auditoría que señala:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

“Al respecto me permito informarle que la Coalición “Movimiento Progresista” no recibió aportaciones en efectivo ni en especie de las asociaciones civiles anteriormente señaladas en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.”

2. Los estados de cuenta de Honestidad Valiente, que obran en el expediente, reflejan la existencia de operaciones entre Honestidad Valiente, A.C., con diversas empresas de carácter mercantil, de las cuales tres de ellas son proveedores de alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

Ello, sin embargo, tampoco fue suficiente para comprobar aportaciones de Honestidad Valiente a favor de la campaña del candidato de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, puesto que los pagos realizados por la asociación civil, tal como lo demuestra la documentación presentada por los proveedores, corresponde al pago de servicios contratados y recibidos por la propia Honestidad Valiente.

Lo único que puede acreditarse de las constancias que obran en el expediente, entre ellas, el oficio UF-DA/012/13 emitido por el Director de Auditoría de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es que existen proveedores que le prestan servicio a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Trabajo. Los casos en cuestión son los siguientes.

Nombre del Proveedor	Factura	Monto pagado por H.V.	Servicio	También es proveedor del Partido
1. Mextur Transportes	No. 138 Fecha el 31- octubre-2011	Cheque Banorte 1485 por \$250,000.00	Arrendamiento de vehículos automotores y caminos para el transporte de pasajeros, lunes 6 de junio de 2011, de Puebla a la ciudad de México.	Movimiento Ciudadano
2. Offset Serigrafía y	No 41318 Fecha el 16- agosto-2011	Cheque Banorte 1435 por \$750,003.20, factura	Impresión del periódico Regeneración	PRD, PT y Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Nombre del Proveedor	Factura	Monto pagado por H.V.	Servicio	También es proveedor del Partido
3. Auto transportes de carga Tresguerras	103 facturas por el periodo del 27 de abril de 2011 al 17 de noviembre de 2011.	Cheques Banorte por \$128,843.22	Envío de paquetería de "periódico", "revistas" y "publicidad".	PRD 6 facturas del 14 y 18 de abril, 10 de mayo, por un importe de \$3,376.17
4. Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio		Cheques Banorte por \$801,594.80	Información oficina UF-DA/012/13	PRD
5. Maxcom telecomunicaciones		Cheques Banorte por \$873,174.68	Información oficina UF-DA/012/13	PRD y Movimiento Ciudadano
6. Transportes Julián de Obregón		Cheques Banorte por \$114,647.46	Información oficina UF-DA/012/13	PRD y Movimiento Ciudadano

Lo anterior no constituye vulneración legal alguna, por el contrario, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; aunado a que las competencias establecidas por la Constitución federal y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a esta autoridad limitan que se lleve a cabo una investigación a las cuentas bancarias de dichas empresas, ya que está limitado únicamente a los partidos políticos y a las personas que tengan relación con ellos de conformidad con la investigación que se esté llevando a cabo.

No obstante, es importante señalar de manera específica al caso de Offset y Serigrafía, en tanto se trató de la empresa encargada de la impresión de Regeneración el periódico de las causas justas, que fue denunciado por los quejosos como el medio de comunicación de MORENA. Al respecto:

- a) Tal como lo reconocen expresamente Offset y Serigrafía y Honestidad Valiente, y según la factura 41318, fue esta última quien pagó los ejemplares del mencionado periódico correspondientes a los meses de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

enero a agosto de dos mil once, es decir, hasta antes del Proceso Electoral.

- b) Los ejemplares finales del mes de agosto, del volumen de septiembre-octubre y el de diciembre-enero, según lo amparan las facturas 42776 y 43161, fueron sufragados por el Partido del Trabajo. Estos ejemplares no contienen propaganda electoral sino manifestaciones que se hicieron en uso del derecho a libertad de expresión conferido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en atención a la importancia de la propaganda electoral para las campañas, el legislador permanente la estableció como uno de los principales elementos a considerar para determinar los topes de gastos en las elecciones. De igual forma, la autoridad electoral responsable de la elaboración de los Reglamentos, sin ir más allá de lo establecido por la norma legal aplicable, especificó y delimitó algunos parámetros para establecer qué debe considerarse como propaganda y publicidad durante la campaña electoral, y que repercuten en la voluntad de los ciudadanos produciendo el voto a favor de determinado partido. Estas limitantes, sin embargo, nunca pueden ir más allá de la libertad de expresión garantizada por el propio constituyente.

Los ejemplares de febrero, marzo-abril, ambos de dos mil doce, y la reimpresión de este último, fueron pagados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo demuestran las facturas 43720, 43738 y 43970, que fueron reportados por el partido político en el informe de campaña presidencial correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dicha información será analizada por la autoridad fiscalizadora electoral en el Dictamen y Resolución relativo a los informes de la campaña presidencial para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El hecho de que Honestidad Valiente sufrague los gastos de Regeneración el periódico de las causas justas, es el medio permanente de difusión de MORENA⁸ arroja el vínculo entre ambas asociaciones, sin embargo, eso de ninguna manera es elemento que permita acreditar que alguna de ellas financió la campaña presidencial de la otrora coalición "Movimiento Progresista", más aún, en tanto los ejemplares financiados por Honestidad Valiente fueron los previos al inicio del

⁸ Todos los ejemplares invitan a unirse al Movimiento de Regeneración Nacional, por una parte, y a aportara a la cuenta de BANORTE a nombre de Honestidad Valiente A.C., por otra.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se hicieron en uso del derecho a libertad de expresión conferido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se cumpla alguno de los requisitos para considerar las publicaciones como propaganda electoral, según los términos establecidos en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización.

En ese mismo sentido, el Secretario de Movimiento de Regeneración Nacional y funge editor responsable del periódico de *Regeneración el periódico de las causas justas*, afirmó que ese medio de difusión lo utilizan para hablar de temas de interés general, social y que lo publicado en el medio es producto de la libertad de expresión e imprenta protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las documentales que obran en el expediente respecto de esta línea de investigación, lo más que podría acreditarse es el vínculo que existe entre las Asociaciones Civiles Honestidad Valiente y Movimiento de Regeneración Nacional, siendo tal vínculo el medio de difusión denominado *Regeneración el periódico de las causas justas*; pero no se comprueba que dichas Asociaciones hayan aportado, en efectivo o en especie, a la campaña de la otrora coalición Movimiento Progresista.

De lo expuesto y analizado en el presente subtema, resulta válido afirmar que tanto los estados de cuenta presentados a la Unidad de Fiscalización por la otrora “Movimiento Progresista” como los estados bancarios de las asociaciones civiles que tienen cuenta bancaria, demuestran la inexistencia de las presuntas aportaciones a la campaña presidencial del proceso 2011-2012 llevada a cabo por la otrora coalición mencionada, en tanto no existe registro alguno de tal supuesto.

Apartado D. Supuestas aportaciones en especie de MORENA.

Por otra parte, los escritos de queja presentados por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista, coinciden en denunciar la supuesta distribución de once mil despensas a través del Programa de Apoyo a Afiliados, que se prueba a través de escritos que los C. Uriel Flores Aguayo, Víctor Manuel Bautista López y Armando Contreras Santander, dirigieron al C. Ricardo Monreal, entonces coordinador general de campaña de Andrés Manuel López Obrador; mediante los cuales le informaban sobre la entrega de despensas a través del Programa de Apoyo a Afiliados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

A decir de los incoantes, las despensas fueron gastos no registrados por los partidos integrantes de la Coalición Movimiento Progresista.

Tales escritos de queja se acumularon al diverso Q-UFRPP 36/12 en tanto que la compra de despensas forma parte del presunto financiamiento paralelo que hoy se resuelve.

El Partido Revolucionario Institucional, expuso:

“(...) Entre las actividades que MORENA y MORENA A.C. ha venido realizando durante la campaña presidencial del Andrés Manuel López Obrador, se encuentran las siguientes:

a. Participación en el programa nacional de activismo y promoción denominado como de "apoyo a afiliados", el cual implica la generación de un listado de ciudadanos entre los que se llevó a cabo una labor de convencimiento para que voten a favor de Andrés Manuel López Obrador, lo que incluye la entrega de despensas.

(...) Para una mayor claridad sobre este punto, se insertan dos cartas y una tarjeta informativa que se dirigieron al (sic) Ricardo Monreal, Coordinador de Campaña de Andrés Manuel López Obrador, por candidatos a cargos de elección popular postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano”.

Como elementos de prueba, se anexaron a dichos escritos diversas fotografías en las que, según los denunciantes, se observa la entrega de despensas, en bolsas en las que aparece el rostro del entonces candidato presidencial de la otrora coalición “Movimiento Progresista” junto a la frase AMLO.Si. De igual manera, se anexó copia de cartas de agradecimiento al señalado candidato, en las que aparecen, de manera simultánea, los emblemas PT, Movimiento Ciudadano, PRD y de la Asociación Civil MORENA.

Tanto las copias de las cartas descritas por el Partido Revolucionario Institucional como las copias de las fotografías, se presentaron a la autoridad electoral acompañadas de fe notarial. Al respecto, es importante hacer hincapié en lo siguiente: el hecho de que se hubieran otorgado ante la fe de un notario, no comprueba que se trate de copias de los documentos originales, tal como lo señala el propio Notario 241 del Distrito Federal:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL PRESENTE COTEJO SE ACREDITA QUE ESTAS COPIAS SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LOS EXHIBIDOS COMO ORIGINALES, SIN CALIFICAR EL SUSCRITO NOTARIO SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS COMO ORIGINALES”.

En este sentido, debe señalarse que no consta fe notarial sobre la supuesta entrega de despensas, únicamente sobre unas copias simples cuyo contenido hace mención a los hechos denunciado por los quejosos, sin que tales elementos permitan comprobarlo.

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México remitió copia simple de la misma carta firmada supuestamente por el C. Armando Contreras Santander, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 numeral 2 y 18 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que solo harán prueba plena cuando administradas con otras generen convicción con la veracidad de los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, esta autoridad en aras de cumplir el principio de exhaustividad realizó la investigación conducente sobre los indicios presentados por los quejosos, a efecto de comprobar o desvanecer los hechos reportados.

Para ello, en primer lugar, se acudió directamente a las personas involucradas en las cartas que supuestamente prueban la entrega de despensas por parte de Morena, para favorecer la campaña de quien fuera candidato a la presidencia por la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

Así, el C. Ricardo Monreal negó que Morena, A.C., haya colaborado con la campaña presidencial de la coalición investigada, más aún, negó la entrega de despensas que fue atribuida al candidato de “Movimiento Progresista”.

Asimismo, obra en el expediente copia de cartas firmadas por el candidato al Distrito X de Xalapa Veracruz, Uriel Flores Aguayo, y por el candidato a Diputado Local del Estado de México, Víctor Manuel Bautista López, en los cuales niegan la participación en la firma y redacción de las cartas de agradecimiento al candidato. Finalmente, afirmaron, que las cartas en virtud de las cuales se vieron inmiscuidos eran documentos apócrifos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

No obstante lo anterior, y siendo que esta autoridad contaba únicamente con los indicios remitidos por los quejosos en copia simple, esta autoridad se avocó requirió a la Asociación Civil MORENA, para efecto de que informara el objeto del Programa de Apoyo a Afiliados. Al respecto, el representante legal de dicha Asociación informó que dicho programa no forma parte de la Asociación, desconociendo los hechos denunciados por no serle propios.

Aún así, en aras de agotar la línea de investigación y contando únicamente como únicos elementos con los datos de ciudadanos plasmados en las supuestas cartas de agradecimiento, en atención al principio de exhaustividad y de mínima molestia, se procedió a elaborar un cuestionario que fue planteado a un número representativo de ciudadanos de los ahí mencionados, a lo largo de los Estados de México, Veracruz y del Distrito Federal, para efectos de que le brindaran a la autoridad elementos de investigación sobre las despensas denunciadas.

Lo anterior siempre teniendo presente la finalidad de no vulnerar la garantía establecida en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo, si con los únicos elementos con que contaba esta autoridad eran meros indicios.

A partir del análisis a la documentación relativa a la supuesta entrega de despensas, se obtuvo la siguiente información: de las 215 copias de firmas por la supuesta recepción de despensas, únicamente se encontraron 76 que tuvieran nombre y domicilio legible e identificable. Así, a fin de verificar directamente con los supuestos beneficiarios de la entrega de despensas, se solicitó a los Vocales Ejecutivos de Veracruz, del Distrito Federal y del Estado de México acudieran a los domicilios y aplicaran un cuestionario sobre la supuesta entrega de despensas, para obtener una muestra significativa de respuestas de quienes pudieron haber recibido los beneficios denunciados. Dicha muestra refleja el 25% de los casos identificados.

Los ciudadanos coincidieron en señalar, en todos y cada uno de los casos en los que se obtuvo respuesta, que nunca recibieron las despensas investigadas, que no tienen conocimiento alguno al respecto y que no aportaron a la campaña del entonces candidato presidencial para el proceso 2011-2012, Andrés Manuel López Obrador. Con excepción de sólo dos ciudadanos que manifestaron haber recibido una despensa sin que les fuera sugerido por cuál partido o candidato votar.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

A partir de lo anterior, de una adminiculación a las constancias que obran en el expediente, se llega a la convicción de que no existieron los elementos necesarios para comprobar las aportaciones en especie mediante la entrega de despensas que fueron denunciadas ante la autoridad fiscalizadora electoral, como parte del supuesto financiamiento paralelo.

Así, el mero dicho de los quejosos no es suficiente para que esta autoridad tuviera por acreditados los hechos denunciados, sobre todo si cada una de las diligencias de investigación practicadas, en lugar de reforzar los indicios aportados en sus escritos de queja, no solo los desvaneció, sino que constituyeron prueba en contrario.

No obstante lo anterior, mediante oficio UF/DRN/10195/2012, se remitió a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales copia certificada de la documentación relativa a la supuesta entrega de despensas, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho proceda.

Apartado E. Supuestas aportaciones de las asociaciones civiles a las giras de Andrés Manuel López Obrador.

Respecto a las supuestas aportaciones de las asociaciones civiles a las giras del C. Andrés Manuel López Obrador, el Partido Revolucionario Institucional denunció que “Andrés Manuel López Obrador se ha dedicado a recorrer todo el territorio mexicano y todos los municipios para promover su imagen, usando incluso recursos públicos en aquellos municipios o estados en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno sin entregar documentación comprobatoria de sus gastos, ni el pago de las contribuciones fiscales y los servicios públicos y privados utilizados por las actividades llevadas a cabo, amparado en forma dolosa y fraudulenta, bajo el membrete o patrocinio de organizaciones, movimientos o asociaciones civiles creadas ex profeso para cometer un fraude a la ley”.

Es decir, el quejoso sostiene que durante el recorrido de Andrés Manuel López Obrador de 2,452 municipios del país, desde el cuatro de enero de dos mil siete hasta el veinte de noviembre de dos mil nueve, así como a los 2034 municipios del régimen de partido y los 418 municipios de usos y costumbres de Oaxaca, se realizaron gastos para beneficiar la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a Presidente de la República para el Proceso Electora Federal pasado.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Asimismo, señaló, a través de actos, actividades, mítines, transporte, marchas, propaganda, producción de videos y promocionales, templetas, sonido, luces, pancartas, periódicos, páginas de internet, sillas, folletos, propaganda y utilitarios llevadas a cabo y pagadas por las asociaciones, en el periodo señalado de dos mil siete a dos mil nueve se promocionó la imagen del otrora candidato Andrés Manuel López Obrador con miras a la presidencia de la república para el Proceso Electoral 2011-2012.

En principio debe precisarse que el hecho de que Andrés Manuel López Obrador recorriera los municipios del país no significa que vulnere alguna disposición electoral, pues el Proceso Electoral Federal 2011-2012 no dio inicio sino hasta octubre del año dos mil once, y los hechos denunciados por el quejoso se refieren a hechos ocurridos entre dos y cuatro años antes.

Asimismo, debe señalarse que el C. Andrés Manuel López Obrador, al igual que cualquier persona, recorrió el territorio nacional amparado por el ejercicio del derecho de libre tránsito establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que además, se cumpliera alguna hipótesis normativa electoral que le obligara a reportar a la autoridad electoral los gastos erogados en sus viajes y con motivo de ellos.

No obstante lo anterior, el quejoso no aportó indicios precisos que permitiera a esta autoridad desplegar una línea de investigación, pues el único indicio que remitió el quejoso fueron cuatro notas periodísticas, a saber:

- 1- <http://www.morena.org/profiles/blogs/aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pa-s-en-2011-amlo> la cual remite a su vez al siguiente link <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/06/03/105742316-aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pais-en-2011-amlo> y del que, de conformidad con la razón y constancia levantada por el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que obra en el expediente, se obtiene que: “el ítem que ha pedido no existe en este servidor o no puede ser servido”.
- 2- Por su parte la página de internet ofrecida por el quejoso consistente en <http://www.la-verdad.com.mx/aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-pais-2011-amlo-23859.html> tiene como título una nota titulada “Logran acuerdos padres de familia y autoridades del plantel 3 del Colegio de Bachilleres”, la cual contiene información ajena a los hechos investigados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

- 3- A su vez, el explorador no puede mostrar las páginas web también ofrecidas por el quejoso: <http://www.la-verdad.com.mx7aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-pais-2011-amlo-23859.html/> así como la página <http://www.morena.org7profiles7blogs7aportaciones-ciudadanas-permitieron-recorrer-el-pa-s-en-2011-amlo/>

De lo anterior, se advierte que los únicos indicios aportados por el quejoso no son suficientes para que esta autoridad eche a andar la maquinaria de investigación, pues la información contenida en lo aportado no genera convicción, aunque fuera una mínima indiciaria de la existencia de los hechos; y, como ya se mencionó el simple dicho del quejoso no basta para que esta autoridad lleve a cabo diligencias de investigación que podrían resultar una molestia o pesquisa, pudiendo ser contraventores del artículo 16 Constitucional al no tener una base que justifique la investigación.

Apartado F. Supuestas aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a las Asociaciones Civiles.

La última línea de investigación se agota respecto a diversas notas periodísticas presentadas ante la autoridad fiscalizadora electoral por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales, según su dicho, constituyen elementos que fortalecen los hechos previamente denunciados. Dichas notas se refieren principalmente, según los titulares correspondientes lo siguiente: que el Gobierno del Distrito Federal benefició a diversas empresas de carácter mercantil (“Nutre GDF a círculo financiero de AMLO”, El Universal. El Gran Diario de México. Primera Plana, ejemplar del martes 28 de agosto de 2012), que a la letra dice:

“El gobierno del Distrito Federal otorgó contratos por más de 100 millones de pesos a empresas vinculadas con Andrés Manuel López Obrador y a su operador financiero Octavio Romero Oropeza. Desde 2007, cercanos al político tabasqueño constituyeron una red de empresas con la cual obtienen contratos del gobierno capitalino, delegaciones y partidos de izquierda.

La empresa SAD Desarrollo y Transparencia tiene como socio fundador a Héctor Muñoz Ibarra, presidente de Austeridad Republicana, organización vinculada con López Obrador. Esta firma ha recibido contratos con los montos más altos.

En la empresa también figura Javier López Núñez, director general de Recursos Materiales y Servicios Generales del GDF, también en el gobierno de López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

AFK y AAR son las otras dos empresas que también han obtenido contratos del GDF.

De acuerdo con contratos y actas en poder de EL UNIVERSAL, estas firmas habrían simulado licitaciones por invitación en las que SAD ha resultado la ganadora.

AFK Comunicación Creativa fue creada por Maricela García, contadora de la organización Honestidad Valiente y AAR Consultores de Negocios por Eréndira Álvarez del Castillo Gallardo, Óscar Daniel Ramos Flores y Gustavo Álvarez; estos últimos también aparecen en las listas de donatarios del PRD.

En cuatro años las tres compañías recibieron contratos que ascendieron a más de 110 millones de pesos.

Las tres empresas se ubican cerca de la que fue casa de campaña de Andrés Manuel López Obrador. Aunque SAD es de reciente creación, de 2008 a 2011 obtuvo contratos por 93 millones 252 mil pesos de diversas instituciones capitalinas. Justo un año después de la constitución de SAD surge AFK Comunicación Creativa, cuya responsable y dueña es contadora de la asociación Honestidad Valiente, de Andrés Manuel López Obrador. En menos de cuatro años ha obtenido contratos por 18 millones 182 mil pesos en el DF.

La Asamblea Legislativa del DF le otorgó el contrato de mayor monto en 2010 (2 millones 363 mil 886 pesos) por un video sobre el Bicentenario de la Independencia. En enero de 2008 se constituyó AAR para prestar servicios legales, fiscales, administrativos, contables; participar en concursos y licitaciones públicas en el sector público y privado; prestar servicios relacionados con el desarrollo del personal de todas las personas físicas y morales.”

De igual manera, el día veinticinco de julio del presente año, diversos medios informativos, entre ellos el periódico Reforma, hicieron pública la noticia referente al señalamiento realizado por el Partido Revolucionario Institucional relacionado a la adjudicación de presuntos contratos entre diversos gobiernos locales, tal como el del Distrito Federal, y asociaciones civiles que favorecieron al candidato de la Coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de la República.

Debe tenerse en cuenta que el manejo de recursos del Gobierno del Distrito Federal y demás gobiernos locales excede la materia electoral, lo mismo sucede respecto a los contratos públicos, licitaciones y adjudicaciones realicen, en tanto

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

existe legislación específica, totalmente ajena al ámbito comicial, a menos que se realicen en contravención a lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe expresamente realizar aportaciones o donativos **a los partidos políticos** y a los candidatos a cargos de elección popular.

Al efecto, el supuesto jurídico contenido en la norma electoral no se actualiza en la especie, puesto que el contenido de los documentos periodísticos en cuestión se refiere a la adjudicación de contratos a empresas y asociaciones civiles. No obstante, en tanto Austeridad Republicana y Honestidad Valiente fueron mencionadas, se realizaron diligencias a fin de dar cumplimiento al principio de exhaustividad en materia electoral respecto a la totalidad de hechos denunciados por el quejoso.

Simultáneamente, se solicitó al quejoso coadyuvara con la autoridad fiscalizadora electoral proporcionándole los elementos que, según Reforma, obraban en su poder sobre diversos contratos entre las asociaciones civiles y diversos gobiernos locales; y se solicitó información a la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de contratos celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y alguna de las asociaciones siguientes: Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.; Austeridad Republicana, A.C.; Honestidad Valiente, A.C.; Proyecto Alternativo de nación, A.C. y, No Nos Vamos a Dejar, A.C.

En virtud de lo anterior, mediante escrito REP-PRI-SLT/168/2012, presentó una respuesta que, tal como ahí se indica, tuvo como fin establecer:

“el vínculo que existe entre Honestidad Valiente y Austeridad Republicana ambas asociaciones civiles y como (sic) se transformó y financió al llamado Gobierno Legítimo (...)”

En dicha respuesta no proporcionó algún elemento probatorio que soportara sus dichos respecto a los supuestos contratos celebrados entre las asociaciones civiles y gobiernos locales, a excepción de un supuesto contrato celebrado entre Honestidad Valiente y Austeridad Republicana con el Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, mediante oficio CG/366/2012, el Contralor General proporcionó información de la que se desprende que únicamente Austeridad Republicana celebró contratos de diversas naturalezas con autoridades del Distrito Federal, todos durante el año dos mil siete, y que para los ejercicios 2008 al 2012 no se

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

encontró registro alguno. Esto es, no existen elementos para comprobar la existencia de otros contratos que podrían ser materia del expediente que hoy se resuelve.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Contraloría General del Distrito Federal, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

No obstante que lo encontrado en las diligencias de investigación no comprobaban ni siquiera de manera indiciaria que el Gobierno del Distrito Federal hubiere aportado a la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, ni aún teniendo como enlace a Austeridad Republicana, A.C., la Unidad de Fiscalización, como autoridad competente, analizó los recursos de Austeridad Republicana, A.C. registrados en los estados de cuenta respectivos, en pleno de ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización, sin embargo, el pronunciamiento de la autoridad electoral sobre el origen de sus recursos exceden el ámbito de competencia de esta autoridad electoral,

Además. de que como ya se mencionó con antelación no existió aportación alguna a las cuentas de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", por tanto, es imposible que se dé el supuesto jurídico previsto en el artículo 77, numeral 2, respecto a aportaciones o donaciones a los partidos políticos y sus candidatos, mediante la triangulación de recursos. En otras palabras, esta autoridad electoral se limita, acotándose a su competencia, a señalar que la asociación civil Austeridad Republicana no aportó recursos a la campaña presidencial del candidato de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Llegados a este punto y en tanto el instituto político quejoso no proporcionó elementos adicionales que pudieran ser investigados, la autoridad fiscalizadora realizó en atención al principio de exhaustividad, las diligencias suficientes y necesarias para resolver este fragmento de su investigación, mismas que se han descrito detalladamente a lo largo del presente.

Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es: **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**- *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Finalmente debe aclararse que, acorde a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales. Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

⁹ Cfr. SUP-RAP 466/2012 aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Esto es, la función punitiva del órgano electoral federal, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora. En el Procedimiento Administrativo Sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba. De lo contrario, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

Lo anterior permite establecer, por una parte, las razones por las cuales la autoridad fiscalizadora federal fue exhaustiva en su actuar dentro del procedimiento administrativo que hoy se resuelve, ya que, a partir de los hechos denunciados y de los elementos convictivos obtenidos, substanció en su totalidad la línea de investigación descrita en este apartado y por otra, los motivos en virtud de los cuales considera innecesario dar vistas a las autoridades mencionadas en la nota periodística mencionada, en el periódico Reforma: al llevar a cabo las labores de investigación para instruir el procedimiento en que se actúa, la autoridad fiscalizadora electoral no obtuvo elementos, si quiera de manera indiciaria que, por tanto, debieran hacerse del conocimiento de otras autoridades para que en el ámbito de sus atribuciones, determinasen lo procedente.

Independientemente de lo anterior, obran en el expediente que hoy se resuelve copias de los cheques números 1532 y 1542 por \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$413,935.00 (cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), de fechas dieciséis y veintidós de diciembre de dos mil once, respectivamente, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., emitidos por Honestidad Valiente, A.C., a favor del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de la cual, se solicitó a esa autoridad capitalina informara la razón de tales pagos.

En respuesta, el Lic. Erick Hernán Cárdenas Rodríguez, Director General de Administración Financiera, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Distrito Federal respondió que:

“Al respecto informo a usted, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que esta

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Dirección General no cuenta con elementos suficientes para informar la razón la cual la Asociación Civil Honestidad Valiente, expidió los cheques en comento a favor del Gobierno del Distrito Federal”.

En tanto existe evidencia de pagos realizados por Honestidad Valiente, A.C. a favor del Gobierno del Distrito Federal, sin que la Secretaría de Finanzas de ese orden de gobierno conozca las razones que los justifiquen, se considera necesario dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, en virtud de lo cual deberá remitirse la información correspondiente.

De las diligencias, análisis, valoraciones a elementos probatorios y resultados obtenidos en este apartado, necesariamente se concluye que no existen elementos que acrediten que los movimientos ciudadanos u organizaciones sociales Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo y Movimiento en defensa de la economía popular, ni que las asociaciones civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación, No Nos Vamos a Dejar y Austeridad Republicana, hubieran erogado recursos de sus cuentas a favor de la campaña presidencial de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, elemento que constituiría la el primer elemento a acreditar referido al inicio de la resolución que nos ocupa.

De todo expuesto se concluye que:

1. Las aportaciones provenientes de asociaciones civiles o movimientos ciudadanos no están prohibidas por el sistema de financiamiento de los partidos políticos previsto en el sistema jurídico mexicano.
2. Las asociaciones civiles o movimientos ciudadanos pueden realizar aportaciones a los partidos políticos y a las campañas electorales, como parte del financiamiento privado, en los términos legales establecidos, es decir, de acuerdo a los límites y controles establecidos por el legislador federal.
3. Los movimientos sociales: Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo y Movimiento en defensa de la economía popular, no tienen personalidad jurídica, esto es, como su nombre lo indica, son organizaciones de ciudadanos sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, que surgen como consecuencia del democrático ejercicio de libertad de asociación previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

Estados Unidos Mexicanos, y sus expresiones son el reflejo del ejercicio de libertad de expresión, consagrado por el constituyente permanente.

4. No existe elemento alguno en los archivos de la Unidad de Fiscalización que permita comprobar que existió aportación alguna por parte de los movimientos ciudadanos previamente enunciados.
5. Tanto los estados de cuenta presentados a la Unidad de Fiscalización por la otrora “Movimiento Progresista” como los estados bancarios de las asociaciones civiles que tienen cuenta bancaria, demuestran la inexistencia de las presuntas aportaciones a la campaña presidencial del proceso 2011-2012 llevada a cabo por la otrora coalición mencionada, en tanto no existe registro alguno de tal supuesto.
6. No existieron los elementos necesarios para comprobar las aportaciones en especie mediante la entrega de despensas que fueron denunciadas ante la autoridad fiscalizadora electoral, como parte del supuesto financiamiento paralelo.
7. El hecho de que Andrés Manuel López Obrador recorriera los municipios del país no significa que vulnere alguna disposición electoral, pues el Proceso Electoral Federal 2011-2012 no dio inicio sino hasta octubre del año dos mil once, y los hechos denunciados por el quejoso se refieren a hechos ocurridos entre dos y cuatro años antes. Asimismo, debe señalarse que el C. Andrés Manuel López Obrador, al igual que cualquier persona, recorrió el territorio nacional amparado por el ejercicio del derecho de libre tránsito establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que además, se cumpliera alguna hipótesis normativa electoral que le obligara a reportar a la autoridad electoral los gastos erogados en sus viajes y con motivo de ellos.
8. No existen elementos que acrediten que los movimientos ciudadanos u organizaciones sociales Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo y Movimiento en defensa de la economía popular, ni que las asociaciones civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación, No Nos Vamos a Dejar y Austeridad Republicana, hubieran erogado recursos de sus cuentas a favor de la campaña presidencial de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

9. De lo anterior se concluye que no existió el sistema paralelo de financiamiento, denunciado por los quejosos y por mayoría de razón, que no se configuró el alegado fraude a la ley.

En consecuencia de todo lo expuesto a lo largo de la presente Resolución y en virtud de que no consta en el expediente elemento alguno que permita comprobar que los movimientos ciudadanos u organizaciones sociales Sin maíz no hay país, Movimiento nacional en defensa del petróleo y Movimiento en defensa de la economía popular, y que las asociaciones civiles Movimiento de Regeneración Nacional, Honestidad Valiente, Proyecto Alternativo de Nación, No Nos Vamos a Dejar y Austeridad Republicana, hubieran erogado recursos de sus cuentas a favor de la citada campaña presidencial de la coalición "Movimiento Progresista", no se transgredió lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existe el sistema paralelo de financiamiento ni fraude a la ley a la ley electoral, por lo tanto, es procedente es declarar **infundado** el procedimiento en que se actúa.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Apartado F, del Considerando 2**, de la presente Resolución, dese vista a la **Contraloría General del Distrito Federal** con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que enderecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 36/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 49/12, Q-UFRPP 50/12,
Q-UFRPP 55/12 Y Q-UFRPP 84/12**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**